



Consideraciones Fiscales y Laborales

Entidades Deportivas de Bizkaia



Coordinación y edición:

**Departamento de Euskera, Cultura y Deporte
de la Diputación Foral de Bizkaia**

Dirección:

**Servicio de Deportes
de la Diputación Foral de Bizkaia**

Autora:

Marta Lázaró Soler

© Fotografías:

Depositphotos

Diseño:

MW

ISBN: 978-84-7752-693-3

D.L.: BI-1787-2021

Guía Consideraciones Fiscales y Laborales

Entidades
Deportivas
de Bizkaia



INTRODUCCIÓN



CONSIDERACIONES LABORALES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

- P. 19 2.1. Definición de relación laboral**
- P. 19 2.2. Distinción entre relación laboral y voluntariado**
- P. 21 2.3. Trabajos por cuenta ajena**
2.3.1. Contrato indefinido
2.3.2. Contrato temporal
2.3.3. Contrato especial de deportistas profesionales
2.3.4. Contrato para la formación en alternancia
2.3.5. Contrato para la obtención de la práctica profesional
2.3.6. Contratos de menores de edad
- P. 29 2.4. Trabajos por cuenta propia: régimen especial de trabajadores autónomos y autónomas**
2.4.1. Alta en seguridad social y actividades económicas
2.4.2. Implicaciones con respecto al IVA
2.4.3. Implicaciones con respecto al IRPF
- P. 31 2.5. Prácticas profesionales**
- P. 32 2.6. Becas para el fomento del deporte de alto nivel: Becas Basque Team**
- P. 33 2.7. Voluntariado**
2.7.1. Derechos de las personas voluntarias
2.7.2. Obligaciones de las personas voluntarias
2.7.3. Obligaciones de los clubes y entidades deportivas
- P. 35 2.8. Supuestos especiales**
2.8.1. Personas desempleadas
2.8.2. Personas jubiladas
2.8.3. Personas perceptoras de rentas básicas



CONSIDERACIONES FISCALES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

- P. 41 3.1. Clubes deportivos de Bizkaia**
3.1.1. Actividades económicas
3.1.2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)
3.1.3. Impuesto de sociedades (IS)
3.1.4. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)
3.1.5. Batuz - TicketBAI
3.1.6. Cuestiones específicas: patrocinios generales dinerarios y en especie
3.1.7. Cuestiones específicas: régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo
3.1.8. Donativos
3.1.8. Modelos de impuestos a presentar
- P. 66 3.2. Personas físicas**
3.2.1. Consideraciones laborales y de voluntariado
3.2.2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF): cuestiones generales
3.2.3. Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR)
3.2.4. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)
- P. 74 3.3. Eventos deportivos**
3.3.1. Consideraciones laborales y voluntariado
3.3.2. Consideraciones fiscales
3.3.2.1. Venta y regalo de entradas
3.3.2.2. Arbitraje
3.3.2.3. Patrocinios
3.3.2.4. Venta de camisetas, equipaciones, merchandising, objetos conmemorativos, etc.



TERMINOLOGÍA

	3.3.2.5. Premios
	3.3.2.6. Contratación de servicios de deportistas profesionales residentes en Bizkaia o España
	3.3.2.7. Contratación de servicios de deportistas profesionales extranjeros/as no residentes
	3.3.2.8. Servicios de cronometraje
	3.3.2.9. Epígrafes impuesto actividades económicas (IAE)
	3.3.2.10. Eventos organizados por clubes deportivos sin ánimo de lucro considerados como establecimientos privados de carácter social y federaciones deportivas
	3.3.2.11. Eventos organizados por una entidad mercantil para deportistas aficionados/as y/o profesionales: incluidas cuotas de inscripción y servicios de organización de eventos
	3.3.2.12. Eventos organizados por personas físicas
	3.3.2.13. Eventos considerados como actividades prioritarias
P. 80	3.4. Cuestiones de aplicación general: pagos en efectivo
P. 80	3.5. Obligaciones documentales y tributarias
	3.5.1. Emisión de facturas
	3.5.2. Clubes deportivos sin ánimo de lucro
	3.5.3. Personas físicas
P. 82	3.6. Modelos de impuestos
	3.6.1. Modelo 036
	3.6.2. Modelo 10T
	3.6.3. Declaración del IRPF
	3.6.4. Modelos 110 y 111
	3.6.5. Modelo 136
	3.6.6. Modelo 190
	3.6.7. Modelo 216
	3.6.8. Modelos 200 y 220
	3.6.9. Modelo 296
	3.6.10. Modelo 303
	3.6.11. Modelo 308
	3.6.12. Modelo 310
	3.6.13. Modelo 347
	3.6.14. Modelo 390
	3.6.15. Libro registro de operaciones económicas (LROE)

P. 89	4.1. Actividades sujetas
P. 89	4.2. Actividades no sujetas
P. 89	4.3. Actividades sujetas y exentas
P. 89	4.4. Actividades de interés general
P. 90	4.5. Actividades prioritarias
P. 90	4.6. Acuerdo de voluntariado
P. 90	4.7. Asociaciones de utilidad pública
P. 90	4.8. Autoconsumo
P. 90	4.9. Base imponible
P. 92	4.10. Batuz
P. 92	4.11. SEDE ELECTRÓNICA DE LA DFB.
P. 92	4.12. Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general
P. 92	4.13. Convenio de doble imposición
P. 93	4.14. Contrato de patrocinio publicitario
P. 93	4.15. Club deportivo
P. 93	4.16. Cuota líquida
P. 93	4.17. Consulta vinculante
P. 93	4.18. Deportista profesional
P. 94	4.19. Derechos de formación
P. 94	4.20. Deportista de alto nivel
P. 94	4.21. Devengo
P. 94	4.22. Dietas

P. 94	4.23. Establecimiento permanente
P. 94	4.24. Establecimiento privado de carácter social
P. 95	4.25. Espectáculo y evento deportivo
P. 95	4.26. Federaciones deportivas
P. 95	4.27. Fraude de ley
P. 96	4.28. Ganancias y pérdidas patrimoniales
P. 96	4.29. Impuesto de actividades económicas (IAE)
P. 96	4.30. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)
P. 96	4.31. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)
P. 96	4.32. Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR)
P. 96	4.33. Impuesto sobre sociedades (IS)
P. 96	4.34. Inversión del sujeto pasivo
P. 97	4.35. LROE
P. 97	4.36. Rendimientos de actividades económicas
P. 97	4.37. Rendimientos íntegros del trabajo
P. 97	4.38. Relación laboral
P. 97	4.39. Residencia fiscal
P. 98	4.40. Regla de prorrata
P. 98	4.41. Salario
P. 98	4.42. Salario mínimo interprofesional
P. 98	4.43. TicketBAI
P. 98	4.44. Voluntariado



SANCIONES APLICABLES

- P. 103 5.1. Infracciones administrativas en el orden social**
- 5.1.1. Tipos de infracciones de orden social
 - 5.1.2. Cuantía de las sanciones del orden social
 - 5.1.3. Prescripción de las sanciones en el orden social
 - 5.1.4 infracciones y sanciones relacionadas con el cobro de la RGI
- P. 106 5.2. Recargos, intereses y sanciones fiscales**
- 5.2.1. Régimen general (recargos, intereses y sanciones)
 - 5.2.2. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)
- P. 113 5.3. Sanciones por falta de emisión de facturas Ticketbai.**
- P. 114 5.4. Sanciones por pagos en efectivo**



LEGISLACIÓN APLICABLE

- P. 119 6.1. Legislación laboral y de voluntariado**
- P. 120 6.2. Legislación fiscal**
- P. 121 6.3. Legislación vinculada al deporte**
- P. 121 6.4. Legislación sobre pagos en efectivo**
- P. 121 6.5. Legislación asociaciones de euskadi**



CONSULTAS VINCULANTES, LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

- P. 125 7.1. Impuesto sobre sociedades (IS)**
- P. 126 7.2. Impuesto de actividades económicas (IAE)**
- P. 127 7.3. Impuesto sobre el valor añadido (IVA)**
- P. 132 7.4. Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)**
- P. 133 7.5. Relaciones laborales**

08

ANEXO I: PREGUNTAS FRECUENTES Y TABLA RESUMEN



ABREVIATURAS

- **HFB/BFA:** *Hacienda Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Aldundia.*
- **DF:** *Decreto Foral.*
- **DGT:** *Dirección General de Tributos.*
- **IAE:** *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- **IRPF:** *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
- **IRNR:** *Impuesto sobre la Renta de No Residentes.*
- **IS:** *Impuesto sobre Sociedades.*
- **IVA:** *Impuesto sobre el Valor añadido.*
- **LROE:** *Libro Registro de Operaciones Económicas*
- **N.C.O.P:** *No comprendidos en otras partes.*
- **NFIVA:** *Norma Foral de IVA.*
- **RD:** *Real Decreto.*
- **RDL:** *Real Decreto Legislativo.*
- **RETA:** *Régimen especial de trabajadores/as autónomos y autónomas.*
- **SEPE:** *Servicio Público de Empleo Estatal.*
- **SG:** *Subdirección General.*
- **SMI:** *Salario mínimo interprofesional.*
- **TEAF:** *Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia.*
- **TSJ:** *Tribunal Superior de Justicia.*

PRÓLOGO



Estimadas amigas y estimados amigos del deporte de Bizkaia:

Desde la Diputación Foral de Bizkaia creemos profundamente en la fuerza del deporte como uno de los motores más potentes para unirnos, garantizar la igualdad de oportunidades y construir, entre todas y todos, el futuro de nuestro territorio. El deporte es comunidad, es compartir valores y es, sobre todo, un espacio en el que Bizkaia se reconoce a sí misma y se proyecta hacia adelante.

Por eso, quiero comenzar dándoos las **gracias de corazón**. Gracias por el esfuerzo y el compromiso diario de los miles de clubes, federaciones y entidades deportivas que hacéis posible que el deporte llegue a cada rincón de Bizkaia. Vuestra labor, a menudo discreta pero siempre imprescindible, convierte los proyectos sobre el papel en realidades vivas y tangibles para la ciudadanía.

Nuestra vocación es estar a vuestro lado y apoyaros en todo aquello que necesitéis. Con ese propósito elaboramos hace ya cinco años la guía **“Consideraciones Fiscales y Laborales para Entidades Deportivas de Bizkaia”**, y con esa misma ilusión os presentamos hoy esta nueva edición revisada. Somos muy conscientes de que, en este tiempo, el día a día de la gestión ha evolucionado mucho, y queremos facilitaros el camino.

Sabemos que normativas como la implantación del sistema Batuz en las entidades sin ánimo de lucro suponen un esfuerzo de adaptación en vuestras obligaciones fiscales. Del mismo modo, el marco de referencia ha cambiado con las actualizaciones sobre el tratamiento de los donativos, la regulación de las actividades prioritarias o el nuevo marco que nos brinda la Ley 2/2023, de la actividad física y del deporte del País Vasco.

Queremos que toda esta transición os resulte lo más sencilla posible. Con esta guía actualizada, aspiramos a ofreceros una herramienta útil, práctica y clara, que os aporte seguridad y tranquilidad en vuestras tareas administrativas, fiscales y laborales. Porque cuidar de vuestra gestión es, en el fondo, una manera de cuidar y fortalecer el corazón deportivo de Bizkaia.

Estoy convencida de que, sumando vuestra ilusión y nuestro apoyo, seguiremos haciendo del deporte uno de los mejores reflejos del bienestar, la identidad y el desarrollo de nuestra tierra.

Un abrazo muy afectuoso,

Leixuri Arrizabalaga Arruza

*Euskara, Kultura eta Kirol Saileko foru Diputatua
Diputada foral del Departamento de Euskera,
Cultura y Deporte*



INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN



Esta guía recoge las principales consideraciones en cuestiones de derecho laboral y fiscal que resultan de aplicación a las personas físicas que practiquen el deporte a nivel aficionado o profesional, los Clubes Deportivos sin ánimo de lucro y aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la organización de eventos deportivos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

La normativa de referencia es la que se encuentra vigente con fecha de diciembre de 2025.

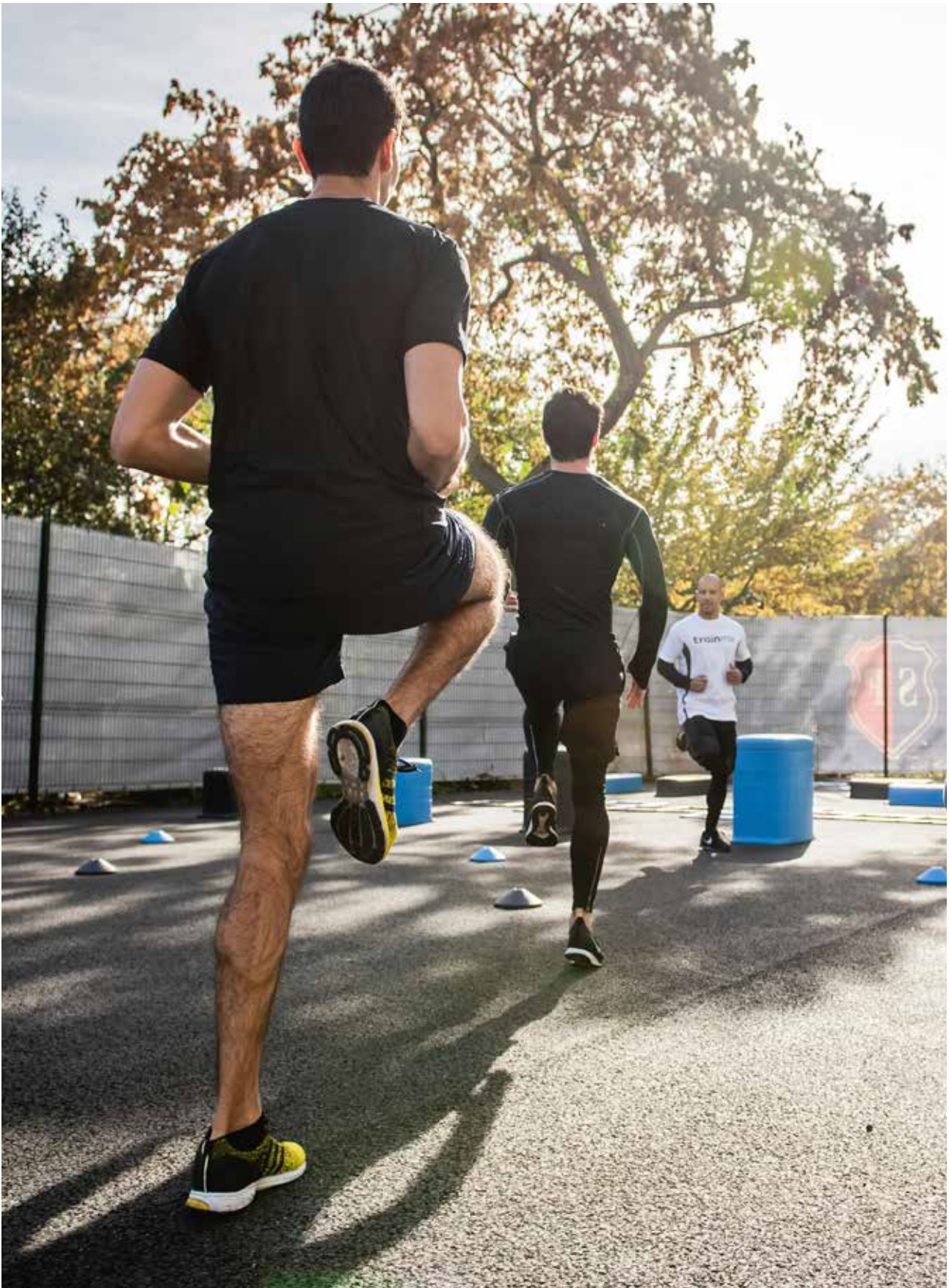
Para definir los criterios y condiciones para calificar las distintas disciplinas se toman como referencia la [Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco](#), la [Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco](#) y el Decreto 16/2006 de las Federaciones Deportivas del País Vasco que regula las modalidades deportivas, disciplinas y pruebas, agrupándolas en las siguientes categorías:

- 1. Actividades subacuáticas.
- 2. Ajedrez.
- 3. Atletismo.
- 4. Automovilismo.
- 5. Badminton.
- 6. Baloncesto.
- 7. Balonmano.
- 8. Beisbol y sófbol.
- 9. Billar.
- 10. Bolos.
- 11. Boxeo.
- 12. Caza.
- 13. Ciclismo.
- 14. Deportes aéreos.
- 15. Deportes de invierno.
- 16. Esgrima.
- 17. Esquí náutico y motonáutica.
- 18. Fútbol.
- 19. Gimnasia.
- 20. Golf.
- 21. Halterofilia.
- 22. Herri Kirolak.
- 23. Hípica.
- 24. Hockey.
- 25. Judo.
- 26. Karate.
- 27. Lucha y sambo.
- 28. Montaña.
- 29. Motociclismo.
- 30. Natación.
- 31. Pádel.
- 32. Patinaje.
- 33. Pelota Vasca.
- 34. Pesca.
- 35. Petanca.
- 36. Piragüismo.
- 37. Remo.
- 38. Rugby.
- 39. Squash.
- 40. Surf.
- 41. Taekwondo.
- 42. Tenis.
- 43. Tenis de mesa.
- 44. Tiro con arco.
- 45. Tiro.
- 46. Triatlón.
- 47. Vela.
- 48. Voleibol.



CONSIDERACIONES LABORALES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

2. CONSIDERACIONES LABORALES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO



En este punto se desarrollan los principales tipos de relación laboral en el ámbito del deporte, así como su diferencia con respecto del voluntariado.

2.1. DEFINICIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Se considera que existe una relación laboral cuando se dan al mismo tiempo las siguientes condiciones: que la prestación de servicios sea “*voluntaria, dependiente, por cuenta ajena y retribuida*”.¹

2.2. DISTINCIONES ENTRE RELACIÓN LABORAL Y VOLUNTARIADO

La diferencia fundamental entre una relación laboral y una de voluntariado es la retribución por los servicios prestados. En el supuesto de una relación laboral, la prestación de servicios se realiza cambio de una remuneración, mientras que el voluntariado se realiza siempre de forma desinteresada y sin una retribución más allá de la compensación económica por los gastos generado en el desarrollo de la actividad de voluntariado.

La formalización de la relación laboral se concreta mediante un contrato de trabajo mientras que la relación de voluntariado deberá de formalizarse mediante la firma de un acuerdo o convenio de voluntariado entre las partes.

La distinción de los límites del voluntariado plantea dudas y en muchas ocasiones se ha resuelto de manera contradictoria. **La regla general es que en caso de duda por la retribución de los servicios prestados se presumirá que existe una relación laboral.** No obstante, tal y como sostienen sentencias como la Sentencia 884/2016 del TSJ de Castilla y León, Sala de lo Social, de 9 de marzo de 2016, “*no puede calificarse como relación laboral la existente entre una entidad deportiva y las personas voluntarias que hayan suscrito un Convenio de Voluntariado para la prestación de servicios como monitoras y monitores en un campamento de niñas y niños. Se considera que no existe una retribución en el sentido laboral cuando los gastos abonados a las personas voluntarias han sido en concepto de alojamiento y manutención*”.² Asimismo,

la Sentencia 756/2024 del TSJ de Baleares, Sala de lo Social, de 2 de julio de 2024, en análogo sentido establece que: “*las cantidades abonadas no lo eran para remunerar los servicios prestados sino para hacer frente a los gastos derivados de su actividad como voluntarios, comida, desplazamientos, ropa o posibles desperfectos en los enseres personales*.” confirmando así lo resuelto en primera instancia, en cuanto a la inexistencia de relación laboral.

Para determinar qué es salario lo relevante es si la causa del pago es el trabajo realizado, no los gastos. En este sentido, cuando la causa del abono de un importe sea la mera compensación de gastos generada en el desarrollo de la actividad del entrenador o entrenadora, deportista, etc., no se considerará salario y por tanto no habrá relación laboral y el vínculo será de voluntariado.

Con respecto a la justificación de las remuneraciones abonadas y su retención:

El [artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores](#), relativo a la liquidación y el pago de salarios, indica que “*la documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otro modelo que contenga con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan*”.

El modelo oficial de recibo de salarios se establece en la [Orden de 27 de diciembre de 1994](#), por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios, actualizado mediante [Orden ESS/2098/2014](#), de 6 de noviembre, publicada en el BOE del 11 de noviembre de 2014 (corrección de errores en BOE

¹ [Artículo 1.1 del RDL 2/2015 de 23 de octubre.](#)

² Sentencia 756/2024 del TSJ de Baleares, Sala de lo Social, de 2 de julio de 2024.

del 20 de noviembre) y con entrada en vigor el 12 de noviembre para para que se incluyera en la nómina los costes empresariales del trabajador.

El [anexo de dicha orden](#) se establece todos los datos que ha de contener el recibo individual justificativo del pago de salarios: la identificación del empresario, identificación del trabajador, el periodo de liquidación, los devengos -percepciones salariales y no salariales-, las deducciones -aportación del trabajador a las cotizaciones de Seguridad Social, impuesto sobre la renta de las personas físicas -IRPF-, anticipos, valor de los productos recibidos en especie y otras deducciones el total a deducir, el líquido total a percibir, firma y sello de la empresa, fecha y “recibí”.

No obstante, también serán válidos los recibos de salarios que, sin eliminar ninguno de los conceptos incluidos en el modelo oficial ni alterar su denominación, contengan modificaciones de carácter puramente formal o incluyan elementos adicionales de información al trabajador sobre la retribución percibida.



2.3. TRABAJOS POR CUENTA AJENA

Son trabajos por cuenta ajena aquellos que se realizan mediante un contrato de trabajo con una tercera persona física o jurídica. Lo habitual en el ámbito del deporte es que las relaciones laborales con entrenadores, deportistas, etc, sean trabajos por cuenta ajena.

La empresaria, empresario, o Club deportivo que realicen un contrato de trabajo estarán obligados u obligadas a comunicar a los [Servicios Públicos de Empleo](#), en el plazo de 10 días hábiles desde que se haya celebrado el contrato, el contenido o las prórrogas del mismo, deban o no formalizarse por escrito. Además, deberán enviar a los [Servicios Públicos de Empleo](#) la copia básica de los contratos de trabajo³.

Los contratos por cuenta ajena pueden ser de distintos tipos, indefinido, temporal, a jornada completa, etc. A continuación, se detallan las principales características de los tipos de contrato más habituales:

2.3.1. CONTRATO INDEFINIDO

El contrato indefinido es aquel que no establece un límite en cuanto a su duración, permaneciendo vigente hasta que la empresa y/o entidad contratante (**por ejemplo**, un Club Deportivo) y/o el trabajador o la trabajadora deciden romperlo.

Ejemplo: Contratación de miembros del personal administrativo de un Club Deportivo o “personal técnico que no tenga la consideración de deportista profesional cuando intervenga únicamente en la enseñanza deportiva o en la práctica lúdica, ni cuando esté al servicio de las federaciones deportivas”.⁴

Características principales:

- Puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Se formalizará de manera verbal o por escrito entre las partes. No obstante, deberá constar por escrito en los siguientes casos: los acogidos al programa de fomento del empleo, los contratos a tiempo parcial, en los casos de contratos fijos discontinuos y de relevo, los de quienes trabajen a distancia y las personas contratadas en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.
- El contenido del contrato se comunicará al [Servicio Público de Empleo](#) Estatal en el plazo de 10 días hábiles.
- Si se celebra a tiempo parcial en el contrato deberán figurar el número de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratados y su distribución.
- Las conversiones de los contratos temporales en indefinidos podrán celebrarse con jornada a tiempo completo, a tiempo parcial o ser de tipo fijo discontinuo. Deberán formalizarse por escrito y, al igual que los contratos iniciales, se comunicarán al [Servicio Público de Empleo Estatal](#) en los 10 días hábiles siguientes a su celebración.
- El contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido cuando:
 - Se celebre para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de una entidad.
 - No se cumplan los requisitos del contrato a tiempo parcial.
 - El contrato por tiempo determinado cuya duración sea superior a 4 semanas no conste por escrito.
 - No se cumplan las obligaciones de registro de jornada.
 - Los contratos temporales se hayan celebrado en fraude de ley.

³ Real Decreto 1424/2002 de 27 de diciembre

⁴ Guía sobre regularización laboral y del voluntariado en el deporte base. Edición junio 2015. Autor: Koldo Irurzun Ugalde

- No se dé de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social antes del inicio de la prestación de servicios o en la fecha de inicio si esta es posterior.
- No se especifique la causa habilitante en los contratos de duración determinada.
- Se superen los límites de duración máxima establecidos para los contratos temporales.
- Se supere el límite de encadenamiento de contratos temporales

Este tipo de contrato NO será aplicable para quienes tengan la consideración de deportista profesional de acuerdo con el RD 1006/1985 que desarrollen su actividad de manera regular en el ámbito deportivo.

Incentivos y bonificaciones⁵

Los principales incentivos a la contratación indefinida suponen bonificaciones y/o reducciones en la cotización de la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes.

Las bonificaciones de contratos pueden consultarse en [este enlace](#).

2.3.2. CONTRATO TEMPORAL

El contrato temporal tiene una duración limitada en el tiempo. Tras la reforma laboral introducida por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, **solo se puede celebrar un contrato de duración determinada en los siguientes supuestos:**

- **Por circunstancias de la producción:** cuando se den circunstancias ocasionales, previsibles e imprevisibles que generen un desajuste temporal entre el empleo disponible y el que se requiere.

- **Por sustitución de persona trabajadora:** para sustituir a una persona trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo, o para cubrir temporalmente un puesto durante un proceso de selección o promoción.

Características principales:

- Puede ser a jornada completa o parcial.
- Establece una relación laboral de duración determinada en el tiempo.
- Los contratos temporales cuya duración sea superior a 4 semanas deberán estar por escrito. En caso de no cumplirse este requisito, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario por alguna de las partes que acredite la naturaleza temporal del contrato. Cualquiera de las dos partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito.
- En los contratos temporales de duración no superior a 6 meses, el período de prueba no podrá exceder de 1 mes, salvo que se disponga otra cosa en el Convenio Colectivo.
- Quienes tengan un contrato temporal y de duración determinada tendrán los mismos derechos que quienes tengan un contrato indefinido.
- Quienes tengan un contrato temporal deberán ser informados de la existencia de puestos vacantes.
- **Cuando finalice el contrato, la indemnización será de 12 días de salario por cada año de servicio.**
- **Encadenamiento de contratos:** Una persona trabajadora no podrá estar contratada mediante contratos de duración determinada durante más de 18 meses en un periodo de 24 meses en la misma empresa o grupo de empresas para el mismo puesto de trabajo. Superado este plazo, la persona trabajadora adquirirá la condición de fija.

⁵ [Real Decreto-ley 3/2014 de 28 de febrero de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.](#)

2.3.2.1. CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Contrato que se celebra para atender situaciones ocasionales, previsibles o imprevisibles, que causen un desajuste temporal entre el empleo disponible en la empresa y el que se requiere.

Características principales:

- **Objeto:** Se entenderá por circunstancias de la producción:
 - A)** El incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no responda a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 ET.
 - B)** Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y limitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural,
- **Deberá identificar con precisión y claridad** la causa que justifica el contrato, así como las circunstancias concretas que lo motivan y su conexión con la duración prevista.
- **Duración máxima:**
 - **6 meses**, ampliables hasta 1 año mediante convenio colectivo sectorial.
 - Máximo 18 meses en un periodo de referencia de 24 meses con o sin solución de continuidad para el mismo o diferente puesto en la empresa o grupo.
- **Prórroga:** En caso de que se celebre por un plazo inferior a la duración máxima, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una única vez, sin que la

duración total del contrato pueda exceder la duración máxima establecida.

- **Debe formalizarse por escrito** cuando su duración sea superior a 4 semanas.
- **Ejemplos en el ámbito deportivo:**
 - Incremento puntual de actividad por organización de un evento deportivo específico.
 - Aumento temporal de inscripciones en actividades deportivas en determinadas épocas del año.
 - Sustitución de bajas por enfermedad o vacaciones cuando generen un desajuste temporal.

2.3.2.2. CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA POR SUSTITUCIÓN DE PERSONA TRABAJADORA

Contrato que se celebra para sustituir a una persona trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo (por ejemplo, por excedencia, suspensión de contrato, reducción de jornada, etc.) o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo.

Características principales:

- **Objeto:**

Sustituir a personas trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.
- **Deberá identificar:**
 - A la persona trabajadora sustituida y la causa de la sustitución.
 - Si se trata de cobertura temporal de un puesto durante un proceso de selección, deberá identificarse el puesto cuya cobertura definitiva se producirá.

- **Duración:**
 - El tiempo que dure la ausencia de la persona trabajadora sustituida con derecho a reserva del puesto.
 - En caso de procesos de selección o promoción, el tiempo que dure el proceso, sin que pueda ser superior a tres meses ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.
- **Jornada:** Deberá celebrarse a jornada completa, excepto en dos supuestos:
 - a) Cuando la persona trabajadora sustituida estuviera contratada a tiempo parcial o se trate de cubrir temporalmente un puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se vaya a realizar a tiempo parcial.
 - b) Cuando el contrato se realice para complementar la jornada reducida de los trabajadores que ejerciten el derecho reconocido en el artículo 37, apartados 4, 5 y 6 del Estatuto de los Trabajadores, o en aquellos otros supuestos en que, de conformidad con lo establecido legal o convencionalmente, se haya acordado una reducción temporal de la jornada de la trabajadora sustituida, así como en los supuestos en que las personas trabajadoras disfruten a tiempo parcial del permiso de maternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
 - Cuando el contrato se realice para complementar la jornada reducida de la persona sustituida.
 - Cuando se trate de cubrir temporalmente un puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se vaya a realizar a tiempo parcial.
- **Debe formalizarse siempre por escrito** y especificar con claridad y precisión las condiciones de la contratación.
- **Extinción:** Se extinguirá previa denuncia de cualquiera de las partes cuando:
 - Se reincorpore la persona sustituida.
 - Venga el plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación.
 - Se extinga la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.
 - El transcurso del plazo de tres meses en los procesos de selección o promoción para la provisión definitiva de puestos de trabajo o del plazo que resulte de aplicación en los procesos de selección en las administraciones públicas.
- **Se transformará en indefinido** en los siguientes supuestos:
 - Por falta de forma escrita.
 - Por falta de alta en la Seguridad Social.
 - En caso de que se haya realizado en fraude de ley.
 - Si llegado el término no se hubiera producido denuncia de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral.

2.3.3. CONTRATO ESPECIAL DE DEPORTISTAS PROFESIONALES¹⁵

Tipo de contrato temporal que regula la relación especial de trabajo¹⁶ de los y las deportistas profesionales.

En este sentido, son deportistas profesionales, quienes *“en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen profesionalmente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un Club o entidades Deportiva a cambio de una retribución”*¹⁷.

¹⁵ [Artículo 1 RD 1006/1985 de 26 de junio por el que se regula la relación laboral especial de los y las deportistas profesionales.](#)

¹⁶ [Artículo 2 RDL 2/2015 de 23 de octubre.](#)

¹⁷ [Artículo 1.Dos RD 1006/1985 de 26 de junio.](#)

¹⁸ [Para más información consultar el RD 1006/1985 de 26 de junio por el que se regula la relación laboral especial de los y las deportistas profesionales.](#)

¹⁹ Ver punto 2.3.4 “Contrato para la Formación y el Aprendizaje”.

Ejemplo: Contrato entre una o un deportista profesional de cualquier disciplina deportiva y un Club Deportivo.

Características principales:

A continuación, se detallan las principales características del contrato de deportistas profesionales¹⁸:

- **Forma del contrato y contenido.** El contrato se formalizará por escrito por triplicado:
 - Una copia para él o la deportista.
 - Una copia para el Club Deportivo o entidad contratante.
 - Una se registrará en el [SEPE](#).
- **Información mínima a incluir en el contrato:**
 - La identificación de las partes.
 - El objeto del contrato (para qué se contrata exactamente).
 - La retribución acordada y detalles sobre la misma (los conceptos o servicios para los que se contrata, las cláusulas de revisión y los días y plazos en los que las cantidades deben de ser pagadas).
- **Modalidades del contrato**
 - Contrato para la Formación en Alternancia.
 - Contrato a tiempo parcial. Regulado según el [Artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores](#).
- **Período de prueba:** No podrá ser superior a 3 meses.
- **Duración del contrato:** La relación laboral de las y los deportistas profesionales será siempre de duración determinada, pudiendo realizarse por un tiempo o para la realización de un número de actuaciones deportivas concretas.
- **Retribuciones:** Serán las pactadas en el Convenio Colectivo o en el contrato individual.
- **Descansos y vacaciones:** Los y las deportistas profesionales disfrutarán de un descanso mínimo semanal de día y medio, que será fijado de mutuo acuerdo, y que no coincidirá con los días en que haya de realizarse ante el público la prestación profesional del deporte del que se trate.
 - Si el descanso semanal no pudiera disfrutarse ininterrumpidamente, por exigencias deportivas del Club o entidad deportiva, la parte no disfrutada será trasladada a otro día de la semana.
 - Cuando no puedan disfrutarse las fiestas incluidas en el calendario oficial, por exigencias del Club o entidad deportiva, el descanso se trasladará a otro día de la semana.
 - Las y los deportistas profesionales tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, cuya época de disfrute, así como su posible fraccionamiento, se acordarán por Convenio Colectivo o en el contrato individual.
- **Extinción del contrato:** La relación laboral se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
 - Por mutuo acuerdo entre las partes.
 - Por expiración del tiempo convenido.
 - Por cumplimiento del contrato.
 - Por muerte o lesión que produzca a él o la deportista incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez.
 - Por disolución o liquidación del Club o la entidad deportiva correspondiente, por acuerdo de la Asamblea General de Socios y Socias.
 - Por crisis económica del Club o entidad deportiva que justifique una reestructuración de la plantilla de deportistas.

²⁰ [Para más información ver página Servicio Público Empleo Estatal \(SEPE\)](#)

- Por las causas que válidamente se hayan incluido en el contrato.
- Por despido de él o la deportista.
- Por voluntad de la o el deportista profesional

Quedan excluidas de este tipo de contrato aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un Club deportivo percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

2.3.4. CONTRATO PARA LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

El contrato de formación en alternancia es un contrato formativo que tiene por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo².

Características principales:

- **Requisitos de las personas trabajadoras:**
 - Personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos.
 - Edad entre 16 y 30 años para certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2.
 - Sin límite de edad para estudios universitarios, formación profesional y certificados de profesionalidad de nivel 3.
 - Sin límite de edad para personas con discapacidad o en situación de exclusión social.
- **Formalización:**
 - Deberá constar **siempre por escrito** en el modelo oficial del SEPE.
 - Deberá incorporar como anexos el conve-

nio de colaboración entre el centro formativo y la empresa, y el plan formativo individual.

- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de **10 días**.

- **Duración:**

- **Mínimo:** 3 meses.
- **Máximo:** 2 años (4 años para personas con discapacidad o en exclusión social).
- Podrá prorrogarse si no se ha obtenido el título, certificado o diploma, sin superar la duración máxima.

- **Jornada:**

- Se considera a tiempo completo, aunque sea la suma del tiempo de trabajo efectivo y formación.
- El tiempo de trabajo efectivo no podrá superar el **65% el primer año** ni el **85% el segundo año** de la jornada máxima.

- **Prohibiciones:**

- No se podrán realizar horas complementarias ni extraordinarias (salvo fuerza mayor).
- No se podrán realizar trabajos nocturnos ni a turnos (salvo excepciones por naturaleza de la actividad).
- **No se podrá establecer periodo de prueba.**

- **Retribución:**

- Mínimo **60% el primer año** y **75% el segundo año** del salario fijado en convenio para el puesto, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- En ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

- **Tutoría:**

- Doble tutoría: una persona del centro formativo y otra de la empresa.
- La empresa debe garantizar tiempo y medios para la tutoría.

² [Art. 11.2 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

- **Seguridad Social:**
 - Cobertura de todas las contingencias, incluido el desempleo.
 - Derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.
- **Finalización:**
 - Se considera prorrogado tácitamente como contrato indefinido si se continúa prestando servicio tras finalizar el plazo máximo.

Incentivos y bonificaciones:

- Bonificación de **91 euros/mes** en cuotas empresariales durante la vigencia del contrato. • Bonificación de **28 euros/mes** en cuotas de la persona trabajadora. • Bonificaciones por formación: **8 euros/hora** (presencial) o **5 euros/hora** (a distancia). • Bonificación por tutorización: hasta **1,5-2 euros/hora** (máximo 40 horas/mes). • Por transformación en indefinido: **128 euros/mes durante 3 años** (147 euros/mes para mujeres).

Particularidades para personas con discapacidad:

- Duración máxima de **4 años**. • Bonificación adicional del **50% de la cuota empresarial** de Seguridad Social. • Flexibilización de la oferta formativa y accesibilidad.

Más información en el [enlace](#).

2.3.5. CONTRATO PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL³

El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional tiene por objeto la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados, mediante la adquisición de las habilidades y capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente al título obtenido por la persona trabajadora con carácter previo.

Características principales:

- La persona trabajadora deberá estar en posesión de un título universitario, certificado

de grado C, D o E del sistema de formación profesional, o título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas que habiliten para el ejercicio de la actividad laboral.

- El contrato deberá concertarse dentro de los 3 años siguientes a la terminación de los estudios (o 5 años si se concierta con una persona con discapacidad).
- Para estudios realizados en el extranjero, el cómputo se efectuará desde la fecha del reconocimiento u homologación del título en España.
- No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional en la misma actividad dentro de la empresa por tiempo superior a 3 meses, sin que se computen a estos efectos los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.
- No obstante, las empresas podrán concertar contratos para la obtención de la práctica profesional con personas que hubieran ocupado el mismo puesto de trabajo mediante un contrato formativo previo, siempre y cuando no se haya alcanzado el máximo de 1 año, en cuyo caso podrá concertarse por el periodo restante hasta alcanzar dicho máximo.

Más información en este [enlace](#).

²² [Art.11.3 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

2.3.6. CONTRATOS MENORES DE EDAD

Contratos aplicables a la contratación de deportistas menores de 18 años.

Características principales:

- Con carácter general se prohíbe la contratación de los y las menores de 16 años.²² No obstante, con carácter excepcional, la intervención de menores de 16 años en espectáculos públicos solo se autorizará en casos excepcionales por la autoridad laboral. En este sentido, se autorizará siempre que no suponga peligro para la salud ni para la formación profesional y humana de los y las menores de edad. El permiso deberá constar por escrito y será para actos determinados.
- Es posible firmar un contrato de “*deportista aficionado/a o a amateur*” porque, aunque el Estatuto de los trabajadores protege a los y las menores de edad indicando su incapacidad para trabajar hasta que se cumplan los 16 años, las y los futuras y futuros deportistas profesionales inician su carrera profesional a una edad más temprana.
- Se prohíbe que los y las menores de 18 años realicen horas extra.
- En lo que respecta a los conocidos como “*derechos de retención*” regulados en el Artículo 85 de la Ley 2/2023, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Hasta los 18 años no se podrán ejercer derechos de retención, de prórroga forzosa o similares en relación con las licencias federativas para las competiciones oficiales vascas. Las licencias federativas serán, en principio, de carácter anual, con la excepción de los siguientes casos:
 - a) La existencia de contratos laborales suscritos por las deportistas y los deportistas profesionales menores de edad. En este caso, las licencias podrán prorrogarse por la misma duración que el contrato laboral.
 - b) La aprobación por la dirección de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva de reglamentos federativos que contemplen la posibilidad de un compromiso de mayor duración entre deportistas de 16 años o más y sus clubes.

²² [Artículo 6 RDL 2/2015 de 23 de octubre.](#)



2.4. TRABAJOS POR CUENTA PROPIA: RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS

Régimen aplicable a trabajadoras y trabajadores mayores de 18 años que realizan actividades económicas por cuenta propia de forma habitual sin sujeción a un contrato de trabajo²³.

Ejemplo: Un/a jugador/a profesional de Tenis o de Golf que no depende de un Club Deportivo o un/a fisioterapeuta que presta sus servicios como profesional independiente a un Club Deportivo.

2.4.1. ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Deberán de estar dados y dadas de alta en la Seguridad Social en el [régimen especial de trabajadores y trabajadoras autónomos y autónomas \(RETA\)](#).
- Deberán de estar dadas y dados de alta mediante la cumplimentación del [Modelo 036](#) en el epígrafe, o epígrafes en el caso de que se lleve a cabo más de una actividad económica, de actividades correspondientes.
- Las y los trabajadores autónomos y autónomas deberán emitir facturas por la prestación de sus servicios. Las facturas deberán incluir el importe correspondiente de IVA, así como de la retención a cuenta del IRPF²⁴.
- A continuación, se detallan algunos posibles epígrafes correspondientes a los siguientes supuestos:
 - Actividades relacionadas con el deporte.
 - Participación en campañas publicitarias de patrocinadores como modelo publicitario.
 - Cesión de derechos de imagen.

²³ [Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.](#)

²⁴ [La retención a cuenta del IRPF no es un requisito de la factura que afecte a su validez, conforme al DF 4/2013 22 de enero de Facturación.](#) No obstante, a pesar de que no se indique en la factura, habría que retener, si hay obligación.

Los correspondientes a la Agrupación 04 de la Sección Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas 1: "Actividades relacionadas con el Deporte"	
Grupo 041	Jugadores/as y Entrenadores/as de fútbol.
Grupo 042	Jugadores/as, entrenadores/as y preparadores/as de tenis y de golf.
Grupo 043	Pilotos, entrenadores/as y preparadores/as de motociclismo automovilismo.
Grupo 044	Boxeadores/as, entrenadores/as y preparadores/as de boxeo.
Grupo 045	Jugadores/as, entrenadores/as y preparadores/as de baloncesto.
Grupo 046	Corredores/as, entrenadores/as y preparadores/as de ciclismo.
Grupo 047	Jugadores/as, entrenadores/as y preparadores/as de balonmano, voleibol, pelota y otros/as deportistas de la hípica, lucha, etc.
Grupo 048	Árbitros/as de espectáculos deportivos.
Grupo 049	Otras actividades relacionadas con el deporte. (Ejemplo: Alpinista, montañero/a, etc.).

Si se participa en campañas publicitarias de patrocinadores como modelo publicitario

[Grupo 019 de la Sección Tercera de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.](#)

Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo...".²⁵

Si se cede el derecho a explotar la imagen

[Epígrafe 859 de la Sección Primera de las Tarifas sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.](#)

Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p sin personal permanente.²⁶

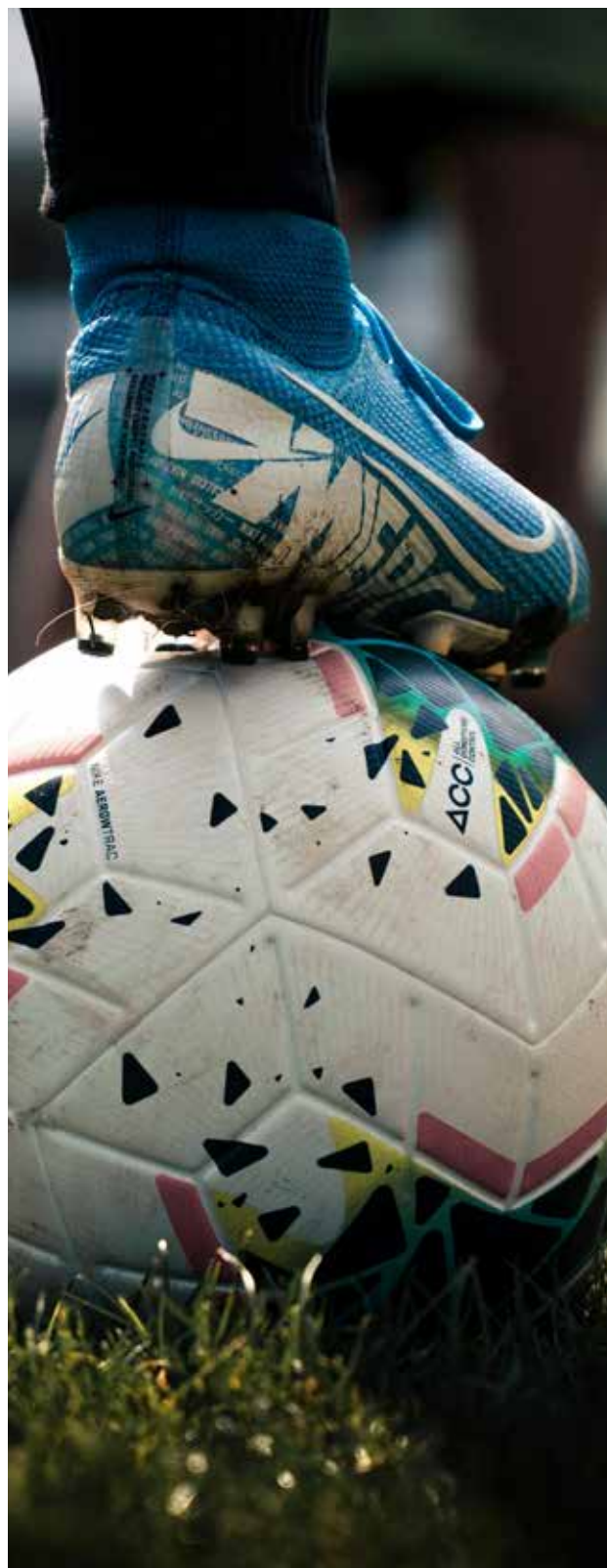
2.4.2. IMPLICACIONES CON RESPECTO AL IVA

Prestación de servicios con carácter general	21% de IVA
Prestación de servicios exentos	En el caso de que los servicios prestados se correspondieran con alguna prestación de servicios exenta como pudiera ser el caso de la enseñanza, la factura deberá de indicar expresamente el motivo por el que la operación se encuentra exenta de IVA.

2.4.3. IMPLICACIONES CON RESPECTO AL IRPF

Tipo de retención general	15%
Durante el primer año y los dos siguientes de actividad	7%

En el caso de que el tipo a aplicar sea el del 7% deberá de indicarse expresamente en la factura el motivo de aplicación del mismo.



²⁵ Consulta n° 7567 de 13 de marzo de 2018 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

²⁶ Consulta n° 7567. No comprendidos en otras partes.

2.5 PRÁCTICAS PROFESIONALES

En ocasiones, como parte de la formación de determinadas titulaciones, se realizan prácticas profesionales que pueden ser a su vez curriculares (forman parte del programa de estudios y su realización es obligatoria) o extracurriculares (no forman parte del plan de estudios y su realización es voluntaria).

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento⁴.

En estos supuestos, la relación entre la persona que realiza las prácticas y la entidad en que se realizan las prácticas NO constituye una relación laboral y se articula mediante la firma de un convenio de prácticas..

⁴ [Art.2 Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.](#)

Ejemplo: Prácticas curriculares realizadas por estudiantes de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Características principales:

- Los convenios de prácticas profesionales NO suponen en ningún caso una relación laboral. Esto supone que, salvo que en el convenio se indique lo contrario, dichas prácticas no tienen validez a efectos de contabilizar la antigüedad, ni sirven como periodo de prueba a efectos de un futuro contrato.
- La firma de un convenio de prácticas requiere que la persona esté matriculada en una Universidad o centro de formación autorizado para la firma de convenios de colaboración con empresas o entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Fundaciones, etc.).
- Las prácticas recogidas en el convenio de prácticas deben de estar relacionadas con la formación realizada.
- Toda persona que realice prácticas profesionales deberá contar dos tutores/as: un/a tutor o una tutora académica/o del centro de estudios y un tutor/a en el lugar de realización de las prácticas.



- El convenio de prácticas profesionales requiere de la firma de la persona que las realiza, el o la representante del lugar en el que éstas se realizan y la persona encargada de la coordinación de las prácticas por parte del centro docente.
- Las prácticas, tanto remuneradas, como no remuneradas, incluyen la cotización a la Seguridad Social y retenciones de IRPF.

2.6. BECAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL: BECAS BASQUE TEAM

Con el objetivo de “posibilitar la adecuada preparación y participación de deportistas vascos y vascas en las competiciones deportivas internacionales más relevantes a nivel mundial y, en especial, aquellas que forman parte del programa olímpico y paralímpico”, la [Fundación Basque Team Fundazioa](#) convoca con carácter anual las Becas para el fomento del deporte de alto nivel en la Comunidad Autónoma de Euskadi²⁷.

Las Becas Basque Team incluyen las siguientes categorías:

- **Becas Basque Team Kirolariak:** Destinadas a deportistas con el fin de garantizar la necesaria y prioritaria dedicación al entrenamiento y la competición. Podrán clasificarse a su vez en:
 - **Beca Basque Team Programa Olímpico.**
 - **Becas Basque Team Programa Paralímpico.**
- **Becas Basque Team Teknikariak:** Destinadas a técnicos o técnicas que sean la persona máxima responsable de la preparación de la o del deportista beneficiaria o beneficiario de una beca Basque Team Kirolariak o Basque Team Retroactiva.
- **Becas Basque Team “Retroactiva”:** Destinadas a: i) deportistas que hubiesen sido beneficiarias o beneficiarios de una Beca Basque Team Kirolariak durante un año y en dicha anualidad no hubiesen participado o alcanzado el resultado exigido previsto en el artículo 10 de las

bases ; y (ii) técnicos o técnicas que se ocupen de la preparación de deportistas que hubiesen sido beneficiarias o beneficiarios de una Beca Basque Team Kirolariak durante el año anterior y que en dicha anualidad no hubiesen participado o alcanzado el resultado exigido previsto en el artículo 10 de las bases.

- **Becas Basque Team “Support”:** Ayudas destinadas a las y los deportistas que, no pudiendo acceder a las Becas Basque Team Kirolariak, acreditan la participación en campeonatos del Mundo-exclusivamente de pruebas individuales o colectivas de conjunto incluidas en el vigente programa olímpico.
- **Becas Basque Team Epailleak:** Destinadas a jueces o juezas que hubiesen intervenido como tal en determinadas competiciones de nivel de Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, tras la oportuna convocatoria oficial llevada a cabo por la federación deportiva internacional correspondiente y que intervengan activamente en el desarrollo de las competiciones en aplicación de las reglas técnico-deportivas de desarrollo del juego.

Las ayudas podrán a su vez clasificarse en: Becas básicas y premios por objetivos.

A efectos de estas becas, se considerarán deportistas de alto nivel I, conforme a lo dispuesto en el [Artículo 26 del Decreto 203/2010 de 20 de julio del Deporte de Alto Nivel](#) quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener vigente o tramitada, y con propuesta favorable de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, la declaración como deportista de alto nivel en los términos establecidos en el artículo 26 del Decreto 203/2010 de 20 de julio del deporte de Alto Nivel.
- Quedan excluidos del cumplimiento del presente requisito las y los deportistas que: fuesen beneficiarios/as de una Beca Basque Team Support; fuesen deportistas menores de 16 años; o hayan sido participantes en los Juegos Paralímpicos de París 2024
- Acreditar alguno de los méritos deportivos recogidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.

²⁷ [Para más información consultar este enlace.](#)

- Este requisito se acreditará a través del certificado expedido por la federación deportiva correspondiente.
- Quedan dispensados o dispensadas del cumplimiento del presente requisito los o las deportistas que acrediten documenta y suficientemente que en la temporada de referencia para la consecución del mérito deportivo se hubiesen encontrado en situación de embarazo, lesiones o problemas de salud de larga duración y suma gravedad que hubiesen impedido la práctica deportiva. Dicha circunstancia será apreciada de forma discrecional por parte del Patronato de la Fundación Basque Team Fundazioa sobre la base de los informes aportados por los o las deportistas. La dispensa del cumplimiento del presente requisito para el acceso a las ayudas previstas en las presentes bases será aplicable únicamente a quienes, siendo deportistas, hayan accedido anteriormente a las mismas en el ejercicio precedente o, de persistir la situación, en el inmediatamente anterior.
- No estar sancionado o sancionada, con carácter firme, en vía administrativa, por infracción en materia de dopaje.
- No estar sancionado o sancionada, con carácter firme, por infracción muy grave en materia de disciplina deportiva.

Para más información consultar Basqueteam.eus.

- **Los importes percibidos en concepto de becas de [Fundación Basque Team](#) están exentos a efectos del IRPF. No obstante, se deben de declarar en la declaración del IRPF a título informativo.**
- **Las becas y premios incluidos en este punto son compatibles con cualquier otra ayuda que, destinada al mismo objeto, pudiera otorgar cualquier entidad pública o privada.**
- **Quien resulte beneficiario o beneficiaria de una beca como deportista no podrá percibir otra como técnico/a.**

2.7. VOLUNTARIADO

Se entiende por voluntariado, conforme a la definición de la [Ley 17/1998 de Voluntariado](#), el “conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas”, siempre que éstas se cumplan en determinadas condiciones.

El voluntariado deberá realizarse:

- De manera desinteresada y con carácter solidario.
- Voluntaria y libremente (sin vinculación laboral o legal).
- A través de organizaciones sin ánimo de lucro y con arreglo a programas y proyectos concretos.
- Sin retribución económica.

- **El voluntariado no puede, en ningún caso, sustituir servicios profesionales remunerados.**
- **La condición de persona voluntaria es compatible con la de socio o socia de una organización.²⁸**

2.7.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS²⁹

- Participar activamente en la organización u organizaciones con las que se colabore, recibiendo la debida información sobre las mismas, y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como constituir y ser parte de los órganos de participación de la organización.
- Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas o proyectos en los que intervengan, así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que les afecten como voluntarios o voluntarias.

²⁸ [Artículos 2 y 5 de la Ley 17/1998 de 25 de junio del voluntariado.](#)

²⁹ [Artículo 6 de la Ley 17/1998.](#)

- Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñen como voluntarios o voluntarias, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúnan las mejores condiciones
- Estar cubiertas o cubiertos por un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como personas voluntarias pudiera causar a terceras personas, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente
- Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre la persona voluntaria y la organización y dentro de los límites previstos en el acuerdo de voluntariado.
- En la medida en que los programas o proyectos a realizar lo permitan, desarrollar las actividades en su entorno más próximo.
- Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.



- Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.
- Terminar libremente, previo aviso, su condición de personas voluntarias.
- Los demás que se deriven de la [Ley de voluntariado](#) y del resto de leyes que hagan referencia al voluntariado.

2.7.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS³⁰

- Apoyar activamente, en la medida de sus posibilidades, a la organización en la que se integren.
- Cumplir con los compromisos adquiridos con la organización, respetando sus fines y su normativa.
- Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que se les encomienden y seguir las instrucciones impartidas por las personas designadas como responsables por la organización.
- Participar en las actividades formativas previstas por la organización.
- Guardar confidencialidad de la información recibida y de aquella a la que se tenga acceso en el desarrollo de la actividad de voluntariado.
- Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quienes se dirige su actividad.
- Utilizar adecuadamente la acreditación de persona voluntaria y el distintivo de la organización.
- Cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- Otras que se deriven de la [Ley 17/1998 del Voluntariado](#).
- Cumplir con las medidas de higiene y seguridad que se adopten.

³⁰ [Artículo 7 de la Ley 17/1998](#)

2.7.3. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS³¹

- La incorporación de voluntarios y voluntarias a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo de voluntariado. El acuerdo de voluntariado determinará el carácter altruista de la relación, e incluirá los derechos y obligaciones recíprocas de las partes, las funciones o actividades a realizar, la duración de la actividad de voluntariado, las causas de resolución del acuerdo y todo aquello que las partes consideren oportuno.
- Las organizaciones deberán en todo caso:
 - Elaborar un estatuto interno del voluntariado en el que, como mínimo, se establecerán los criterios de admisión y exclusión de las personas voluntarias, así como sus derechos y obligaciones.
 - Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de las personas voluntarias.
 - Dotar a las personas voluntarias del apoyo y los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
 - Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
 - Suscribir una póliza de seguros que garantice a las personas voluntarias la cobertura por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceras personas en el ejercicio de su actividad.
 - Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 - Expedir un certificado al finalizar la actividad de voluntariado en el que consten la actividad o actividades desarrolladas.
 - Cumplir con los compromisos adquiridos en el acuerdo de incorporación de personas voluntarias.

- Llevar un registro de altas y bajas de personas voluntarias.
- Efectuar el reembolso de gastos ocasionados por la actividad o actividades de voluntariado.

Para más información consultar Bolunta.org.

2.8. SUPUESTOS ESPECIALES

2.8.1. PERSONAS DESEMPLEADAS

La prestación por desempleo es compatible con la realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial. En este caso, la duración de la prestación no cambia, pero el importe de la misma estará reducido proporcionalmente a la jornada de trabajo que se realice.

Si la prestación no está agotada al terminar el contrato y se solicita su reanudación, se volverá a percibir la cantidad íntegra que corresponda.

Para más información consultar [este enlace](#).

2.8.2. PERSONAS JUBILADAS

Con carácter general, contar con una pensión de jubilación no es compatible con la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, salvo en los casos de las excepciones legalmente previstas.

Algunas de estas excepciones serían las siguientes:

- Se podrá compatibilizar la percepción de una pensión de jubilación con el desarrollo de un trabajo a tiempo parcial. En este caso, conocido como **“jubilación flexible”**, la cuantía del importe de la pensión se reducirá.

También existe la posibilidad de acudir a la **ju-bilación activa**. Para ello, el acceso a la pensión deberá haber tenido lugar al menos un

³¹ [Artículo 8 de la Ley 17/1998](#).

año después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, siempre que se alcance el 100% de la base reguladora. Esta modalidad de jubilación, será compatible con la realización de trabajo por cuenta ajena, ya sea a tiempo parcial o completo, así como con el trabajo por cuenta propia se haya demorado el acceso a la jubilación.

- La percepción de una pensión de jubilación es compatible con la realización de trabajos por cuenta propia, cuyos ingresos anuales totales no superen el salario mínimo interprofesional en el cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no están obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social y no generarán derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.

En los casos en los que no fuera posible una “jubilación flexible” las personas jubiladas podrán colaborar con las entidades deportivas en calidad de voluntarios/as, siéndoles abonados los gastos generados como consecuencia de la actividad de voluntariado.

- Ingreso mínimo vital. Regulada en en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.
- y que “se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en la presente Ley. A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias⁶.

En el caso de percibir otros ingresos:

- **Ambos ingresos serán compatibles siempre que la suma de ambos no supere los ingresos máximos permitidos para percibir la RGI.**
- **En el caso de la compatibilidad de ingresos, las cuantías percibidas como resultado de una relación laboral, minorarán proporcionalmente la RGI a percibir.**

Para más información consultar [este enlace](#).

2.8.3. PERSONAS PERCEPTORAS DE RENTAS BÁSICAS

A nivel de Euskadi, la [Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión](#) Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, regula las siguientes rentas:

- Renta de garantía de ingresos: “es una prestación económica reconocida a la persona o personas integrantes de una unidad de convivencia que no disponga de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a las necesidades básicas, así como a los derivados de un proceso de inclusión laboral o social”⁵.

⁵ Art. 14 Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

⁶ Art.2.2 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.





CONSIDERACIONES FISCALES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

3. CONSIDERACIONES FISCALES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO



En este punto se detallan las principales consideraciones fiscales a nivel de Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a tener en cuenta por parte de:

- Clubes Deportivos de Bizkaia.
- Personas Físicas vinculadas con el deporte.
- Organizadores y organizadoras de eventos deportivos.

3.1. CLUBES DEPORTIVOS DE BIZKAIA

Se consideran Clubes Deportivos, conforme a lo dispuesto en la [Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco](#), las “asociaciones privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción o la práctica de una o varias modalidades deportivas, participen o no en competiciones oficiales”.³²

En función de las actividades que desarrollen, los Clubes Deportivos deberán tener en cuenta las implicaciones fiscales en relación con los siguientes impuestos: Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Por otro lado, en caso de que realicen actividades económicas, tales como la instalación de Txosnas o la venta de material deportivo, deberán de estar dadas de alta en Actividades Económicas mediante la cumplimentación del [Modelo 036](#).

3.1.1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se consideran Actividades Económicas aquellas en las que “*intervienen medios materiales y/o humanos para la entrega de bienes o la prestación de servicios*”. Las personas físicas y jurídicas, como los Clubes Deportivos sin ánimo de lucro, con domicilio fiscal en Bizkaia que lleven a cabo actividades económicas tendrán que estar dadas de alta en el [Modelo 036](#).³³

Ejemplo: Supuesto en el que se realicen algunas de las siguientes actividades consideradas como actividades económicas: Instalación de txosnas, venta de merchandising o material deportivo, etc.).

El [Modelo 036](#) deberá cumplimentarse en los siguientes supuestos:

AL COMENZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
Al iniciar una actividad económica es <u>obligatorio</u> darse de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores por medio del Modelo 036 en el plazo de un mes desde el inicio efectivo de la actividad .	Al finalizar la actividad económica se debe cumplimentar el Modelo 036 dándose de baja en la actividad correspondiente, lo cual <u>NO</u> significa que ya no haya obligaciones tributarias de carácter periódico (por ejemplo , habrá que seguir presentando retenciones, si se siguen abonando rentas sometidas a la obligación de retener).
	Se debe rellenar casilla 31 y 34 de la página 1 del Modelo 036 correspondientes a baja en el censo indicando en causas: cese de la actividad.

³² [Artículo 29 Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco](#).

³³ [Decreto Foral Normativo 1/1991 de 30 de abril](#).

Algunos posibles Epígrafes de Actividades Económicas en el Modelo 036 se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICIÓN	NÚMERO DE EPÍGRAFE
Instalación de Txosnas		1/67520
Alquiler de artículos deportivos	Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas	1.967.3
Venta de material deportivo	Comercio al por menor de artículos deportivos. Ejemplo: prendas deportivas de vestido, calzado, etc..	1.659.6
Impartición de clases	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del Deporte.	1.967.2
Organización de competiciones deportivas: ³⁴	Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos. Cuando se trata de competiciones de carácter profesional y la entidad tiene disponibilidad total y absoluta sobre las instalaciones donde se desarrollan.	1.968.1
	Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los/as organizadores/as. Competiciones de carácter profesional en las que la entidad no posee la disponibilidad total y absoluta sobre las instalaciones donde se desarrollan.	1.968.2
	Organización de espectáculos deportivos por Federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales. Competiciones de carácter no profesional.	1.968.3

³⁴ Consulta nº 7724 de la Hacienda Foral de Bizkaia de 1 de febrero de 2018.

En los dos primeros años de actividad, tanto autónomos/as como sociedades están exentos de pagar el Impuesto de Actividades Económicas.

A partir del tercer año, solo se efectúa el pago si se tiene un volumen de operaciones superior a 2.000.000 de euros (se mira el de la última declaración de IS/IRPF presentada a la fecha de devengo del IAE que, con carácter general, será el 1 de enero de cada año).

3.1.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

"Impuesto indirecto sobre el consumo derivado de la compra de bienes o de servicios profesionales. Es un impuesto que repercute sobre el consumidor o la consumidora final".³⁵

Con carácter general, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes llevadas a cabo por empresarios/as o profesionales están sujetas a IVA. En este sentido, en función de las actividades que realicen, en ocasiones, los Clubes Deportivos actúan como empresarios/as o profesionales a efectos del impuesto (**Ejemplo:** Cuando venden equipaciones u organizan eventos deportivos).

No obstante, en función del tipo de entregas y servicios de que se trate, los servicios pueden considerarse como servicios no sujetos a IVA, servicios sujetos pero exentos a IVA y servicios sujetos y no exentos de IVA.

3.1.2.1. ACTIVIDADES NO SUJETAS A IVA

Servicios que NO llevan IVA según lo dispuesto en el [Artículo 7 de la Norma Foral de IVA \(en adelante, NFIVA\) 7/1994](#), como por ejemplo:

Entregas de dinero a título de contraprestación o pago.

Ejemplo: El pago de los salarios de los y las trabajadoras como resultado de una relación laboral.

Las entregas sin contraprestación de impresos y objetos de carácter publicitario que cumplan ciertos requisitos.

Ejemplo: Entrega de panfletos, pines o pegatinas promocionando una actividad.

Las cesiones gratuitas de espacios publicitarios realizadas por entidades privadas, recogidas en convenios de colaboración, a cambio de difusión de su participación en actividades no se encuentran sujetas a IVA siempre que sirvan a los fines propios de la empresa.³⁶

3.1.2.2. ACTIVIDADES SUJETAS PERO EXENTAS DE IVA

Actividades que con carácter general deben de llevar IVA pero que conforme a la [NFIVA 7/1994](#) no deben de someterse a gravamen de IVA por cumplir unas determinadas condiciones recogidas en el [Artículo 20](#).

Los tipos de servicios sujetos pero exentos son³⁷:

- Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.

³⁵ [Para más información consultar este enlace.](#)

³⁶ [Consulta Tributaria nº 7978/2018 de Hacienda Foral de Bizkaia.](#)

³⁷ [Artículo 20 NF 7/1994 de 9 de noviembre.](#)

- Prestaciones de servicios y entregas de bienes relacionadas con la educación de la infancia y la juventud.
- Servicios de asistencia social: protección de la infancia y de la juventud.

3.1.2.2.1. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física:³⁸

- Prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o la entidad a cuyo cargo se abone la contraprestación (con independencia de que se facture directamente a la persona física, a un Club Deportivo o a un Ayuntamiento), siempre que las personas físicas sean las destinatarias materiales y efectivas de los servicios prestados.
- Los servicios han de estar directamente relacionados con la práctica del deporte y deben de ser prestados por:
 - Entidades de Derecho público.
 - Federaciones Deportivas.
 - Comité Olímpico y Paralímpico Español.
 - Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.
- No es determinante que los/as destinatarios/as sean socios/as o no.
- Por estas operaciones no se tendrá que cumplir con TicketBAI ni con la anotación en el capítulo de facturas emitidas del LROE.

3.1.2.2.2. Prestaciones de servicios y entregas de bienes relacionadas con la educación de la infancia y la juventud:³⁹

- Prestaciones de servicios y entregas de bienes relacionadas con la educación de la infancia y la juventud.
- Incluye *“la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados (...) realizados por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades”*.
- La exención se extenderá a *“las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuados, con medios propios y ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presen los mencionados servicios”*.
- Por estas operaciones se tendrá que cumplir con TicketBAI. Las facturas TicketBAI se anotarán automáticamente en el capítulo de facturas emitidas del LROE.

La exención NO comprenderá los servicios relativos a la práctica del deporte prestados por empresas distintas a los centros docentes (pero SÍ comprende los prestados por las AMPAs).

3.1.2.2.3. Servicios de asistencia social: protección de la infancia y la juventud⁴⁰

- Servicios relacionados con la protección de la infancia y la juventud (hasta 25 años).
- Efectuadas por entidades de derecho público o establecimientos privados de carácter social.
- **Ejemplo:** Cursos, excursiones, campamentos infantiles y juveniles y actividades deportivas prestadas a favor de personas menores de 25 años⁴¹. Organización de entrenamientos deportivos a niños y niñas en riesgo de exclusión social⁴².

³⁸ [Artículo 20.Uno.13 de la NF 7/1994 de 9 de noviembre.](#)

³⁹ [Artículo 20.Uno.9 de la NF 7/1994 de 9 de noviembre.](#)

⁴⁰ [Artículo 20.Uno.8 de la Norma Foral 7/1994 de 9 de noviembre.](#)

⁴¹ [Consulta nº7991 de la Hacienda Foral de Bizkaia de 20 de mayo de 2019.](#)

⁴² [Consulta Vinculante V0754-19 de 3 abril de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.](#)

- Por estas operaciones no se tendrá que cumplir con TicketBAI ni con la anotación en el capítulo de facturas emitidas del LROE.

En los casos en que estos servicios sean prestados por personas físicas tributarán al tipo del 10% de IVA.

3.1.2.2.4. Listado de actividades sujetas pero exentas de IVA por orden alfabético:

- Alquiler y cesión de uso de instalaciones deportivas a una entidad que las utilizará, según contrato, para la práctica del deporte por parte de personas físicas⁴³.
- Alquileres⁴⁴, siempre que estén directamente relacionados con la práctica del deporte de:
 - Pistas, terrenos y campos deportivos⁴⁵.
 - Material para la práctica deportiva⁴⁶.
 - Taquillas de vestuario⁴⁷.
- Certificaciones de afiliadas y afiliados y trámites administrativos relacionados con el deporte siempre que puedan considerarse servicios prestados directamente a personas físicas que practiquen deporte⁴⁸.
- Cesión de uso de instalaciones deportivas para la práctica del deporte a cambio de contraprestación, tanto satisfecha por abonadas y abonados como por aquellas y aquellos que no lo son⁴⁹.
- Cuotas de socias y socios de un Club reconocido como Entidad Privada de Carácter Social⁵⁰:
 - La cuota anual de los y las deportistas por el uso de instalaciones deportivas⁵¹.
 - Las cuotas que permiten el acceso y la participación en las competiciones y torneos organizados por el Club⁵².

- Cuando retribuyan, o en la parte que retribuyan, la prestación a sus socios y socias de servicios directamente relacionados con la práctica del deporte⁵³.

Ejemplo: Impartición de clases, la posibilidad de utilizar las pistas, campos e instalaciones del Club Deportivo, entrenamientos, etc.

- Cursos:
 - De técnicos y jueces y sus renovaciones.
 - De árbitros y entrenadores organizados por las Federaciones Deportivas⁵⁴.
 - Cursos, conferencias y charlas impartidas por personas físicas siempre que las materias sobre las que se impartan se encuentren comprendidas en algún plan de estudios de cualquiera de los niveles educativos⁵⁵.

⁴³ Consultas Vinculantes V0108-17, de 20 de enero de 2017 y V3215-17, de 15 de diciembre de 2017.

⁴⁴ Consulta General 0220-03 de 18 de febrero de 2003 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁴⁵ Consulta Vinculante V2344-18 de 20 agosto 2018 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁴⁶ Consulta Vinculante V0208-15 de 20 de enero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁴⁷ Consulta General 0602-00, de 5 de abril de 2000 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁴⁸ Consulta Vinculante V2508-13, de 26 de julio de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁴⁹ Consulta General 0220-03 de 18 de febrero de 2003 de la SG de Impuestos sobre el Consumo y Consulta Vinculante V2228-16 de 23 de mayo de 2016 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

⁵⁰ Consulta nº 2268 de la Hacienda Foral de Bizkaia de 01 de marzo de 1999.

⁵¹ Consulta Vinculante V2184-09 de 28 de septiembre de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

⁵² Consulta Vinculante V3216-17, de 15 de diciembre de 2017 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁵³ Consulta Vinculante V0208-15 de 20 de enero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁵⁴ Consulta Vinculante V2184-09 de 28 de septiembre de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

⁵⁵ Consulta nº 7991 de la Hacienda Foral de Bizkaia de 17 de mayo de 2019.

- De formación deportiva en alguna disciplina deportiva para adultas y adultos o niñas y niños⁵⁶.
- Campus deportivos en épocas de vacaciones para deportistas en edad escolar.

Ejemplo: Campus de verano NO incluyendo transporte, alojamiento y manutención⁵⁷.

- Licencias federativas⁵⁸.
- Prestación de servicios:
 - De arbitraje y jueces/juezas en competiciones prestados por una Federación Deportiva⁵⁹ siempre que los/as destinatarios/as de dichos servicios sean personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.⁶⁰
 - Prestados, de forma puntual, aislada y sin intención de continuidad, por personas físicas que actúen al margen del desarrollo de cualquier actividad empresarial o profesional.

Ejemplo: Charlas de deportistas no profesionales.

- De organización de actividades deportivas financiadas a través de un convenio y del uso de instalaciones municipales siempre que se presten a personas físicas que practiquen el deporte y la educación física por establecimientos privados de carácter social o federaciones deportivas.⁶¹
- De organización de torneos deportivos por una entidad sin ánimo de lucro siendo ésta quien recibe de las y los participantes una cantidad a modo de inscripción.⁶²

Tipo impositivo general	21% de IVA ⁶³
Tipo impositivo reducido	10% de IVA ⁶⁴

3.1.2.3. ACTIVIDADES SUJETAS A IVA

Las actividades sujetas a IVA tributarán conforme a los siguientes tipos impositivos:

Ejemplo: Cesión de locales de un club para el establecimiento de un bar y/o un restaurante.⁶⁵

3.1.2.3.1. Listado de actividades sujetas al 21% de IVA por orden alfabético:

- Alquiler de espacios del club y/o de su sede social para el desarrollo de actividades económicas.
- Alquiler de stand, cuotas de música por pago a la SGAE, patrocinios de entidades privadas, ingresos por publicidad e imagen.⁶⁶

⁵⁶ Consulta Vinculante V2228-16 de 23 de mayo de 2016 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

⁵⁷ Consulta Vinculante V4119-15 de 21 de diciembre de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁵⁸ Consulta Vinculante V2508-13 de 26 de julio de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁵⁹ Consulta Vinculante V0285-09 de 13 de febrero de 2009 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁶⁰ Consulta Vinculante V0607-15 de 18 de febrero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁶¹ Consulta Vinculante V5463-16 de 27 de diciembre de 2016 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁶² Consulta Vinculante V0458-07 de 28 de febrero de 2007 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁶³ Artículo 90 NFIVA 7/1994 de 9 de noviembre.

⁶⁴ Artículo 91 NFIVA 7/1994 de 9 de noviembre.

⁶⁵ Consulta Vinculante V1165-13 de 08 de abril de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁶⁶ Consulta Vinculante V2508-13 de 26 de julio de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

- Cantidades percibidas como “ayuda económica para la práctica deportiva” por parte de Cajas de Ahorros patrocinadoras.⁶⁷
- Cesiones de los derechos de organización de eventos deportivos.⁶⁸
- Cesión de instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos⁶⁹ y de conciertos, reuniones de y otros eventos que no tienen carácter deportivo⁷⁰ y cesión de instalaciones y espacios para poner vallas publicitarias.⁷¹
- Concesión del uso a entidades mercantiles (empresas) a cambio de contraprestación económica, del nombre de una federación como marca y nombre comercial para la venta de artículos y material deportivo.⁷²
- Cuotas de socios y socias que den solamente derecho de asistencia a los partidos/acceso a espectáculos deportivos de carácter profesional.⁷³
- Edición mensual de una revista deportiva realizadas por una asociación deportiva sin ánimo de lucro.⁷⁴
- Organización de espectáculos deportivos.
- Organización de rifas, venta de lotería con recargo o suministro de refrescos.⁷⁵
- Patrocinios:
 - Tanto dinerarios (entrega de una suma de dinero a cambio de difusión de la colaboración con presencia de marca de la entidad colaboradora) como en especie (entrega de equipaciones).
 - Las cantidades percibidas de los patrocinadores con el compromiso de publicitar la ayuda en carteles y vestimenta (servicios de publicidad para el patrocinador). **Solo en el caso de que dichas operaciones puedan encuadrarse en los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general pasaría a considerarse que la actividad desarrollada por la entidad no constituye una prestación de servicios y que por tanto no lleva IVA.**⁷⁶
- Los servicios de conserjería, limpieza, megafonía, diseño e impresión de cartelería y entradas, distribución y colocación de carteles y control de acceso al pabellón y seguridad.⁷⁷
 - Prestaciones de servicios:
 - Prestaciones de servicios deportivos por empresas privadas o personas físicas que no tengan la consideración de establecimientos privados de carácter social.
 - Servicios prestados por jueces/juezas y árbitros/as, personas físicas, en el ejercicio de su profesión.⁷⁸
 - De mediación para la reventa de entradas por parte de un Club Deportivo en los supuestos de que un/a abonado/a no desee acudir a un partido y revender su entrada.⁷⁹

⁶⁷ Resolución TEAF de 20 de octubre de 2000. Ref. CJ 240470/2000 SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁶⁸ Consulta General 1838-04 de 3 de septiembre de 2004 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁶⁹ Consulta Vinculante V0754-19 de 3 de abril de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁷⁰ Consulta General 0220-03 de 18 de febrero de 2003 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁷¹ Consulta General 0220-03 de 18 de febrero de 2003 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁷² Consulta Vinculante V1488-09 de 22 de junio de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

⁷³ Resolución del TEAF (Tribunal Económico-Administrativo Foral) de Bizkaia de 20 de octubre del año 2000. Ref. J 240470/2000 y Consulta Vinculante nº 7724 de 1 de febrero de 2018 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

⁷⁴ Consulta General 0561-99 de 19 de abril de 1999 de la SG de Tributos.

⁷⁵ Consulta Vinculante V0025-08 de 9 de enero de 2008 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

⁷⁶ Consulta Vinculante V0878-07 de 26 de abril de 2007 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas y Consulta Vinculante V1165-13 de 08 de abril de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁷⁷ Consulta Vinculante V1144-17 de 12 de mayo de 2017 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo. La consulta incluye también los servicios de ambulancias, si bien la Hacienda Foral de Bizkaia entendería que pueden quedar exentos conforme al Artículo 20.Uno.3 y 15 de la NFIVA.

⁷⁸ Consulta General 1200-97 de 11 de junio de 1997 de la SG de Impuestos sobre el Consumo; Consulta Vinculante V2556-06 de 21 de diciembre de 2006 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Consulta Vinculante V0384-17 de 14 de febrero de 2017 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

⁷⁹ Consulta Vinculante V2520-11 de 21 de octubre de 2011 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

- Servicios de cronometraje subcontratados con terceros (tanto en eventos infantiles como de adultos).⁸⁰
- Servicios de limpieza de equipaciones y material.⁸¹
- Cesión de instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.⁸²
- Venta:
 - De bebidas alcohólicas y azucaradas para consumir fuera del propio establecimiento.
 - De equipaciones y material deportivo.⁸³

Todas las operaciones en las cuales se repercute el IVA deben facturarse con TicketBAI y anotarse en el LROE, salvo que sea de aplicación la exoneración de TicketBAI para las actividades esporádicas de escasa relevancia realizadas por las entidades sin fines lucrativos (ver apartado 3.1.5.).

3.1.2.3.2. Listado de actividades sujetas al 10%

- Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.⁸⁴
- Entradas a competiciones o eventos deportivos de carácter aficionado.⁸⁵

Ejemplo: Entradas a partidos siempre que NO tengan carácter profesional.

- Organización de carreras infantiles por parte de una persona física.⁸⁶
- Servicios de hostelería, así como venta de comida y bebida (excepto venta de bebidas alcohólicas y azucaradas al margen de servicio de hostelería).

Todas las operaciones en las cuales se repercute el IVA deben facturarse con TicketBAI y anotarse en el LROE, salvo que sea de aplicación la exoneración de TicketBAI para las actividades esporádicas de escasa relevancia realizadas por las entidades sin fines lucrativos (ver apartado 3.1.5.).

3.1.2.4. DEDUCIBILIDAD DE CUOTAS SOPORTADAS DE IVA

Durante el ejercicio de la actividad, los importes de IVA soportado por los bienes y servicios adquiridos (el IVA incluido en las facturas recibidas) puede ser objeto de deducción. Esto permite dos opciones:

- 1- Compensarlas con el IVA que se tiene que repercutir a terceras personas, físicas o jurídicas, por las entregas de bienes o prestaciones de servicios (el IVA que se indica en las facturas que se emiten), reduciendo de esta forma el importe a abonar a la Hacienda Foral de Bizkaia.
- 2- Solicitar la devolución del IVA en el caso de que al final del año el total de las cuotas soportadas sea superior al de las repercutidas (que se hayan recibido más facturas con IVA de las que se han emitido).

Solo cabrá plantearse la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la actividad de los Clubes Deportivos (incluidos gastos de reforma y ampliación de instalaciones de un Club Deportivo⁸⁷) y en lo que respecta a actividades sujetas y no exentas.

⁸⁰ Consulta nº 7474 de 20 enero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

⁸¹ Consulta Vinculante V0208-15 de 20 de enero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁸² Consulta Vinculante V0754-19 de 3 de abril de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁸³ Consulta Vinculante V2361-18 de 20 de agosto de 2018 de la SG de Impuestos sobre el Consumo y Consulta Vinculante nº 7724 de 1 de febrero de 2018 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

⁸⁴ Artículo 91.2.8º NF 7/1994 de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido y Consulta nº 7724 de 1 de febrero de 2018 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

⁸⁵ Consulta Vinculante V0359-19 de 20 de febrero de 2019 de la SG

⁸⁶ Artículo 91.2.7º "Tipos impositivos reducidos" Norma Foral 7/1994 de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido y Consulta nº 7474 de 20 enero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

⁸⁷ Consulta Vinculante V1165-13 de 08 de abril de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

3.1.2.5. REGLA DE PRORRATA

En el caso de las entidades deportivas sin ánimo de lucro que llevan a cabo tanto actividades exentas de IVA como no exentas de IVA se debe de aplicar la regla de prorrata (el porcentaje que va a determinar la cantidad de IVA soportado en las facturas recibidas que se puede deducir) para la deducción de las cuotas soportadas.⁸⁸

La regla de prorrata puede ser de dos tipos:

- 1- Prorrata General.⁸⁹
- 2- Prorrata Especial.⁹⁰

PRORRATA GENERAL	PRORRATA ESPECIAL
Es la regla que se aplica por defecto. Ejemplo: si la mitad de los servicios prestados están exentos de IVA (Clases y/o cursos de formación para adultos y/o niñas y niños, cesión de uso de instalaciones para la práctica del deporte, etc.) y la otra mitad no, por la regla de prorrata general solamente será deducible la mitad del IVA soportado.	Con carácter general, este tipo de prorrata debe de solicitarse formalmente para que resulte aplicable. En este caso se separan las actividades en diferentes grupos y se sigue una regla de prorrata (de aplicación de porcentaje de deducción de IVA) según las características de cada grupo (por un lado, las operaciones exentas y por otro lado las operaciones no exentas). Ejemplo: Si se factura un 40% por la realización de actividades exentas (prestación de servicios a personas físicas que practiquen el deporte y la educación física, alquiler de pistas, etc) y un 60% por actividades no exentas (venta de merchandising, instalación de txosnas o ambigús, etc.) en caso de solicitar la prorrata especial el IVA soportado por las actividades exentas no será deducible en ningún importe y el soportado y asociado con la actividad exenta será plenamente deducible. • En aquellos casos en los que las cuotas deducibles conforme a la prorrata general excedan en un 10% o más de las que resultarían deducibles por la regla de prorrata especial es obligatorio aplicar prorrata especial.

⁸⁸ Consulta Vinculante V3464-15 de 12 de noviembre de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

⁸⁹ Artículo 105 de la NF 7/1994 de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

⁹⁰ Artículo 106 de la NF 7/1994 de 9 de noviembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.1.2.6. Modelos de impuestos a presentar

Con carácter general se presentarán los siguientes modelos:⁹¹

Modelo 303	Modelo de liquidación trimestral de IVA (mensual sólo si se tiene un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros).
Modelo 390	Modelo de autoliquidación final de IVA (incluye la autoliquidación del cuarto trimestre / diciembre, así como el resumen anual). IMPORTANTE: Por el cuarto trimestre o por el mes de diciembre NO será preciso presentar ninguna otra declaración.

3.1.2.7. BORRADORES DEL IVA.

Dentro del sistema Batuz, se elaboran borradores de las declaraciones del IRPF, IVA e Impuesto sobre Sociedades. Puede consultar la información de cómo solicitar el borrador del IVA en este enlace:

<https://www.batuz.eus/es/borradores-declaraciones>.

3.1.3. IMPUESTO DE SOCIEDADES (IS)

El Impuesto sobre Sociedades es un *“tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas en los términos previstos en la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades, en adelante NF 11/2013”*⁹².

A efectos del Impuesto de Sociedades y de los regímenes aplicables a las entidades deportivas en Bizkaia, éstas pueden clasificarse en:

- Entidades Sujetas al Régimen General del Impuesto de Sociedades.

- Entidades Sin Fines Lucrativos (entidades públicas o privadas que destinan sus recursos a entregas de bienes o prestaciones de servicios en beneficio de sus usuarias y usuarios) que a su vez se dividen en:
 - Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública y Federaciones y Asociaciones de las mismas consideradas como entidades sin fines lucrativos a efectos del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos de la [Norma Foral 4/2019](#).
 - Entidades parcialmente exentas según el [Artículo 12 “Exenciones” de la Norma Foral 11/2013](#).

3.1.3.1. ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES:

A efectos de aplicación del Impuesto de Sociedades⁹³, estas entidades serían todas aquellas entidades que no sean clasificadas como entidades sin fines lucrativos ni como entidades parcialmente exentas (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, etc.). Además, hay que tener en cuenta que las sociedades cooperativas tributan conforme a las previsiones específicas contenidas en la [Norma Foral 6/2018 sobre el régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Bizkaia](#) y, asimismo, a aquellas que sean de utilidad pública

⁹¹ Ver punto 3.6 “Modelos de Impuestos”.

⁹² [Artículo 1 de la NF 11/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia](#).

⁹³ [Artículo 11 de la NF 11/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia](#).

o de iniciativa social, les resultan aplicables las previsiones de la [Norma Foral 4/2019](#).

A nivel fiscal, el impuesto se calculará a partir del resultado contable de las entidades, y estará sujeto a una serie de correcciones para determinar la base imponible (gastos no deducibles, ingresos no tributables, etc).

La base imponible se multiplicará por el tipo impositivo o de gravamen que corresponda.

TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES	Tipo general del impuesto de sociedades: 24% .
	Tipo del 20% en los supuestos de microempresas (menos de 10 empleadas o empleados) y pequeñas empresas (menos de 50 empleados o empleadas).

3.1.3.2. ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA⁹⁴

Conjunto de entidades a las que se les aplica el régimen fiscal especial regulado en la [Norma Foral 4/2019 de 20 de marzo](#). A efectos de dicha Norma Foral se consideran entidades sin fines lucrativos las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública⁹⁵, así como las federaciones y asociaciones de las mismas que persiguiendo fines de interés general se encuentren inscritas en el [registro correspondiente](#).

A nivel fiscal les resulta aplicable el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo regulado en la [Norma Foral 4/2019](#) que permite que ciertas rentas estén exentas de tributación.

A continuación, se detallan las rentas exentas y no exentas:⁹⁶

3.1.3.2.1. Rentas exentas:

Se encontrarán exentas las rentas⁹⁷ derivadas de:

- Los **donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad**, incluidas las aportaciones o donaciones

en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los **convenios de colaboración empresarial**⁹⁸ regulados en el [Artículo 28 “Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”](#) de la Norma Foral 4/2019 y en virtud de los contratos de **patrocinio publicitario**⁹⁹ a que se refiere la [Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad](#).

- Las **cuotas satisfechas por las personas asociadas, colaboradoras o benefactoras**, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta.

Ejemplo: En el caso de las federaciones deportivas las licencias de los afiliados y las afiliadas.¹⁰⁰

- Las **subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas**.
- Las **procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad**, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.

⁹⁴ [Consulta nº7724 de 1 de febrero de 2018 de la Hacienda Foral de Bizkaia](#).

⁹⁵ Ver punto 4. “Terminología”.

⁹⁶ [NF 4/2019 de 20 de marzo de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo \(BOB 4 abril\)](#).

⁹⁷ [Artículo 8 NF 4/2019 de 20 de marzo](#).

⁹⁸ Ver punto 4 “Terminología”.

⁹⁹ Ver punto 4 “Terminología”.

¹⁰⁰ [Consulta Vinculante V1672-12 de 31 de julio de 2012 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#).

Ejemplo: Las rentas derivadas del nombre comercial o de la marca comercial, junto con los cánones y demás rendimientos de su cesión de uso.¹⁰¹

- Las **derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos**, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
- Las obtenidas en el ejercicio de las **explotaciones económicas exentas**.

Ejemplos:

- Las que procedan de las **explotaciones económicas** que se desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
- Las que procedan de las explotaciones económicas que tengan un **carácter meramente auxiliar o complementario** de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos. **NO se considerará** que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente **auxiliar o complementario** cuando el volumen de operaciones del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas **exceda del 30 por 100** del volumen de operaciones total de la entidad.

- Las que procedan de las **explotaciones económicas de escasa relevancia**. Se consideran como tales aquéllas cuyo volumen de operaciones del ejercicio no supere en conjunto 50.000 euros.
- Las que, de acuerdo con la **normativa tributaria**, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores de este artículo.¹⁰²

3.1.3.2. RENTAS NO EXENTAS:

Aquellas rentas no incluidas en el apartado anterior.

Ejemplo: NO estarán exentas las cantidades percibidas por las federaciones deportivas por inscripciones a campeonatos nacionales o autonómicos, ni tampoco los ingresos relacionados con la organización de los mismos.¹⁰³

Tipo impositivo aplicable

Las rentas no exentas estarán sujetas a tributación, al tipo reducido del 9%.¹⁰⁴

3.1.3.3. ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS¹⁰⁵

Entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no reúnen los requisitos para disfrutar del [régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos \(Norma Foral 4/2019\)](#)¹⁰⁶.

Entre estas entidades se encuentran las siguientes:

- Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- Los colegios profesionales.
- Las asociaciones (incluidos los clubes deportivos) que no tengan la declaración de utilidad pública del Gobierno Vasco.

Todas las entidades indicadas arriba tienen

¹⁰¹ Consulta Vinculante V1488-09 de 22 de junio de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

¹⁰² Artículo 8 de la Norma Foral 4/2019.

¹⁰³ Consultas Vinculantes V1488-09 de 22 de junio de 2009 y V1672-12 de 31 de julio de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

¹⁰⁴ Artículo 12 de la Norma Foral 4/2019.

¹⁰⁵ Consultas Vinculantes V0993-14 de 7 de abril de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas y V2228-16 de 23 de mayo de 2016.

¹⁰⁶ Norma Foral 4/2019 de 20 marzo de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (BOB 4 abril).



obligación de presentar autoliquidación del Impuesto de Sociedades.

Excepcionalmente, **las entidades parcialmente exentas como los Clubes Deportivos no tienen obligación de declarar en el Impuesto de Sociedades en caso de que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:**

- Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención

A nivel fiscal las rentas que tengan la consideración de rentas exentas NO se integrarán en la base imponible a la hora de calcular el impuesto.¹⁰⁷

3.1.3.3.1. Rentas exentas

- Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
- Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen

en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

- Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el importe obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad.

NO pueden considerarse como gastos fiscalmente deducibles, además de los regulados en general, los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas, ni las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular las cantidades que se destinen al sostenimiento de las actividades exentas.

3.1.3.3.2. Rentas NO exentas¹⁰⁸

- Con carácter general, los rendimientos derivados de explotaciones económicas,

¹⁰⁷ [Artículo 126 de la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades.](#)

¹⁰⁸ [Consulta Vinculante V0993-14 de 07 de abril de 2014 la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.](#)

y las rentas derivadas del patrimonio (alquileres) o que no se hayan considerado expresamente como exentas.

- Los ingresos de patrocinadores en concepto de publicidad en las camisetas o en carteles (u otros soportes) que no proceden de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y por lo tanto no están exentos del Impuesto sobre Sociedades. Los gastos imputables a estos ingresos no exentos son fiscalmente deducibles.¹⁰⁹
- Ingresos por organización de competiciones deportivas (por cuotas de inscripción abonadas, venta de entradas, etc.).
- Ingresos por ventas de ropa o merchandising.
- Ingresos por instalación de bares, txosnas o ambigús.

Tipo impositivo aplicable	El tipo impositivo aplicable es del 19%
---------------------------	--

El tipo impositivo se aplicará sobre la base imponible, formada por las rentas que NO estén exentas.

3.1.3.4 BORRADORES DEL IS:

Dentro del sistema Batuz, se elaboran borradores de las declaraciones del IRPF, IVA e Impuesto sobre Sociedades. Puede consultar la información de cómo solicitar el borrador del IS en este enlace: <https://www.batuz.eus/es/borradores-declaraciones..>

3.1.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Los Clubes Deportivos deberán practicar las siguientes retenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) Rendimientos del trabajo (generalmente, cuando hay vínculo laboral):

En el siguiente [enlace](#) se encuentra la tabla general de porcentajes de retención de 2026.

Se podrá aplicar la retención del 2% a todas aquellas remuneraciones que se deriven de contratos laborales de duración inferior al año, siempre y cuando, lógicamente, de la aplicación de las generales y de la tabla de retención, no derive un porcentaje de retención superior.

En particular, a los contratos de carácter temporal (contrato eventual por circunstancias de la producción, contrato por obra y servicio determinado, contrato por interinidad), a los contratos de formación y aprendizaje y a los contratos en prácticas, siempre y cuando la duración de los mismos sea inferior a un año.¹¹⁰

Respecto a las **remuneraciones derivadas del contrato especial de deportistas profesionales**, en la medida en que se trate de una **relación laboral de carácter especial** según el artículo 1 de [Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio](#) por el que se regula la relación laboral de los y las deportistas profesionales, **no le resultará de aplicación el tipo de retención del 2% aún cuando la duración del contrato sea inferior a un año.**

¹⁰⁹ Consulta Vinculante V0277-17 de 2 de febrero de 2017 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹¹⁰ Consulta Vinculante V0277-17 de 2 de febrero de 2017 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (€)		NÚMERO DE DESCENDIENTES						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	14.690,00	5	3	0	0	0	0	0
14.690,01	15.420,00	6	4	2	0	0	0	0
15.420,01	16.310,00	7	5	3	0	0	0	0
16.310,01	17.540,00	8	6	4	0	0	0	0
17.540,01	18.970,00	9	7	5	2	0	0	0
18.970,01	20.500,00	10	8	7	3	0	0	0
20.500,01	21.840,00	11	10	8	5	1	0	0
21.840,01	23.340,00	12	11	9	6	3	0	0
23.340,01	25.080,00	13	12	10	8	4	0	0
25.080,01	27.250,00	14	13	11	9	6	2	0
27.250,01	29.790,00	15	14	13	10	8	4	0
29.790,01	32.880,00	16	15	14	12	9	6	0
32.880,01	37.070,00	17	16	15	13	11	8	0
37.070,01	40.210,00	18	17	16	15	13	10	3
40.210,01	43.320,00	19	18	17	16	14	12	5
43.320,01	46.760,00	20	19	18	17	15	13	7
46.760,01	50.350,00	21	20	20	18	17	15	9
50.350,01	54.520,00	22	21	21	19	18	16	11
54.520,01	57.900,00	23	22	22	21	19	18	12
57.900,01	61.740,00	24	23	23	22	21	19	14
61.740,01	66.140,00	25	25	24	23	22	20	16
66.140,01	71.180,00	26	26	25	24	23	22	17
71.180,01	76.720,00	27	27	26	25	24	23	19
76.720,01	81.370,00	28	28	27	26	25	24	20
81.370,01	86.760,00	29	29	28	27	27	25	22
86.760,01	92.930,00	30	30	29	29	28	27	23
92.930,01	100.050,00	31	31	30	30	29	28	25
100.050,01	107.900,00	32	32	31	31	30	29	26
107.900,01	116.860,00	33	33	32	32	31	30	28
116.860,01	127.460,00	34	34	33	33	32	32	29
127.460,01	139.130,00	35	35	34	34	33	33	31
139.130,01	152.870,00	36	36	36	35	35	34	32
152.870,01	168.970,00	37	37	37	36	36	35	33
168.970,01	188.840,00	38	38	38	37	37	36	35
188.840,01	209.480,00	39	39	39	38	38	37	36
209.480,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37

Tal y como determina el [Artículo 88 del RIRPF](#), el tipo de retención mínimo para estos casos será del 15%.¹¹¹

Las ayudas o “becas” que perciban los y las deportistas, cuando no queden exentas de tributación en el IRPF se consideran rendimientos de actividades económicas por entender que se perciben deportistas profesionales, con lo que no se consideran rendimientos del trabajo y por tanto NO les resulta de aplicación la retención del 2% (salvo en el caso de que existiese una relación laboral entre organizador/a y deportista, en cuyo caso procedería calificar aquellos importes como rendimientos del trabajo).¹¹²

b) Rendimientos de actividades económicas (autónomos/as):

General	15%
Año de inicio de actividad y los dos siguientes	7%

c) Otras retenciones:

Premios	19%
Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen	25%

BORRADORES DEL IRPF:

Dentro del sistema Batuz, se elaboran borradores de las declaraciones del IRPF, IVA e Impuesto sobre Sociedades. Puede consultar más información en este enlace: <https://www.batuz.eus/es/borradores-declaraciones..>

3.1.5. BATUZ - TICKETBAI

Batuz es el sistema de cumplimiento de las obligaciones tributarias de todas las empresas y autónomos/os de Bizkaia, con un refuerzo de los mecanismos de asistencia para todas ellas.

Batuz lo forman tres componentes:

- El software garante de facturación TicketBAI.
- La llevanza del libro registro de operaciones económicas (LROE) en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Y la asistencia a los contribuyentes mediante la elaboración de los borradores de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las entidades sin ánimo lucrativo (p. ej. clubes deportivos, federaciones, asociaciones, etc.) deben implantar BATUZ a partir del 1 de enero del 2026. Estas entidades no están exentas del cumplimiento de las obligaciones de BATUZ. No obstante, dependerá de las operaciones concretas que realicen, atendiendo a lo siguiente:

¹¹¹ Consultas Vinculantes V2990-17 de 20 de noviembre de 2017 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y V3484-19 de 20 de diciembre de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

¹¹² Consultas Vinculantes V1409-11 de 2 de junio de 2011 y V1860-11 de 22 de julio de 2011 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

a. Cumplimiento del sistema TicketBAI.

i. Cobro de la cuota de personas asociadas:

Por estas cantidades no se tiene que cumplir con TicketBAI ni anotarlas en el LROE al tratarse de operaciones no sujetas a IVA (salvo por aquella parte que de derecho a la recepción de bienes y servicios sujetos al IVA).

ii. Operaciones relativas a prestaciones de servicios o entregas de bienes

Este tipo de operaciones podrían estar:

- **Sujetas** y no exentas de IVA. Por ejemplo, una asociación alquila un local a uno de sus asociados para que lo explote como bar. Por estas operaciones se tiene que cumplir con TicketBAI y anotarlas en el LROE.
- Sujetas pero exentas de IVA. Si se tratan de operaciones exentas de IVA señaladas en los números 8, 11, 12, 13, 14 y 28 del apartado Uno del artículo 20 de la Norma del IVA, no se tiene que cumplir con TicketBAI ni con la anotación en el LROE (por ejemplo, un club deportivo organiza un torneo de fútbol aficionado con una cuota de inscripción, operación exenta del IVA por el artículo **20.Uno.13** de la NF del IVA). Cuando el importe total de estas operaciones en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, haya superado la cifra de 1.000 euros durante el año natural correspondiente, tendrán que hacer una anotación anual en el capítulo de "Otra información con trascendencia tributaria".

En los demás casos, estas entidades sí deberán cumplir con TicketBAI y anotar sus facturas en el LROE.

Las operaciones de los números 8, 11, 12, 13, 14 y 28 del apartado Uno del artículo 20 de la Norma del IVA son:

- Número 8: determinadas prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas

por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social.

- Número 11: cesiones de personal realizadas en el cumplimiento de sus fines, por entidades religiosas inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Justicia, para el desarrollo de determinadas actividades como la hospitalización o educación, entre otras.
- Número 12: prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.
- Número 13: los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios están directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las personas o entidades señaladas en dicho número.
- Número 14: determinadas prestaciones de servicios efectuadas por entidades de Derecho Público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social (entre otras, las prestaciones de servicios propias de las bibliotecas, visitas a museos, representaciones teatrales u organización de exposiciones).
- Número 28: prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.

En los casos en que haya que cumplir con TicketBAI, las entidades sin fines lucrativos podrán solicitar la exoneración de TicketBAI por las operaciones de una actividad económica que cumpla los 4 requisitos siguientes:

- Que sea esporádica (menos de 15 días al año).
- Que sea de escasa relevancia (que generen ingresos anuales inferiores a 50.000 euros).
- Que se realice dentro de eventos relacionados con la difusión cultural, promoción del euskera, el deporte, la juventud, la cooperación al desarrollo, la diversidad cultural, la inclusión social, el envejecimiento, la igualdad y otros previstos en el artículo 31 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo.
- Y que los beneficios de estas actividades, si existen, se destinen a sostener la finalidad específica de la entidad.

La exoneración se concede mediante acuerdo de la Dirección General de Hacienda.

La exoneración se mantendrá en vigor mientras se cumplan los requisitos. A partir del periodo impositivo en que no se cumpla alguno de los cuatro requisitos, la exoneración perderá su vigencia y no podrá volver a solicitarse de nuevo.

Es una exoneración de TicketBAI, pero no de la obligación de anotar estas operaciones en el LROE.

Pueden hacerse asientos resúmenes en el capítulo de facturas emitidas sin TicketBAI.

b. Llevanza de un LROE a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia

Las entidades sin ánimo lucrativo (p. ej. clubes deportivos, federaciones, asociaciones, etc.) deben anotar de forma individualizada las facturas que reciben en el capítulo de “Facturas recibidas”

No obstante, estas entidades (salvo que presenten autoliquidación mensual del IVA) no estarán obligadas a realizar estas anotaciones individualizadas cuando se trate de facturas recibidas por

las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en el desarrollo de operaciones no sujetas al IVA o exentas del mismo en aplicación de los números 8, 11, 12, 13, 14 y 28 del apartado Uno del artículo 20 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido. En este caso, sólo tendrán que hacer una anotación anual en el capítulo de “Otra información con trascendencia tributaria” cuando el importe de las adquisiciones, en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, haya superado la cifra de 1.000 euros durante el año natural correspondiente.

Por otro lado, las facturas TicketBAI que expidan se anotarán automáticamente en el LROE por el software garante que las emita.

La llevanza del LROE sustituye a la presentación del modelo 347.

Por último, estas entidades no estarán obligadas a presentar el capítulo de movimientos contables (aunque tengan obligación de presentar autoliquidación del IS), pero podrán presentarlo si lo desean para obtener el borrador de la autoliquidación del IS.

Con carácter general, las anotaciones de las facturas emitidas y recibidas en el LROE se deberán hacer desde el momento en que se realiza la operación hasta como máximo el día 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre y 31 de enero, en función de en qué trimestre se haya realizado la operación. En todo caso, las operaciones deberán registrarse antes de que se realice la liquidación y pago del IVA relativo a las mismas.

Las anotaciones en el capítulo de “Otra información con trascendencia tributaria” deberán realizarse en el mes de enero posterior al año al que correspondan.

3.1.6. CUESTIONES ESPECÍFICAS: PATROCINIOS GENERALES DINERARIOS Y EN ESPECIE

Patrocinios en virtud de un **contrato de patrocinio** entre una empresa y un Club deportivo sin ánimo de lucro que NO esté declarado de utilidad pública. Estos patrocinios se regulan por la [Ley 34/1988 General de Publicidad](#).

Quedan al margen los convenios de colaboración en los supuestos de actividades de interés general regulados en la [Norma Foral 4/2019](#), cuyas implicaciones fiscales se analizarán en el punto 3.1.6.8.

3.1.6.1. PATROCINIOS DINERARIOS

3.1.6.1.1. Obligaciones e implicaciones fiscales para el Club patrocinado

El Club patrocinado deberá de emitir una factura en la que conste el importe del patrocinio publicitario por parte de la Empresa patrocinadora. La factura deberá estar completa y contener todos los datos y requisitos legales. Las facturas deben cumplir con TicketBAI. Las facturas TicketBAI se anotarán automáticamente en el capítulo de facturas emitidas del LROE..

La factura emitida en concepto de patrocinio estará sujeta a un 21% de IVA.

3.1.6.1.2. Consideraciones fiscales para la empresa patrocinadora¹¹³

Los importes abonados en el seno de los contratos de patrocinio¹¹⁴ tienen la consideración de gastos de publicidad para el patrocinador y son **gasto deducible en el Impuesto de Sociedades** (disminuyen su base imponible como cualquier gasto corriente).

3.1.6.2. PATROCINIOS EN ESPECIE

Supuesto en el que la empresa patrocinadora en vez de entregar una cantidad de dinero entrega equipaciones o material deportivo a cambio de la presencia de su logo en algún soporte, o en las mismas equipaciones o material deportivo.

3.1.6.2.1. Obligaciones e implicaciones fiscales para el Club patrocinado

Debe de emitir una factura en concepto de servicios de publicidad.

La factura en concepto de servicios de publicidad estará sujeta al 21% de IVA.

3.1.6.2.2. Consideraciones fiscales para la Empresa patrocinadora

Resultaría de aplicación lo indicado para los patrocinios dinerarios, si bien teniendo en cuenta que se trataría en este caso, de una contraprestación no dineraria (en especie).

¹¹³ [Consulta Vinculante V0304-07 de 20 de febrero de 2007](#) y [Consulta General de 14 de noviembre de 1996 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas](#).

¹¹⁴ Ver punto 4 "Terminología".

¹¹⁵ [Consulta General de 14 de noviembre de 1996 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas](#).

3.1.6.3. CASO ESPECÍFICO: UNA EMPRESA FINANCIA UN VIAJE DE UN EQUIPO CON EL QUE HA SUSCRITO UN CONTRATO DE PATROCINIO¹¹⁶

3.1.6.3.1. En el supuesto de que el destinatario de la factura sea el Club Deportivo

Si el Club contrata el viaje, teniendo en cuenta que el pago del importe se realiza en el marco del contrato de patrocinio celebrado entre ambas tendrá la consideración de gasto de publicidad y por tanto de gasto deducible para la empresa patrocinadora siempre que se haya imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.1.6.3.2. En el supuesto de que el destinatario de la factura de la agencia de viajes sea la Empresa patrocinadora¹¹⁷

A efectos de IVA	Si se considera como un servicio a clientes: Las cuotas soportadas (el IVA soportado en la factura correspondiente al viaje del equipo patrocinado por la empresa) NO serán deducibles porque <i>“no podrán ser objeto de deducción las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados/as o terceras personas”</i> .
A efectos del IS	Tanto la prestación pactada entre las partes como el IVA soportado NO deducible y por tanto no recuperable de la Hacienda Foral de Bizkaia, tendrán la consideración de gasto de publicidad y será fiscalmente deducible, siempre que se haya imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.1.7. CUESTIONES ESPECÍFICAS: RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS E INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Debido a su importancia desde el punto de vista social y económico, la [Norma Foral 4/2019](#) establece un régimen fiscal para determinadas entidades sin ánimo de lucro y regula una serie de incentivos fiscales al mecenazgo con el objetivo de *“incrementar la participación del sector privado en las actividades de interés general complementario al sector público”*.¹¹⁸

3.1.7.1. ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS¹¹⁹

A efectos de la [Norma Foral 4/2019](#) se consideran entidades sin fines lucrativos:

- Las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública residentes en territorio español, así como las federaciones y asociaciones de las mismas.
- Las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo a través de un establecimiento permanente¹²⁰, y que tengan una forma jurídica análoga a alguna de las previstas en el punto anterior.
- Las entidades residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que España tenga un efectivo intercambio de información (...) y que actúen sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y tengan una forma jurídica análoga a las señaladas en el primer punto.

3.1.7.2. PRINCIPALES REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS¹²¹

- Que persigan fines de interés general entre los que se encuentran, entre otros, la promoción de la acción social, así como los fines educativos, culturales y deportivos.
- Que destinen a la realización de los fines de interés general al menos el 70% de determinadas rentas e ingresos.
- Que los cargos de patrono o patrona, re-

¹¹⁶ Consulta Vinculante V0304-07 de 20 de febrero de 2007 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

¹¹⁷ Consulta general de la Hacienda Foral de Alava de 31 de marzo de 2008 y Consulta General de 14 de noviembre de 1996 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas.

¹¹⁸ Preámbulo Norma Foral 4/2019.

¹¹⁹ Artículo 4 Norma Foral 4/2019.

¹²⁰ Ver punto 4 “Terminología”.

¹²¹ Artículo 5 Norma Foral 4/2019.

presentante estatutario y miembros del órgano de gobierno y/o de administración sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados ocasionados con motivo del desempeño de su función.

3.1.7.3. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL¹²²

Las entidades sin fines lucrativos que deseen acogerse al régimen tributario especial deberán solicitarlo a la Administración Tributaria en el plazo establecidos. Junto con la solicitud para su aplicación deberán aportar:

- Copia de la escritura o acta de constitución y de los estatutos de la entidad.
- Una memoria explicativa de sus fines.
- Acreditación de estar inscritas en el registro correspondiente.
- Una declaración responsable suscrita por los y las representantes de cumplimiento de los requisitos del [Artículo 5 “Requisitos de las entidades sin fines lucrativos” de la Norma Foral 4/2019](#) (los principales son los indicados en el punto 3.1.6.2).

3.1.7.4. APLICACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES

Los incentivos fiscales serán aplicables a los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios que cumplan con los requisitos establecidos en el [Título III de la Norma Foral 4/2019](#) que se hagan a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo mencionadas en el mismo, entre ellas, las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el [Título II de la Norma Foral 4/2019](#), DFB, otras diputaciones, el Estado u otras CCAA).¹²³

3.1.7.5. DONATIVOS, DONACIONES, APORTACIONES Y PRESTACIONES GRATUITAS DE SERVICIOS DEDUCIBLES¹²⁴

Los gastos por los donativos a las entidades sin fines lucrativos del punto 3.1.6.1 no son deducibles.

No obstante, los donativos, donaciones, aportaciones irrevocables, puras y simples, las cesiones temporales gratuitas y las prestaciones gratuitas de servicios realizados a favor de estas entidades darán derecho a practicar en la cuota líquida del IRPF o del IS de los donantes de una deducción del 30 por 100 de su importe.

Para más información consultar el [Artículo 20 y siguientes de la Norma Foral 4/2019](#).

3.1.7.6. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

A efectos de la [Norma Foral 4/2019](#) se entenderá por “*Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general*”, “*aquel por el cual las entidades a las que se refiere el [Artículo 19 de la Norma Foral 4/2019](#), a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, se comprometen por escrito a **difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador o colaboradora en dichas actividades***”.

¹²² [Artículo 16 Norma Foral 4/2019.](#)

¹²³ [Artículo 19 Norma Foral 4/2019.](#)

¹²⁴ [Artículo 20 Norma Foral 4/2019.](#)

- **La difusión de la participación del colaborador o colaboradora en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo NO constituye una prestación de servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.**
- **Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes de los y las contribuyentes que operen mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de los y las contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen una actividad económica.**

3.1.7.7. LISTADO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE¹²⁵

En el ámbito del deporte, serán consideradas como actividades prioritarias las siguientes:

- Fundación Bizkaia – Bizkaialde.
- Fundación Athletic Club – Athletic Club Fundazioa.
- Asociación de Federaciones Deportivas de Bizkaia.
- Fundación Ciclista de Euskadi – Euskadiko Txirrindularitza Irakaskundea.
- La Fundación Baqué – Baqué Iraskundea.
- Euskal Kirol Federazioen Batasuna – Unión de Federaciones Deportivas Vascas.
- Fundación Bilbao Basket Fundazioa.
- Fundación Consejo Mundial de Pelota Vasca.
- Fundación Euskadi Kirola Fundazioa.

- Fundación Lagun Aro.
- Fundación Bizkaia Basket – Bizkaia Basket Fundazioa.
- Asociación Cultural y Deportiva Aula Pedagógica.

Además, mediante el procedimiento que se determine reglamentariamente, podrán ser declaradas prioritarias las siguientes actividades:

- Las actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas del Territorio Histórico de Bizkaia en el ámbito del deporte escolar.
- Las actividades de los clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre del Territorio Histórico de Bizkaia y de sus municipios siempre que concurran los siguientes requisitos:
 - Tener carácter internacional, por estar incluidos en los calendarios oficiales de federaciones deportivas supraestatales o por haber sido reconocidos por éstas su especial interés deportivo. Este requisito no se exigirá en los siguientes acontecimientos:
 - a) Aquellos cuyo objetivo principal sea el fomento del deporte y reúnan una participación superior a dos mil deportistas.
 - b) La participación de los Clubes Deportivos que desarrollen la mayor parte de su actividad en Bizkaia en las dos máximas categorías de las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal de deportes de carácter no profesional.
 - Tener presencia en los medios de comunicación social de ámbito autonómico o estatal.
 - Contar con un presupuesto superior a los 25.000€.
- La ejecución de nuevas instalaciones deportivas y la ejecución de obras de conservación, reforma o adecuación en ins-

¹²⁵ [Artículo 35 Norma Foral 4/2019.](#)



talaciones deportivas, siempre y cuando se trate de instalaciones de titularidad municipal o foral.

- Las actividades de las asociaciones o uniones de clubes deportivos siempre y cuando dichas asociaciones o uniones supongan la desaparición de los clubes asociados.
- Las actividades de las entidades deportivas que desarrollen la mayor parte de su actividad en Bizkaia con práctica deportiva femenina y que promocionen o impulsen la misma.
- Las actividades de las entidades deportivas que desarrollen la mayor parte de su actividad en Bizkaia con práctica deportiva para personas con discapacidad y que promocionen e impulsen la misma.
- Las actividades de las entidades deportivas que desarrollen la mayor parte de su actividad en Bizkaia con práctica deportiva en modalidades deportivas autóctonas, entendiéndose como tales el remo (banco fijo), pelota vasca y herri kirolak.

3.1.7.8. BENEFICIOS FISCALES AL MECENAZGO EN ACTIVIDADES PRIORITARIAS¹²⁶

Las actividades que tengan la consideración de prioritarias para el Territorio Histórico de

Bizkaia podrán aplicar los siguientes beneficios fiscales:

- Las y los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el 45% de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias.
- Los contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los NO residentes** que operen mediante establecimiento permanente tendrán derecho a una deducción en la cuota líquida del 45% de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario o de convenios de colaboración.
- En los supuestos de **prestaciones de servicios gratuitas** consistentes en la realización de gastos de propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción de las actividades prioritarias, la base de la deducción será el importe total del gasto de la inversión rea-

¹²⁶ [Artículo 42 Norma Foral 4/2019.](#)

lizada cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación de dichas actividades prioritarias. En caso contrario, la base de la deducción será el 25% del gasto soportado o de la inversión efectuada.

El ejercicio de las deducciones será el correspondiente a aquél en que se efectúen las actividades prioritarias.

La aplicación de los beneficios fiscales contemplados en el [Artículo 42 de la Norma Foral 4/2019](#) queda condicionada a la justificación de la efectividad de los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios destinadas a las actividades prioritarias en los términos establecidos en el [Artículo 26 de la Norma Foral 4/2019](#).

Para más información consultar la [Norma Foral 4/2019 de 20 de marzo de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo](#) y [Decreto Foral 55/2019 de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#).

Asimismo, cabe señalar que los [Decreto Foral Normativo 4/2020, de 5 de mayo](#)¹²⁷ y el [Decreto Foral Normativo 11/2020, de 1 de diciembre](#)¹²⁸ por los que se han venido a establecer (y

prorrogar) determinadas medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, han previsto que, excepcionalmente, podrán acogerse a los beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias los importes que se correspondan con el 25 por 100 de las licencias de federación o de las cuotas escolares que hayan sido abonadas por los y las contribuyentes durante los años 2020 y 2021.

3.1.8. DONATIVOS

Los donativos se regulan en el Artículo 20 de la [Norma Foral 4/2019](#). La principal característica de toda donación es que se trata de una aportación irrevocable, pura y simple, es decir, sin que exista ningún tipo de contraprestación a cambio.

A nivel fiscal las donaciones:

- NO están sujetas a IVA.
- Tienen la consideración de gasto NO deducible, pero pueden dar lugar a una deducción por donativos en las condiciones previstas por la ley.
- Para las entidades receptoras tienen la consideración de ingreso exento.

La recepción de un donativo conlleva la emisión de un certificado de donación por parte de la entidad receptora.

¹²⁷ Decreto Foral Normativo 4/2020 de 5 de mayo de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

¹²⁸ Decreto Foral Normativo 11/2020 de 1 de diciembre, de medidas de prórroga y otras medidas urgentes relacionadas con la COVID-19.



3.1.9. MODELOS DE IMPUESTOS A PRESENTAR¹²⁹

CON CARÁCTER GENERAL	Modelo 200: Impuesto de Sociedades
	Modelo 347: Modelo en el que deben de incluirse todas las operaciones con personas o entidades cuyo importe supere los 3.005,06€ durante un año natural. Ejemplo: Este sería el caso de las subvenciones o patrocinios recibidos por un Club Deportivo cuyo importe supere los 3.005,06€ .
Si tiene trabajadores o trabajadoras contratadas o hace pagos sujetos a retención a personas con una actividad económica	Modelo 110: Modelo de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo (sueldos y salarios), actividades económicas y premios.
	Modelo 190: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Resumen anual.
	Modelo 115: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Declaración - documento de ingreso.
	Modelo 180: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual.

¹²⁹ Ver punto 3.6 "Modelos de Impuestos".

3.2. PERSONAS FÍSICAS

3.2.1. CONSIDERACIONES LABORALES Y DE VOLUNTARIADO

Ver punto 2 de la Guía.

3.2.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF): CUESTIONES GENERALES

“Impuesto de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva que grava la renta de las personas físicas”.¹³⁰

3.2.2.1. NO PRESENTARÁN DECLARACIÓN

NO presentarán declaración de IRPF quienes obtengan exclusivamente los siguientes rendimientos:¹³¹

a) Rendimientos brutos del trabajo, hasta 12.000€ anuales.

b) Rendimientos brutos del trabajo superiores a 12.000€ y hasta el límite de 20.000€ anuales, salvo en determinados casos previstos expresamente en la normativa (**por ejemplo**, cuando se perciban rendimientos de más de un pagador o se hubiese tenido más de un contrato de trabajo en el ejercicio o prorrogado el que estuviese vigente).

c) Rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, que no superen conjuntamente los 1.600€ anuales.

No obstante, para 2020 y 2021 los 12.000 euros previstos en la letra a) y b) se han aumentado a 14.000€. Asimismo, y también para estos dos años, a efectos de la letra b), el hecho de percibir rendimientos de más de un pagador no supondrá, por sí mismo, la obligación de presentar declaración, siempre y cuando la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 2.000€ anuales.

Hay que señalar que, percibiendo rendimientos de actividades económicas, en todo caso hay obligación de presentar declaración.

3.2.2.2. RENTAS O INGRESOS A CUENTA SUJETAS A RETENCIÓN¹³²

- Los rendimientos del trabajo.
- Los rendimientos del capital mobiliario.
- Los rendimientos de actividades económicas (Rendimientos de actividades profesionales).
- Determinadas ganancias patrimoniales.
- Las siguientes rentas con independencia de su calificación:
 - Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
 - Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial (...) y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
 - Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes.

Las personas físicas residentes en Bizkaia tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Bizkaia por la totalidad de las rentas que obtengan a nivel mundial.¹³³

¹³⁰ Artículo 1 “Naturaleza” Norma Foral 13/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹³¹ Para más información consultar este enlace.

¹³² Para más información consultar este enlace y ver punto 4 “Terminología”.

¹³³ Consulta nº 7567 de 13 de marzo de 2018 de la Hacienda Foral.

3.2.2.3. RENTAS EXENTAS¹³⁴

- Indemnización por despido o cese del trabajador/a, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el [Estatuto de los Trabajadores](#).
- Ayudas de contenido económico a los/as deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por las instituciones competentes en las condiciones que se determinan reglamentariamente.
- Ayudas públicas, que se determinen reglamentariamente, prestadas por las Administraciones públicas territoriales.
- Los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones de monitor o monitora, arbitraje, juez o jueza, delegado o delegada, responsable deportivo, director o directora técnica federativa y entrenador o entrenadora en la ejecución del Programa de Deporte Escolar o de actividades para deportistas en edad escolar autorizados por la Diputación Foral de Bizkaia o en la ejecución de las actividades de las federaciones deportivas del País Vasco reguladas en el [Decreto del Gobierno Vasco 16/2006 de 31 de enero](#) con el límite del salario mínimo interprofesional.¹³⁵

Los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones de monitor o monitora, arbitraje, juez o jueza, delegado o delegada, responsable deportivo, director o directora técnica federativa y entrenador o entrenadora en la ejecución del Programa de Deporte Escolar o de actividades para deportistas en edad escolar autorizados por la Diputación Foral de Bizkaia que superen el importe del salario mínimo interprofesional tributarán al tipo correspondiente en el IRPF.

3.2.2.4. TABLA GENERAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: EN 2021¹³⁶

Ver Punto 3.1.4 a).

3.2.2.5. RETENCIONES DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS¹³⁷

Impuestos aplicables a quienes estén dados y dadas de alta en el [régimen especial de trabajadores autónomos y autónomas](#) y/o estén dados o dadas de alta en actividades profesionales en el [Modelo 036](#). A estos efectos, se consideran actividades profesionales, en general, las actividades clasificadas en las Secciones Segunda y Tercera (actividades “artísticas”, entre las que se incluyen actividades relacionadas con el deporte) de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el [Decreto Foral Normativo 1/1991, de 30 de abril](#).¹³⁸

Tipo impositivo aplicable	
Con carácter general	15%
Durante el año de inicio de actividad y los dos años posteriores	7%

3.2.2.6. DIETAS: GASTOS EXCEPTUADOS DE GRAVAMEN A EFECTOS DE IRPF

Cantidad de dinero que se percibe en concepto de gastos de viaje (manutención, hospedaje y locomoción o kilometraje) destinada a cubrir los gastos generados fuera de la empresa o centro de trabajo, como parte del desarrollo de un trabajo.

¹³⁴ Artículo 9 NF 13/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹³⁵ Consultas nº 7338 y 8463 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

¹³⁶ Decreto Foral 126/2020, de 22 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2021. La tabla puede variar de un año a otro.

¹³⁷ Para más información consultar este enlace.

¹³⁸ Para más información ver punto 2.4.1.

3.2.2.6.1. EN LOS GASTOS DE LOCOMOCIÓN (KILOMETRAJE, DESPLAZAMIENTOS Y VIAJES)

Las cantidades designadas por la empresa o empleador/a para compensar los gastos de locomoción del **trabajador o trabajadora que se desplace fuera (...) del centro de trabajo** para realizar su trabajo en un lugar distinto en las siguientes condiciones e importes:

Cuando se utilicen medios de transporte público, el importe de gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

La cantidad que resulte al computar 0,29€ por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos que se justifiquen de peaje y aparcamiento.¹³⁹

3.2.2.6.2. En los gastos de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería

Se exceptúan de gravamen **cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituye residencia del perceptor o de la perceptora:**

Por gastos de estancia los importes que se justifiquen.

Por gastos de manutención:

- **53,34€/diarios** si el desplazamiento es en territorio español.
- **91,35€/diarios** si el desplazamiento es al extranjero.

Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor o de la perceptora:

Por gastos de manutención:

- **26,67€/diarios** si el desplazamiento es en territorio español.
- **48,08€/diarios** si el desplazamiento es al extranjero.

3.2.2.7. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LAS DIETAS

3.2.2.7.1. Deportistas Aficionados: Ayudas otorgadas por las federaciones a deportistas aficionados para cubrir gastos de desplazamiento a campeonatos

*“Entendiendo que se trata de ayudas que las federaciones otorgan a los/as deportistas que incurran en gastos por su participación a título propio en campeonatos, la calificación que procede otorgar a estas ayudas es la misma que la indicada para los premios en campeonatos, es decir, **rendimientos de actividades profesionales**, calificación que conlleva su sometimiento a retención a cuenta”.*¹⁴⁰

¹³⁹ Artículo 13 Decreto Foral 47/2014 Reglamento Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁴⁰ Consultas Vinculantes V4071-15 de 17 de diciembre de 2015 y V3201-14 de 28 de noviembre de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.2.2.7.2. Gastos de desplazamiento y estancia de árbitros¹⁴¹

Si la federación pone a disposición de los/as árbitros/as los medios para que estos/as acudan al lugar en el que deben de ejercer sus funciones, es decir, proporciona el medio de transporte y, en su caso, el alojamiento.	No existirá renta.
Si la federación reembolsa a los/as árbitros/as los gastos en los que han incurrido para desplazarse hasta el lugar donde van a prestar sus servicios y éstos/as no acreditan que estrictamente vienen a compensar dichos gastos, o les abona una cantidad para que estos decidan libremente cómo asignarla.	Renta dineraria calificada como rendimientos del trabajo.

3.2.2.8. CONTRATOS DE PATROCINIO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL¹⁴²

Calificación a efectos de IRPF	Rendimiento de actividades profesionales. ¹⁴³
Tipo de retención aplicable en IRPF	15% con carácter general y 7% durante el primer año de actividad económica y los dos años siguientes.
Tipo impositivo IVA	21 %

3.2.2.9. PATROCINIO A MENORES DE EDAD PARA CONCEPTOS COMO MATERIAL Y/O VIAJES¹⁴⁴

Calificación a efectos de IRPF	Ganancias Patrimoniales
Tipo de retención aplicable en IRPF	Si la renta se califica como ganancia patrimonial, NO estaría sujeta a retención.

3.2.2.10. DERECHOS DE IMAGEN

Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen de deportistas.

Calificación a efectos de IRPF	Rendimientos de capital mobiliario ¹⁴⁵ . *O rendimiento de actividad económica, cuando el rendimiento se obtiene en el desarrollo de ésta.
Tipo de retención aplicable en IRPF	24%

3.2.2.11. PREMIOS

Premios obtenidos como consecuencia de la participación en distintos concursos o campeonatos (incluidos campeonatos de arrastre de piedra con burros y con bueyes, campeonato de levantamiento de piedra, maratón de fútbol sala y campeonato de frontenis).¹⁴⁶

Calificación a efectos de IRPF	Rendimientos de actividades profesionales: Tanto los "fijos" como los premios que los organizadores/patrocinadores de competiciones deportivas satisfagan a los/as participantes.
	Rendimientos del Trabajo: Cuando existe una relación laboral entre quien otorga el premio y los deportistas, los premios percibidos serían considerados como rendimientos del trabajo. ¹⁴⁷
	Ganancias Patrimoniales: En el resto de casos.

¹⁴¹ Consulta Vinculante V4071-15 de 17 de diciembre de 2015 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁴² Consulta Vinculante V0702-18 de 15 de marzo de 2018 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Consulta General 0708-02 de 10 mayo de 2002 de la SG de Tributos.

¹⁴³ Para la determinación del rendimiento neto de la actividad, el método aplicable sería el de estimación directa normal, salvo que se opte expresamente por la modalidad simplificada (a través del Modelo 036, antes del día 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto, o en caso de inicio de actividad, en el mismo Modelo 036 de alta). Para más información sobre la estimación directa y sus tipos consultar este enlace.

¹⁴⁴ Consulta vinculante V3270-18 de 26 de diciembre de 2018 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁴⁵ Art.37 de la Norma Foral 13/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁴⁶ Consulta nº7440 de 9 de febrero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia

¹⁴⁷ Consultas Vinculantes V4071-15 de 17 de diciembre de 2015 y V3201-14 de 28 de noviembre de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los distintos tipos de retención aplicables se detallan a continuación:

Por competiciones deportivas con carácter general: 15%

Ejemplo: Todo tipo de competiciones deportivas incluidas arrastre de burros y bueyes, levantamiento de piedras, campeonatos de fútbol sala, campeonatos de frontenis, etc.).¹⁴⁸

Los premios por participar en competiciones deportivas calificados como rendimientos de actividades profesionales: 15%

Ejemplo: Premios obtenidos por personas dadas de alta en actividades relacionados con el deporte incluidas en la **Sección Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas Agrupación 04 “Actividades relacionadas con el deporte”**.

Premios calificados como ganancias patrimoniales:

Premios derivados de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias (según el caso, determinados campeonatos deportivos) cuyo importe excede de 300,51€: **19%**.¹⁴⁹

3.2.2.12. LOTERÍAS Y APUESTAS¹⁵⁰

Premios concedidos por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas y otros similares a nivel de la Unión Europea, así como los de sorteos organizados por la Cruz Roja Española y los de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

3.2.2.12.1. Importes exentos

Los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000€.

Siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada sea de al menos 0,50€. En caso de que fuera inferior a 0,50€, la cuantía máxima exenta se reducirá proporcionalmente.

3.2.2.12.2. Importes no exentos

Los importes que superen los 40.000€ tendrán un gravamen del 20%.

Existirá obligación de presentar autoliquidación por el gravamen especial cuando el premio hubiera sido superior al importe exento. Para ello se deberá cumplimentar el Modelo 136 durante el mes siguiente al día en que se haya producido el cobro del premio, excepto cuando el premio hubiera sido objeto de la retención o ingreso a cuenta. El gravamen especial del 20% se aplica de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiada.

¹⁴⁸ Consulta nº 7440 de 9 de febrero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

¹⁴⁹ Para más información consultar este enlace.

¹⁵⁰ Consulta nº 8113 de la Hacienda Foral Bizkaia, de 7 de junio de 2019.

3.2.2.12.3. Premios de titularidad compartida

Debe prorratearse (repartirse proporcionalmente) **entre los y las cotitulares tanto el importe exento como la base imponible** (el importe sobre el que se calcula el 20% de gravamen) **en función de la cuota que les corresponda.**

- El cobro del premio por parte de una de las personas agraciadas constituye una simple mediación en el pago, por lo que la persona que cobre el premio no debe de practicar ninguna retención en el momento en que abone su parte al resto de cotitulares del premio y/o décimo.
- En el supuesto de que el premio sea de titularidad compartida, la cuantía exenta se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

3.2.2.13. MONITORES Y MONITORAS, ÁRBITROS, JUECES Y JUEZAS, DELEGADOS Y DELEGADAS, RESPONSABLES DEPORTIVOS, DIRECTORES O DIRECTORAS TÉCNICAS FEDERATIVAS Y ENTRENADORAS Y ENTRENADORES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR¹⁵¹

Están exentos los rendimientos que perciban en la ejecución del [Programa de Deporte Escolar](#) o de actividades para deportistas en edad escolar autorizadas por la Diputación Foral de Bizkaia o en la ejecución de las actividades de las federaciones deportivas del País Vasco reguladas en el [Decreto 16/2006 de las Federaciones Deportivas del País Vasco](#), con el límite del salario mínimo interprofesional (Ver punto 4 “Terminología”).

Los rendimientos (ingresos) que se perciban por encima de este límite estarán sujetos y no exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y tributarán conforme a lo dispuesto en la tabla general de retenciones.

- El importe máximo se calculará con independencia del tiempo que se dedique a las actividades (es decir, sin que, a estos efectos, tenga que prorratearse este salario en función de las horas que el perceptor dedique al desarrollo de estas actividades). La percepción de otras rentas, incluso derivadas del trabajo, provenientes de otros pagadores, no perjudican este beneficio fiscal.
- En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía que se perciba en dinero. Es decir, si se recibe material y/o equipaciones, el valor de los mismos no será tenido en cuenta para el cálculo del salario mínimo.
- En relación con las actividades de las federaciones territoriales:
 - Garantiza que la misma quede circunscrita al ámbito del deporte amateur (no profesional).
 - Las actividades de las federaciones deportivas territoriales mencionadas en el [Artículo 9.31 “Rentas exentas” de la Norma Foral de IRPF](#)¹⁵² incluyen, única y exclusivamente, las competiciones oficiales autorizadas por ellas en sus diferentes categorías (no solo en edad escolar).
 - Las competiciones oficiales pueden ser organizadas por las propias federaciones territoriales o por terceros autorizados/as.
 - Es irrelevante que los rendimientos exentos se paguen por las federaciones o no.

¹⁵¹ [Consulta nº 7185, de la Hacienda Foral Bizkaia de 14 de octubre de 2015](#); [Consulta 7338 de 16 de agosto de 2016 de la Hacienda Foral de Bizkaia](#) y [Artículo 9.31 de la Norma Foral 13/2013 de IRPF](#).

¹⁵² Los rendimientos percibidos por el desempeño de funciones de monitor o monitora, arbitraje, juez o jueza, delegado o delegada, responsable deportivo, director o directora técnica federativa y entrenador o entrenadora en la ejecución del Programa de Deporte Escolar o de actividades para deportistas en edad escolar autorizadas por la Diputación Foral de Bizkaia o en la ejecución de las actividades de las federaciones deportivas del País Vasco reguladas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/2006, de 31 de enero, con el límite del salario mínimo interprofesional.

- En caso de que por error se haya aplicado una retención en el IRPF a una de las personas a las que se refiere este punto (monitores y monitoras, árbitros/as, etc.) tanto el retenedor (Club Deportivo) como el retenido/a (el o la profesional a quien se le haya aplicado la retención como parte de una relación laboral) podrán pedir la devolución de los importes abonados (lógicamente, sin que ambos puedan solicitar la devolución de las mismas cantidades).

Al tratarse de rentas exentas los importes obtenidos no se sumarían al resto de rendimientos del trabajo obtenidos por otro trabajo.

3.2.2.14. ÁRBITROS/AS FEDERATIVOS

Pueden darse 2 situaciones diferentes¹⁵³:

3.2.2.14.1. Trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena

En el supuesto de que las y los árbitros presten sus servicios en régimen de dependencia laboral mediante un contrato de trabajo.

Calificación a efectos de IRPF	Con carácter general, los importes percibidos por los/as árbitros/as de las federaciones deportivas tienen la calificación de rendimientos del trabajo , aun cuando no tengan relación laboral, ya que, en principio, se entiende que no realizan ninguna ordenación de medios por su cuenta. ¹⁵⁴
Implicaciones a efectos de IVA	Los servicios de jueces/juezas y árbitros/as en competiciones deportivas prestados por la federación autonómica a sus entidades federadas mediante la cesión a las mismas de jueces/juezas y árbitros/as que presten sus servicios para su correcto desarrollo estarán sujetas, pero exentas de IVA. ¹⁵⁵

Además de lo anterior, como parte de la relación laboral, tendrán derecho al pago de gastos de desplazamiento.¹⁵⁶

3.2.2.14.2. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia (Autónomas y autónomos)

En el supuesto de que las y los árbitros realicen efectivamente la ordenación de medios por su cuenta y por tanto presten sus servicios estando dados o dadas de alta mediante el [Modelo 036](#) en el [grupo 048 de la sección tercera de las Tarifas de Actividades Económicas "Árbitros/as de espectáculos deportivos"](#).

Calificación a efectos de IRPF	Los ingresos percibidos en el desarrollo de su actividad tendrán la consideración de rendimientos íntegros de actividades económicas.
Implicaciones a efectos de IVA	Los servicios que presten directamente a un Club deportivo o a un/a organizador/a de pruebas deportivas que los contrate estarán sujetos a un 21% de IVA. Las cuotas soportadas por los gastos que se afecten directamente a la actividad empresarial o profesional de los/as árbitros/as como la licencia deportiva, uniforme y equipamiento, material de trabajo y seguros utilizados en exclusiva para su actividad profesional serán deducibles. ¹⁵⁷

¹⁵³ [Consulta Vinculante V0384-17 de 14 febrero de 2017 de la Subdirección SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.](#)

¹⁵⁴ [Consulta Vinculante V0349-20, de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otras.](#)

¹⁵⁵ [Consulta Vinculante V0285-09 de 13 de febrero de 2009 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.](#)

¹⁵⁶ Ver punto 3.2.2.7 "Consideraciones específicas relacionadas con las dietas" y [Consultas Vinculantes V4071-15 de 17 de diciembre de 2015](#) y [V3202-14 de 28 de noviembre de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.](#)

¹⁵⁷ [Consultas Vinculantes V0384-17 de 14 de febrero de 2017](#), [V1699-16 de 19 de abril de 2016 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#) y [Consulta Vinculante V2416-18 de 10 de septiembre de 2018 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas \(IMPORTANTE: En cualquier caso, la \[Norma Foral de IRPF 13/2013\]\(#\) NO contempla como deducibles a efectos de la determinación del rendimiento neto del trabajo las cuotas satisfechas a colegios profesionales\).](#)

El importe de los gastos de dietas en que incurran deberá tener su importe documentado en facturas expedidas a su nombre que trasladarán a la entidad que los contrate y que formarán parte de la base imponible de los servicios que presten.

3.2.2.15. MODELOS TRIBUTARIOS A PRESENTAR

Trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena	Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A partir de este ejercicio 2020 (a presentar en 2021), el IRPF se gestionará mediante el procedimiento de declaración (no de autoliquidación), a presentar, en todo caso, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, sin que se apruebe ningún Modelo de autoliquidación, ni de declaración.
Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia (autónomos y autónomas)	Modelo 303 de declaración de IVA trimestral.
	Modelo 390 de declaración de IVA anual y del cuarto trimestre¹⁵⁸.
	Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
	Modelo 140 de libro-registro de operaciones económicas en el que se reflejen tanto las facturas emitidas como las facturas recibidas.

3.2.3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

Impuesto que se aplica a las personas físicas (o entidades) no residentes en territorio español que, sin mediación de establecimiento permanente, obtengan rentas en Bizkaia.¹⁵⁹

Con carácter general los rendimientos de actividades económicas se entienden obtenidos en Bizkaia obtenidos en Bizkaia cuando se trate de rendimientos derivados, directa o indirectamente, de la actuación personal en Bizkaia de deportistas, o de cualquier actividad relacionada con dicha actuación, aun cuando se perciban por una persona o entidad distinta del o la deportista, por ejemplo, su representante o Club Deportivo.¹⁶⁰

- En el caso de los países con los que España ha suscrito un Convenio de Doble imposición¹⁶¹, será necesario verificar lo que pueda establecer en este sentido, si bien con carácter general, el tratamiento de los rendimientos de actividades económicas sin mediación de establecimiento permanente¹⁶² suele ser el siguiente: **Las actividades deportivas, en general se pueden gravar en Bizkaia con arreglo a su norma interna.**

Cuando las actividades económicas se sometan a gravamen en Bizkaia lo harán al tipo de gravamen general vigente al año de devengo.

3.2.4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

3.2.4.1. DEDUCIBILIDAD DE CUOTAS SOPORTADAS

Solo será deducible el IVA por las compras, por ejemplo de material deportivo, que se afectan directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional (sujeta y no exenta en el impuesto).

¹⁵⁸ Para más información sobre el Modelo 390 consultar este enlace.

¹⁵⁹ Artículo 1.2 "Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación" de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

¹⁶⁰ Para más información consultar este enlace.

¹⁶¹ Ver punto 4 "Terminología".

¹⁶² Ver punto 4 "Terminología".

Las únicas cuotas de IVA soportadas que pueden ser deducidas son las soportadas en el territorio de aplicación del impuesto (Territorio español, excluidas Ceuta, Melilla y las Islas Canarias) NO las soportadas en el extranjero. Para la solicitar la devolución consultar el [Artículo 30 “Devoluciones al término de cada período de liquidación” del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido \(Real Decreto 1624/1992\)](#).¹⁶³

3.2.4.2. PATROCINIOS DEPORTIVOS DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL CON CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN MEDIANTE CONTRAPRESTACIÓN¹⁶⁴

El o la deportista deberá, mediante factura, repercutir a la empresa destinataria del servicio de cesión de derechos de imagen la cuota del 21% de IVA.

El patrocinio se encuentra sujeto al 21% de IVA

3.3. EVENTOS DEPORTIVOS

3.3.1. CONSIDERACIONES LABORALES Y VOLUNTARIADO

Los eventos deportivos podrán contar tanto con personas contratadas como con personas volunta-

rias para su desarrollo. Para más información sobre las relaciones laborales y de voluntariado ver punto 2 de la Guía.

3.3.2. CONSIDERACIONES FISCALES

3.3.2.1. VENTA Y REGALO DE ENTRADAS

Espectáculos deportivos de carácter aficionado ¹⁶⁵	Se aplicará un tipo reducido del 10% de IVA ¹⁶⁶ .
	IMPORTANTE: El tipo reducido del 10% solo resulta aplicable a la entrada, pero NO a los servicios de organización de los eventos deportivos ni a los de participación en ellos.
Espectáculos deportivos de carácter profesional	Se aplicará el tipo general del 21% de IVA .

En los supuestos de regalo de entradas o invitaciones:

- Entradas o invitaciones regaladas.** Si las citadas entregas se realizan a título gratuito y para fines ajenos a la actividad, resulta de aplicación el [artículo 12.3º de la NFIVA](#) y por tanto se trata de un autoconsumo¹⁶⁷ sujeto al Impuesto.
- Entradas o invitaciones recibidas por los patrocinadores del evento en virtud de un contrato de patrocinio, como parte de las contraprestaciones estipuladas en el mismo.** En este caso, la entidad deportiva entrega invitaciones a los patrocinadores de la misma. La entrega de estas invitaciones no tiene carácter gratuito, sino que se encuadra dentro del contrato de patrocinio, por lo que se trata de una operación sujeta al impuesto que implica la repercusión del mismo (lleva IVA).

¹⁶³ Consulta nº 7567 de 14 de marzo de 2018 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

¹⁶⁴ Consulta Vinculante V0702-18 de 15 de marzo de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Consulta General 0708-02 de 10 mayo 2002 de la Subdirección General de Tributos.

¹⁶⁵ Consulta Vinculante V0993-14 de 07 de abril de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas.

¹⁶⁶ Artículo 91. Uno.2.8º de la Norma Foral IVA 7/1994.

¹⁶⁷ Ver punto 4 “Terminología”.

- c. **Entradas o invitaciones recibidas por los/as trabajadores/as.** Teniendo en cuenta que el salario de los/as trabajadores/as del evento deportivo no depende de las invitaciones que les sean entregadas, no se puede considerar que la entrega de dichas invitaciones se realice en contrapartida a las prestaciones de servicios en régimen laboral de los/as trabajadores/as. Por ello, la citada entrega de las invitaciones se realiza a título gratuito y para fines ajenos a la actividad, es decir, resulta de aplicación el [artículo 12.3º de la NFIVA](#) y por tanto se trata de un autoconsumo sujeto al Impuesto.

Ahora bien, el [artículo 7 de la NFIVA](#) regula las operaciones no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y en particular, el apartado 10º de dicho precepto dispone la no sujeción de *“las prestaciones de servicios a título gratuito a que se refiere el artículo 12, número 3º de esta Norma Foral que sean obligatorias para el sujeto pasivo en virtud de normas jurídicas o convenios colectivos, incluso los servicios telegráficos y telefónicos prestados en régimen de franquicia”*.

Dado que la entrega de las invitaciones supone una prestación de servicios gratuita del [artículo 12.3º de la NFIVA](#) y si esta prestación está así determinada por convenio colectivo, hay que concluir que la entrega de invitaciones a los trabajadores no está sujeta al impuesto por aplicación de lo dispuesto en el [artículo 7.10º de la NFIVA](#).

- d. **Entradas o invitaciones que se reparten entre distintas Administraciones, Instituciones y otras personas por estar directamente relacionadas con el evento o por estimar que su presencia redunda en notoriedad y prestigio del mismo.** En este supuesto, la entrega de invitaciones a terceros es una prestación de servicios a título gratuito, en la medida en que dicha prestación gratuita se realice para fines ajenos a la actividad empresarial o profesional.

No obstante, si esta entrega de invitaciones se realiza a personas relacionadas con el evento o para que el evento adquiriera notoriedad y prestigio, de modo que atraiga a más visitantes, estas invitaciones se estarían entregando para los fines propios de dicha actividad, por lo que no se puede considerar como autoconsumo sujeto al impuesto.

3.3.2.2. ARBITRAJE

- a) Supuestos de servicios prestados por las federaciones autonómicas mediante la cesión de jueces o juezas y árbitros/as que presten sus servicios en competiciones deportivas para el correcto desarrollo de las mismas.

En los supuestos de servicios prestados por las federaciones sujetos y exentos de IVA.¹⁶⁸

- b) Si los servicios de arbitraje se prestan directamente por árbitros/as que tienen la condición de trabajadores/as autónomos/as a un Club deportivo dichos servicios estarán sujetos y NO exentos de IVA.

Los servicios de arbitraje prestados por autónomos y autónomas tributarán al 21% de IVA.¹⁶⁹

¹⁶⁸ [Consulta Vinculante V0607-15 de 18 de febrero de 2015](#) y [Consulta Vinculante V0285-09 de 13 de febrero de 2009 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#).

¹⁶⁹ [Consulta Vinculante V1699-16 de 19 de abril de 2016 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#).

3.3.2.3. PATROCINIOS

Con carácter general	Sujetos a 21% de IVA .
	Consideración de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades para las empresas patrocinadoras.
En el caso de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general	Ver punto 3.1.6.

Rendimiento de actividades económicas

Si la actividad deportiva en la que se han logrado constituye para la persona premiada una actividad económica.

Ejemplo: Se trata de una o un deportista profesional dado de alta como tal en actividades económicas Sección Tercera Agrupación 04 “*Actividades relacionadas con el deporte*” mediante el Modelo 036.

3.3.2.4. VENTA DE CAMISETAS, EQUIPACIONES, MERCHANDISING, OBJETOS CONMEMORATIVOS, ETC.¹⁷⁰

Sujetos a 21% de IVA (con TicketBAI). Las facturas emitidas con TicketBAI se anotarán automáticamente en el LROE.

3.3.2.5. PREMIOS

Calificación a efectos de IRPF.¹⁷¹

Rendimientos del trabajo

Si hay relación laboral entre quien entrega el premio y a quien se lo conceden.

Ganancias patrimoniales

En el resto de los supuestos.

Premios sin retención¹⁷²

NO se encuentran sujetos a retención los premios de importe inferior a 300€ en los casos en que éstos tengan la consideración de ganancias patrimoniales.

Ejemplo: Concursos gastronómicos como de paellas, tortillas y marmittako; los de campeonatos de cartas y de algunos campeonatos deportivos de carácter no profesional.

Tipo de retención aplicable

Con carácter general:

Los premios cuyo importe exceda de 300€ están sujetos a una retención del 19%.

Cuando sean rendimientos de actividades profesionales por la realización de “Actividades relacionadas con el deporte” incluidas en la Sección Tercera Agrupación 04 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Los premios estarán sujetos a una **retención del 15%**. No obstante, en los casos de inicio de la actividad y los dos años siguientes el tipo de retención sería del 7%.

¹⁷⁰ Consulta Vinculante V0993-14 de 07 de abril de 2014 de la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas y Consulta Vinculante V0514-17 de 1 de marzo 2017 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.

¹⁷¹ Consulta Vinculante V0704-18 de 15 de marzo de 2018 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹⁷² Consulta nº 7440 de 9 de febrero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

3.3.2.6. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES RESIDENTES EN BIZKAIA O ESPAÑA

Se trata de los supuestos en los que los servicios se presten sin que exista una relación laboral de carácter especial de deportistas profesionales y se contraten los servicios de una deportista o un deportista dados de alta en una actividad incluida en la [Sección Tercera Agrupación 04 "Actividades relacionadas con el deporte"](#) de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

- **Las rentas abonadas en estos casos estarían sujetas a una retención del 15% con carácter general o del 7% en el caso de que se tratara del primer año de alta en la actividad económica o de los dos años siguientes a éste.**
- **Los servicios prestados estarán sujetos a un 21% de IVA.**

3.3.2.7. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DEPORTISTAS EXTRANJEROS/AS NO RESIDENTES

En el caso de que se contrate la prestación de servicios en el ámbito del deporte (Exhibición de un/a deportista, charla de un/a conferenciante, etc.) a una persona no residente fiscal en Bizkaia operará la regla de [inversión del sujeto pasivo](#)¹⁷³ con respecto al IVA.¹⁷⁴

A efectos de imposición directa, cuando resulte de aplicación un Convenio para evitar la doble imposición¹⁷⁵ se estará a lo que éste disponga.

Ejemplo: En el caso de que se contraten los servicios de un/a deportista de Reino Unido se estará a lo dispuesto en el [Convenio de doble imposición España- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte](#).

3.3.2.8. SERVICIOS DE CRONOMETRAJE¹⁷⁶

Calificación a efectos de IVA:

Si se cumplen las condiciones para la aplicación de la exención de IVA previstas en el Artículo 20. Uno 13 de la Norma Foral de IVA (Ejemplo: Que los servicios de cronometraje se presten por una entidad privada de carácter social y tengan como destinatarias a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física).	Los servicios de cronometraje estarían exentos de IVA .
Si los servicios de cronometraje se prestan por una entidad privada , por ejemplo, una empresa, que no tenga la consideración de establecimiento privado de carácter social .	Los servicios de cronometraje estarían sujetos a un 21% de IVA .

3.3.2.9. EPÍGRAFES IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

La realización de eventos deportivos de todo tipo (**Ejemplo:** carreras de marcha u otras pruebas puntuales) implicará, en función de las actividades que se realicen, estar dado/a de alta en el [Modelo 036](#) en uno o varios de, entre otros, los siguientes epígrafes:

Txosnas	1/67520
Venta de material deportivo	1.659.6
Organización de eventos deportivos	1.968.1; 1.968.2 y 1.968.3

¹⁷³ Ver punto 4 "Terminología".

¹⁷⁴ [Consulta General 1994-03 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#).

¹⁷⁵ Ver punto 4 "Terminología".

¹⁷⁶ [Consulta Vinculante V0584-15 de 13 de febrero de 2015 la SG de Impuestos sobre el Consumo](#).

3.3.2.10. EVENTOS ORGANIZADOS POR CLUBES DEPORTIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO CONSIDERADOS COMO ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE CARÁCTER SOCIAL Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

A efectos de IVA, los servicios de organización de eventos deportivos estarán **exentos siempre que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el [Artículo 20. Uno13 de la Norma Foral de IVA](#):**

- Que se trate de servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realiza la prestación.
- Que los servicios estén directamente relacionados con la práctica del deporte.
- Que los servicios sean prestados por, entre otros, Entidades de derecho público, Federaciones Deportivas o Establecimientos deportivos privados de carácter social.
- Por estas operaciones no se tendrá que cumplir con TicketBAI ni anotarse en el LROE.

Con carácter general los espectáculos deportivos organizados tanto por Federaciones Deportivas como por Clubes Deportivos considerados como establecimientos deportivos de carácter social NO están exentos de IVA.

En el caso del **Impuesto de Sociedades** para las entidades calificadas como parcialmente exentas los gastos incurridos en la organización de eventos deportivos, así como la contratación de servicios profesionales tendrán la consideración de **gastos deducibles**.

Ejemplo: Estos eventos pueden ser organizados por la propia organización o ser prestados por las agrupaciones deportivas sin ánimo de lucro tras la firma de un contrato con terceros como pudiera ser un Ayuntamiento.¹⁷⁷

3.3.2.11. EVENTOS ORGANIZADOS POR UNA ENTIDAD MERCANTIL PARA DEPORTISTAS AFICIONADAS/OS Y /O PROFESIONALES: INCLUIDAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS¹⁷⁸

Sujetas a 21% de IVA. (con TicketBAI). Las facturas emitidas con TicketBAI se anotarán automáticamente en el LROE.

3.3.2.12. EVENTOS ORGANIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS

Supuesto en el que una persona física se dedica a la organización de eventos deportivos tanto para adultos como para niños y niñas a quienes cobra una cuota por participar en ellos.

Los servicios NO están exentos de IVA por no estar prestados por un establecimiento privado de carácter social o alguna de las entidades reconocidas en el [Artículo 20. Uno 13 de la Norma Foral de IVA 7/1994](#).¹⁷⁹

El tipo impositivo aplicable será del 10%¹⁸⁰ siempre que se trate de eventos deportivos dirigidos a niños y niñas o a jóvenes hasta 25 años.

¹⁷⁷ Consulta Vinculante V1546-09 de 26 de junio de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

¹⁷⁸ Consultas Vinculantes V0514-17 de 1 marzo 2017 de Impuestos sobre el Consumo y V2054-16 de 12 de mayo de 2016 de la SG de Impuestos sobre el Consumo.

¹⁷⁹ Consulta nº 7474 de 23 enero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

¹⁸⁰ Consulta nº 7474 de 23 enero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Los servicios de cronometraje u otros subcontratados a terceros, tanto en eventos infantiles como de adultos, tributarán al tipo general 21% IVA (salvo que se trate de servicios deportivos exentos por estar prestados por alguna de las personas o entidades a las que se refiere el [Artículo 20. Uno 13 de la Norma Foral de IVA 7/1994](#)).¹⁸¹

3.3.2.13. EVENTOS CONSIDERADOS COMO ACTIVIDADES PRIORITARIAS

En este punto tendrían cabida los eventos vinculados a actividades prioritarias según lo dispuesto en la [Norma Foral 4/2019 de 20 de marzo del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo](#).¹⁸²

Para más información sobre las implicaciones fiscales en los supuestos de actividades prioritarias ver punto 3.1.6

La [Norma Foral 4/2019](#) deroga la cláusula de reciprocidad contenida en el Art. 30 de la [Norma Foral 1/2004](#). En consecuencia, los “*beneficios fiscales al mecenazgo en actividades prioritarias*” establecidos en el [Art.42 de la Norma Foral 4/2019](#) resultan de exclusiva aplicación en relación con las actividades declaradas prioritarias por el Territorio Histórico de Bizkaia y siempre que se trate de persona físicas y jurídicas sometidas a la normativa tributaria del mismo.



¹⁸¹ [Consulta nº 7474 de 23 de enero de 2017 de la Hacienda Foral de Bizkaia.](#)

¹⁸² [Artículo 35 de la Norma Foral 4/2019 de 20 de marzo.](#)

3.4. CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL: PAGOS EN EFECTIVO

Los límites a los pagos en efectivo regulados en la [Ley 7/2012](#)¹⁸³ se detallan a continuación:

Límite general	Importe igual o superior a 1.000€ (o su contravalor en moneda extranjera).
-----------------------	--

Límite especial	Límite de 15.000€ o su contravalor en moneda extranjera cuando el/la pagadora sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario/a o profesional.
------------------------	--

A efectos del cálculo de las cuantías indicadas, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

3.5. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y TRIBUTARIAS

3.5.1. EMISIÓN DE FACTURAS

Para que las facturas emitidas por las personas físicas y jurídicas se consideren válidas deben de cumplir los siguientes requisitos¹⁸⁵ de la tabla siguiente.

FACTURA SIMPLIFICADA	FACTURA COMPLETA
Número y en su caso serie.	Número y en su caso serie.
Fecha de expedición.	Fecha de expedición.
Fecha de operación en caso de que ésta sea distinta de la fecha de expedición.	Fecha de operación en caso de que ésta sea distinta de la fecha de expedición.
NIF y denominación social de quien expide la factura.	NIF y denominación social de quien expide la factura y del destinatario/a.
Identificación de los bienes entregados o de los servicios prestados.	Identificación de los bienes entregados o de los servicios prestados.
Tipo impositivo o tipos impositivos aplicables y opcionalmente la expresión “IVA incluido”.	Tipo impositivo o tipos impositivos aplicables y cuota consignada separadamente.
Contraprestación total (importe a pagar).	Contraprestación total (importe a pagar).
En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.	En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.
En operaciones exentas referencia a la normativa que justifica la exención.	En operaciones exentas referencia a la normativa que justifica la exención.
Ejemplo: Operación exenta de IVA en virtud del Artículo 20. Uno. 13 de la Norma Foral de IVA relativo a la prestación de servicios directamente relacionados con la práctica del deporte a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física por una entidad deportiva privada de carácter social.	Ejemplo: Operación exenta de IVA en virtud del Artículo 20. Uno. 13 de la Norma Foral de IVA relativo a la prestación de servicios directamente relacionados con la práctica del deporte a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física por una federación deportiva.
-	Domicilio tanto de quien emite la factura como de quien la recibe.
-	Descripción detallada de las operaciones incluido el precio unitario de las mismas y cualquier descuento aplicable.
Cuando proceda, la mención a la inversión del sujeto pasivo.	Cuando proceda, la mención a la inversión del sujeto pasivo.

¹⁸³ Artículo 7 Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

¹⁸⁵ Artículos 6 “Contenido de la factura” y 7 “Contenido de las facturas simplificadas” del Decreto Foral 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Además, las facturas deben expedirse cumpliendo los requisitos de TicketBAI, salvo que se aplique un supuesto de exoneración (ver apartado 3.1.5) Para ello, puede utilizar (de forma compatible):

- Un software que esté inscrito en el registro de software garante TicketBAI (www.batuz.eus/es/registro-de-software).
- O la aplicación informática Haz tu factura de la Diputación Foral de Bizkaia (www.batuz.eus/es/haz-tu-factura).

3.5.2. CLUBES DEPORTIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las entidades parcialmente exentas como los clubes deportivos sin ánimo de lucro deberán cumplir los siguientes requisitos.

- Deberán llevar contabilidad de forma que permita identificar el patrimonio de la entidad, los ingresos correspondientes a las rentas y a las explotaciones económicas no exentas y la situación financiera.
- Estarán obligadas a presentar autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, declarando la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas. No obstante, no tendrán que presentar esta autoliquidación cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - Que sus ingresos totales no superen los 100.000€ anuales.
 - Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000€ anuales.
 - Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Además, deberán cumplir con las siguientes obligaciones documentales¹⁸⁶:

- Contar con sus estatutos y acta o documento fundacional originales.
- Disponer de un libro de registro de socios y socias.

- Cuando se lleven a cabo operaciones con IVA:
 - Contar con libros de registro de facturas en los que se reflejen las facturas emitidas y recibidas, así como determinadas operaciones intracomunitarias dentro de la Unión Europea.
- Cuando se lleven a cabo actividades económicas:

Cumplimentar el Modelo 036	De alta y baja en el censo de empresarios/as o profesionales en el epígrafe o los epígrafes correspondientes.
Con respecto al IVA	Emisión de facturas sujetas a IVA con el tipo de IVA correspondiente, tipo reducido del 10% de IVA o tipo general del 21% de IVA. Ejemplo: Publicidad realizada a un patrocinador en equipaciones a cambio de una cantidad económica, venta de equipaciones y/o merchandising, etc. Sujetas a un 21% de IVA.
	Cumplimentar los Modelos 303 y 390 .

3.5.3. PERSONAS FÍSICAS

- **Si prestan servicios (dar charlas o clases deportivas)**

En la medida en que quien preste los servicios actúe como empresaria/o o profesional a efectos de IVA, estará obligada/o a expedir factura para documentarlos, incluso aún, cuando los mismos estén exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

¹⁸⁶ El 1 de enero de 2022 entrará en vigor el régimen establecido en la [Norma Foral 5/2020](#), de 15 de julio, por el que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas.

- **Cuando de lleven a cabo actividades económicas**

Cumplimentar el Modelo 036	De alta y baja en el censo de empresarios, empresarias o profesionales en el epígrafe o los epígrafes correspondientes.
Cumplimentar el "Libro registro de operaciones económicas (LROE)"	Las personas físicas que desarrollen actividades económicas deben registrar sus operaciones en el LROE, que se encuentra en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Hay dos formas de llevar el libro (son compatibles): - Con softwares adaptados a los requisitos publicados por la Hacienda de Bizkaia. - O con la aplicación informática de la Diputación Foral de Bizkaia (www.batuz.eus/es/lroe). La llevanza del LROE sustituye a la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347). Además, a partir del 2026, la llevanza del LROE sustituye a la presentación del modelo 140.

3.6. MODELOS DE IMPUESTOS

A continuación, se detallan los principales modelos de impuestos:

3.6.1. MODELO 036

Modelo de declaración de comienzo, modificación o cese de actividades económicas que deben de presentar los empresarios, empresarias o profesionales. Es obligatorio para iniciar una actividad económica. También debe de cumplimentarse en el momento de cese de la actividad.

Se deberá presentar por aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades que, aunque no realicen una actividad económica, satisfagan rentas sometidas a la obligación de retener.

Plazo de presentación: Con carácter general, se debe de presentar en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, o del nacimiento de la obligación de retener sobre los rendimientos o rentas que se satisfagan.

3.6.2. MODELO 10T

Certificado de los rendimientos del trabajo personal, de actividades económicas y premios. Se entrega por parte de la persona o entidad retenedora del IRPF (**Ejemplo:** Empresa, Club deportivo, etc.) a quien percibe ingresos en concepto de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Plazo de presentación: Debe de ser entregado a quien percibe los ingresos antes del período de declaración de la renta.

3.6.3. DECLARACIÓN DEL IRPF

A partir del ejercicio 2020 (a presentar en 2021), el IRPF se gestionará mediante el procedimiento de declaración (no de autoliquidación), a presentar, en todo caso, a través de la [sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia](#), sin que se apruebe ningún modelo de autoliquidación, ni de declaración.

Plazo de presentación:
del 6 de abril al 30 de junio.

3.6.4. MODELOS 110 Y 111

Modelos de retención a cuenta del IRPF presentados por quien efectúa la retención. **Ejemplo:** el empresario, la empresaria o el Club Deportivo que contrata.

- **Modelo 110:** retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas y de premios.
- **Modelo 111:** De autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades profesionales y empresariales o premios, que deberán presentar aquellas empresas que en el año in-

mediato anterior hayan tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04€.

Plazo presentación Modelo 110	25 primeros días de abril, julio, octubre y enero.
Plazo presentación Modelo 111	Quienes efectúen la retención o estén obligados/as a presentar el modelo 111, efectuarán su presentación en los 25 primeros días naturales de cada mes. Como excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los 25 primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior.

3.6.5. **MODELO 136**

Modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de No Residentes, a presentar en los casos en los que se obtenga un premio de loterías o apuesta por importe superior a 40.000€ (importe máximo exento), cuando tales premios no hubieran sido objeto de la retención o ingreso a cuenta. **IMPORTANTE:** Solo hay que presentar el modelo cuando el premio no ha quedado sujeto a retención.

Plazo de presentación: Se presentará durante el mes siguiente al día en que se haya producido el cobro del premio.

3.6.6. **MODELO 190**

Modelo presentado por todas las personas físicas o jurídicas que practiquen retenciones o ingresos a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Debe incluir información sobre¹⁸⁷:

- Rendimientos del trabajo, incluidas las dietas por desplazamiento y los gastos de viaje exceptuados de gravamen.
- Los rendimientos de actividades económicas.
- Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas

o combinaciones aleatorias que se refiere el [Artículo 81.2.c “Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta”](#) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con independencia de la calificación fiscal de los mismos.

- Las Rentas declaradas exentas en el [Artículo 9 “Rentas exentas”](#) de la Norma Foral 13/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan la consideración de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Plazo de presentación:
del 1 al 25 de enero.

3.6.7. **MODELO 216**¹⁸⁸

Modelo de liquidación de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no residentes (rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente).

3.6.8. **MODELOS 200 Y 220**¹⁸⁹

Plazo de presentación: Autoliquidación con carácter general durante los 25 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero. [Para más información consultar este enlace.](#)

¹⁸⁷ [Para más información consultar este enlace.](#)

¹⁸⁸ [Para más información consultar este enlace.](#)

¹⁸⁹ [Para más información consultar este enlace.](#)

Plazo de presentación: En el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo ([Artículo 126 Norma Foral 11/2013](#)). Así, en el caso más habitual, en el que una entidad cierra su ejercicio el 31 de diciembre, tiene un plazo para presentar la declaración que va del 1 al 25 de julio o el siguiente día hábil en caso de ser festivo. Por eso, este período es el considerado como “*Campaña de presentación de Sociedades*”.

3.6.9. [MODELO 296](#)

Resumen anual de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No residentes (Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente).

Plazo de presentación:
del 1 al 31 de enero de cada año en relación con los pagos del año natural anterior.

3.6.10. [MODELO 303](#)¹⁹⁰

Modelo de autoliquidación del IVA trimestral correspondiente al 1º, 2º y 3er trimestre del año.

Entidades que deben presentar el [Modelo 303](#): Asociaciones sin ánimo de lucro por las actividades sujetas a IVA.

Plazo de presentación: del día 1 al 25 de los meses de abril, julio y octubre. En enero **NO** se presenta el 4º trimestre. El 4º trimestre se presenta el **Modelo 390** del 1 al 31 de enero.

3.6.11. [MODELO 308](#)

Modelo de solicitud de devolución del IVA. [Régimen Recargo Equivalencia](#) y Sujetos Pasivos Ocasionales.

Plazo de presentación: Mensual, trimestral o no periódico (3 meses desde la entrega de bienes que origina el derecho a la deducción de IVA). Los mensuales y trimestrales hay que presentarlos hasta el día 25 del mes siguiente al mes o trimestre correspondiente, salvo la última declaración del año (hasta el 31 de enero). En ninguno de los casos hay que hacer un resumen anual.¹⁹²

3.6.12. [MODELO 310](#)

Modelo de presentación de la liquidación de IVA en régimen simplificado.

Plazo de presentación:
durante los 25 primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre.

3.6.13. [MODELO 347](#)

Declaración informativa de operaciones con terceros. La llevanza del LROE sustituye a la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347).

Plazo de presentación: del 1 al 28 de febrero

3.6.14. [MODELO 390](#)

Resumen anual del [Modelo 303](#). Además, el [Modelo 390](#) es el modelo a cumplimentar para el pago del IVA correspondiente al 4º trimestre.

Plazo de presentación: del 1 al 31 de enero

¹⁹⁰ Para más información ver [ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 145/2017, de 17 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.](#)

¹⁹¹ [Para más información consultar este enlace.](#)

¹⁹² [Para más información consultar este enlace.](#)

3.6.15. LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES ECONÓMICAS (LROE)

Las personas físicas que desarrollen actividades económicas y todas las personas jurídicas deben registrar sus operaciones en el LROE, que se encuentra en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Hay dos formas de llevar el libro (son compatibles):

- Con softwares adaptados a los requisitos publicados por la Hacienda de Bizkaia.
- O con la aplicación informática de la Diputación Foral de Bizkaia (www.batuz.eus/es/lroe).

Con carácter general, las operaciones se deben anotar desde el momento en que se realizan hasta como máximo el día 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre y 31 de enero, en función de en qué trimestre se hayan producido.

En todo caso, las operaciones deberán registrarse antes de que se realice la liquidación y pago del IVA relativo a las mismas.

Las anotaciones no realizadas en plazo se deberán registrar fuera de plazo.

La llevanza del LROE sustituye a la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347).

Además, para las personas físicas, comunidades de bienes y sociedades civiles, a partir del año 2026, la llevanza del LROE sustituye a la presentación del modelo 140.





TERMINOLOGÍA

4. TERMINOLOGÍA



4.1. ACTIVIDADES SUJETAS

Operaciones a las que, en principio, se aplica el impuesto correspondiente (aunque finalmente pueda no proceder por resultar de aplicación alguna exención). Ver punto 4.3 del apartado “Terminología” correspondiente a “Actividades sujetas y exentas”.

Ejemplo: Con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), las ventas de material deportivo llevan IVA al ser entregas de bienes en las que el Club Deportivo actúa como empresario/a o profesional y los Clubes.

Con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto los contratos de trabajo como los servicios prestados por personas que actúan como autónomas están sujetas al pago del Impuesto, es decir, deben de incluir en su cálculo el importe correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.2. ACTIVIDADES NO SUJETAS

Operaciones en las que el impuesto correspondiente no se aplica por no encontrarse en el ámbito de aplicación del mismo.

Ejemplo: Una compraventa entre particulares no está sujeta a IVA por no cumplirse la condición de ser una operación entre empresarios o empresarias y/o profesionales.

4.3. ACTIVIDADES SUJETAS Y EXENTAS

Operaciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto, pero de cuyo pago se exime por cumplirse unos requisitos establecidos en la [Norma Foral 7/1994](#). Por ejemplo, operaciones que con carácter general deben de llevar IVA pero que por cumplir ciertos requisitos fijados en la Norma Foral 7/1994 no llevan IVA.

Ejemplo: Con carácter general, las prestaciones de servicios están sujetas a IVA, es decir llevan IVA, *por ejemplo*, los servicios prestados por un abogado, por un traductor, etc. Sin embargo, si los servicios que se prestan están incluidos en alguno de los supuestos que recoge el [Artículo 20 de la Norma Foral 7/1994](#) por cumplir ciertos requisitos, determinadas prestaciones de servicios **NO** llevan IVA. Este sería el caso de los servicios de arbitraje y jueces/juezas en competiciones prestados por las Federaciones Deportivas, siempre que las destinatarias de los servicios sean personas físicas que practiquen el deporte o la educación física ([Artículo 20.Uno.13 de la Norma Foral 7/1994](#)).

4.4. ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

Actividades que comportan un compromiso en favor de la sociedad o de las personas, y se desarrollan en “el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente, o cualquier otro de naturaleza análoga”¹⁹³.

En concreto, a efectos de la [Norma Foral 4/2019](#), se consideran “fines de interés general”, entre otros, los de defensa de los derechos humanos y de los principios éticos y democráticos, en especial la defensa de las víctimas del terrorismo y actos violentos, promoción de la acción social, educativos, cultu-

¹⁹³ [Artículo 3 Ley 17/1998 de 25 de junio de Voluntariado.](#)

rales, deportivos, sanitarios y laborales, cooperación y educación para el desarrollo, defensa del medio ambiente y del patrimonio, fomento de la economía social y/o del emprendizaje empresarial, desarrollo del sector primario, industrial y de servicios, desarrollo de la sociedad de la información, investigación científica y desarrollo tecnológico, fomento de la igualdad de oportunidades, fomento de la igualdad real de mujeres y hombres, erradicación de las violencias machistas y en especial apoyar a las mujeres víctimas de las mismas, desarrollo comunitario, diversidad lingüística y cultural vasca, defensa y protección de los animales, promoción del voluntariado y defensa de la tolerancia”.

4.5. ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Actividades que generen derecho a la aplicación de incentivos por mecenazgo incrementados conforme a la [Norma Foral 4/2019 de 20 de marzo de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo](#).¹⁹⁴

4.6. ACUERDO DE VOLUNTARIADO

Documento que formaliza por escrito la relación entre las personas voluntarias y las entidades sin ánimo de lucro en las que se desarrolla el voluntariado. Refleja, entre otros puntos, los siguientes: los derechos y deberes tanto de las personas voluntarias como de las entidades en las que se lleva a cabo el voluntariado; qué funciones se realizan y durante cuánto tiempo; el proceso de formación a seguir por parte de las personas voluntarias, si fuera necesario; así como, la duración del voluntariado y las formas y motivos de finalización del mismo. El acuerdo reflejará el “*carácter altruista de la relación*” y “*todo lo que las partes estimen necesario para salvaguardar el contenido de la Ley*”.¹⁹⁵

4.7. ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Asociaciones inscritas en el [Registro General de Asociaciones del País Vasco](#) que contribuyan, mediante el desarrollo de sus actividades, a “*la consecución del interés general o del bien común realizando de manera significativa los valores de generosidad, altruismo, solidaridad y pluralismo, y cumplan además con los requisitos establecidos al respecto por la normativa vigente*”.¹⁹⁶

4.8. AUTOCONSUMO

Son un tipo de operaciones que, si bien no han dado lugar que se tenga que ingresar IVA, la ley les da un tratamiento específico para evitar situaciones privilegiadas. Los autoconsumos buscan, por ejemplo, evitar que una compañía se deduzca el IVA de la compra de unos materiales que no se han vendido a clientes, sino que han sido usados por los propios socios de la compañía. Están regulados en el [artículo 9 de la Norma Foral de IVA](#).

4.9. BASE IMPONIBLE

Importe sobre el cuál se calcula un determinado impuesto. **Por ejemplo:**

- **[Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas \(IRPF\)](#):** La base imponible del impuesto serán los rendimientos e ingresos anuales resultado de la suma de los siguientes rendimientos (ingresos por diferentes conceptos):
 - Rendimientos del trabajo (trabajos por cuenta ajena).
 - Rendimientos del capital inmobiliario (rendimientos obtenidos por el alquiler de locales, viviendas, etc.).
 - Rendimientos de capital mobiliario (ingresos por cesión de derechos de imagen, por intereses bancarios, ganancias por acciones en empresas, etc.).

¹⁹⁴ [Para más información consultar este enlace.](#)

¹⁹⁵ [Artículo 8.3 de la Ley 17/1998 de 25 de junio de voluntariado.](#)

¹⁹⁶ [Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi y Decreto 146/2008 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre las Asociaciones de Utilidad Pública y su Protectorado.](#)

- Rendimientos de la actividad económica (trabajos por cuenta propia).
- Ganancias y pérdidas patrimoniales (venta de viviendas, locales, acciones, etc.).
- **Impuesto sobre Sociedades (IS):** La base imponible del Impuesto sobre Sociedades es el resultado contable (beneficio o pérdida obtenido por las operaciones realizadas durante todo el ejercicio fiscal), corregido por los preceptos establecidos expresamente en la [Norma Foral 11/2013 del Impuesto de Sociedades](#). En consecuencia, todos aquellos ingresos

y gastos que integran el resultado contable siempre que tengan tal consideración según la normativa mercantil en materia contable, serán admitidos a efectos fiscales al tiempo de cuantificar la base imponible de este impuesto, salvo que la [Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades](#) disponga otra cosa (así **por ejemplo**, en cuanto a su valoración, al período impositivo en el que deban integrarse en la base imponible, en cuanto a la calificación de los mismos, o en cuanto a su propia inclusión en la base imponible).



4.10. BATUZ

Batuz es el sistema de cumplimiento de las obligaciones tributarias de todas las empresas y autónomos/os de Bizkaia, con un refuerzo de los mecanismos de asistencia para todas ellas.

- Batuz lo forman tres componentes:
 - El software garante de facturación TicketBAI.
 - La llevanza del libro registro de operaciones económicas (LROE) en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - Y la asistencia a los contribuyentes mediante la elaboración de los borradores de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.11. SEDE ELECTRÓNICA DE LA DFB.

Plataforma a través de la cual se gestionan a nivel online las relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia y, en particular, las relaciones de carácter tributario con el Departamento de Hacienda y Finanzas.

- Medios de identificación que dan acceso a [BizkaiBai](#):
 - [Bak](#).
 - [BakQ](#) (Juego de barcos Izenpe).
 - Clave de Renta (exclusivamente para acceso a datos fiscales y presentación de IRPF y Patrimonio).

- Tarjeta BizkaiBai de persona física.
- DNI electrónico.
- [Cualquiera de los certificados electrónicos admitidos por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia](#).

4.12. CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL¹⁹⁹

Convenio por el cual “*las entidades a las que se refiere el Artículo 19 de la [Norma Foral 4/2019](#) a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de su objetivo o finalidad específica, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador o colaboradora en dichas actividades*”. La difusión de la participación del colaborador o de la colaboradora en el marco de los convenios de colaboración definidos en el Artículo 28 de la [Norma Foral 4/2019](#) NO constituyen una prestación de servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.13. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN²⁰⁰

Tratados internacionales que contienen medidas para evitar la doble imposición por un mismo concepto en dos países diferentes. Se aplican “*cuando el contribuyente es residente en un país con el que España tenga suscrito Convenio. En estos casos, habrá que estar a lo que se disponga en Convenio, ya que, en algunos casos, la tributación es inferior, y, en otros, las rentas, si concurren determinadas circunstancias, no pueden someterse a imposición en España*”.

¹⁹⁹ [Artículo 28 Norma Foral 4/2019](#).

²⁰⁰ [Para más información sobre los Convenios de doble imposición consultar este enlace](#).

En los casos en que *“las rentas no se pueden gravar en España, no pueden pagar impuestos en España, o se gravan con un límite de imposición, el contribuyente no residente deberá justificar que es residente en el país con el que España tiene suscrito el Convenio”*. Para ello deberá presentar el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido del Convenio.

“En los casos en que las rentas obtenidas estén sujetas a gravamen en España, los tipos de gravamen son los establecidos con carácter general en la legislación española para los distintos tipos de renta”.

4.14. CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO

Aquel por el que *“el patrocinado o la patrocinada, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador/a”*. El contrato de patrocinio publicitario se regirá por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean de aplicación.²⁰¹

4.15. CLUB DEPORTIVO

Asociación privada *“sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, integrada por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción o la práctica de una o varias modalidades deportivas, participen o no en competiciones oficiales”*.²⁰²

4.16. CUOTA LÍQUIDA

Resultado de aplicar a la cuota íntegra sobre la que se calcula un determinado impuesto las deducciones, bonificaciones o coeficientes previstos en la normativa correspondiente.



4.17. CONSULTA VINCULANTE

Resoluciones publicadas por la Dirección General de Tributos (DGT) o la Hacienda Foral de Bizkaia, según el ámbito de aplicación del impuesto, a consultas presentadas por los y las contribuyentes en materia fiscal. La contestación a las consultas tributarias escritas *“tendrá efectos vinculantes, para los órganos de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el obligado tributario”*. [Ver artículos 85 y 86 de la Norma Foral Tributaria 2/2005](#).²⁰³

4.18. DEPORTISTA PROFESIONAL

Quien *“en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución”*. NO incluye a *“aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de este solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva”*.²⁰⁴

²⁰¹ [Artículo 22 “de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad.](#)

²⁰² [Artículo 11 Ley 14/1998 de 11 de junio del Deporte del País Vasco.](#)
²⁰³ [Para más información consultar este enlace.](#)

²⁰⁴ [Artículo 1 del Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio por el que se regula la relación laboral especial de los/as deportistas profesionales.](#)

En los supuestos de deportistas por cuenta propia, los y las deportistas profesionales deberán de estar dados de alta en alguno de los epígrafes de la [Sección Tercera “Actividades Artísticas” Agrupación 04 “Actividades relacionadas con el deporte”](#).

4.19. DERECHOS DE FORMACIÓN

Contraprestación económica que percibe *“el Club de origen de un o una deportista a la finalización de la vigencia de la licencia, como compensación por el trabajo de formación realizado”*.²⁰⁵

4.20. DEPORTISTA ALTO NIVEL

Quienes cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo II del [Decreto 203/2010 del Deporte de Alto Nivel](#) que les resulten de aplicación sean incluidos e incluidas en los listados aprobados mediante Orden de la Consejera o el Consejero del Gobierno Vasco competente en materia de deporte.²⁰⁶

4.21. DEVENGO

El devengo es el momento en que se entiende realizada la actividad (entrega de bien o prestación de servicios) sujeta a un determinado impuesto.

El [Artículo 22 de la Norma Foral 2/2005, General Tributaria](#), define el devengo como *“el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal, salvo que la Norma Foral de cada tributo fije un momento distinto de aquél”*.

²⁰⁵ Documento para debate sobre el desarrollo reglamentario de los Derechos de formación citados en el [Artículo 67.2 “Derechos de retención” de la Ley 14/1998 del Deporte de la CAPV](#). Documento elaborado por Koldo Irurzun Ugalde, Doctor en Derecho, Máster en Derecho Deportivo y profesor de la UPV/EHU, Julio 2006.

²⁰⁶ [Artículo 3.2 Decreto 203/2010 del Deporte de Alto Nivel](#).

²⁰⁷ [Artículo 16 Norma Foral 13/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#).

²⁰⁸ [Para más información consultar este enlace](#).

²⁰⁹ [Para más información consultar este enlace](#).

4.22. DIETAS

Cantidad de dinero que se percibe en concepto de *“gastos de viaje, manutención, estancia y transporte, para cubrir los gastos que generan los desplazamientos fuera del lugar de trabajo como parte de la actividad laboral”*.²⁰⁷

4.23. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Lugar fijo de negocios en el que *“una empresa efectúa toda o una parte de su actividad”*. La expresión establecimiento permanente corresponde en especial a *“sedes de dirección, sucursales y oficinas”*.²⁰⁸

4.24. ESTABLECIMIENTO PRIVADO DE CARÁCTER SOCIAL

En el ámbito del deporte, entidades deportivas que cumplen las siguientes características²⁰⁹:

- Carecer de finalidad lucrativa.
- Que los cargos de presidente/a, patrono/a y representante legal sean gratuitos.
- No podrán ser destinatarios/as de las operaciones exentas (salvo asistencia social y deportes) aquellas personas con alguna vinculación definida por la norma (socios/as, participantes, cónyuges, etc.).

Esta calificación podrá solicitarse en Hacienda.

- *En el caso de Sociedades mercantiles (SL) se ha considerado en ocasiones que *“puede interpretarse que un organismo actúa sin fin lucrativo aunque pretenda sistemáticamente obtener superávits que después destine a la organización de sus prestaciones. Si cumple con los requisitos previstos en el Artículo 20.Uno.13 podrá solicitar a la Administración Tributaria su calificación como establecimiento privado de carácter social (...) que le dará dere-*



cho a la exención de IVA prevista en el [Artículo 20.Uno.13 de la Norma Foral 7/1994 de IVA](#) únicamente en lo que respecta a las actividades que tengan la consideración de prestaciones de servicios (...).²¹⁰

4.25. ESPECTÁCULO DEPORTIVO Y EVENTO DEPORTIVO

La definición da la Real Academia de la Lengua Española (RAE) para ambos conceptos en lo que al ámbito de la Guía respecta es: a) Evento: Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva; b) Espectáculo: Función o diversión pública celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en el que se congrega la gente para presenciarla. No obstante, de la lectura de diversa doctrina de la DGT, no parece que se haga distinción entre ambos conceptos que puedan dar lugar a interpretaciones distintas.²¹¹ En consecuencia, el uso de la terminología “Evento deportivo” en lugar de “Espectáculo deportivo” no es un factor determinante a la hora de establecer su tributación en el ámbito del Impuesto. Cualquiera de ellas se considera válida.

4.26. FEDERACIONES DEPORTIVAS

A los efectos del [Decreto 16/2006 de 31 de enero de las Federaciones Deportivas del País Vasco](#), las federaciones deportivas son “*entidades privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, que ejercen, además de sus propias atribuciones, funciones públicas de carácter administrativo y reúnen a deportistas, técnicos y técnicas, jueces y juezas, clubes o agrupaciones deportivas y otros colectivos dedicados a la promoción o la práctica deportiva de una o varias modalidades deportivas, dentro de su ámbito territorial*”.²¹²

4.27. FRAUDE DE LEY

Actuación aparentemente lícita que en realidad busca evitar la aplicación de la norma o la ley que debe de ser aplicada. Los actos realizados en fraude de ley NO evitarán que se apliquen la norma o la ley que se trataban de evitar.²¹³

En el ámbito fiscal, la [Norma Foral 2/2005, General Tributaria](#) contempla en sus Artículos 14 y 15 las figuras de la cláusula anti-elusión, y la simulación, respectivamente, estableciendo que:

- Resulta de aplicación la cláusula anti-elusión cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios que sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido, o que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.
- En estos casos, la Administración Tributaria regulariza aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas (con intereses de demora y, bajo determinadas condiciones, con posibilidad de imponer sanción).
- En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes (pro-

²¹⁰ [Consulta Vinculante V4119-15 de 21 de diciembre de la SG de Impuestos sobre el Consumo. No obstante, en la Hacienda Foral de Bizkaia no se ha reconocido nunca.](#)

²¹¹ En este sentido [ver consultas vinculantes V0993-14, V2345-10, V1488-09 y V3066-11.](#)

²¹² [Artículo 2 “Definición” Decreto 16/2006 de 31 de enero de las Federaciones Deportivas del País Vasco.](#)

²¹³ [Artículo 6.4 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se aprueba el Código Civil.](#)

cediendo la imposición de sanción, así como intereses de demora).

4.28. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

*“Variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por conforme a lo dispuesto en la [Norma Foral 13/2013](#) se califiquen como rendimientos”.*²¹⁴

4.29. IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Impuesto aplicable por el hecho de realizar una actividad empresarial, profesional o artística.²¹⁵

4.30. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Impuesto indirecto sobre el consumo derivado de *“la compra de bienes o de la prestación de servicios profesionales”*. Es un impuesto que se repercute sobre el consumidor o la consumidora final.²¹⁶

4.31. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Impuesto de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva que grava la renta de las personas físicas en función de su lugar de residencia habitual.

La consideración de los deportistas como residentes o no residentes implicará la aplicación de regímenes tributarios distintos:

- **Residentes fiscales en Bizkaia:** [Norma Foral 13/2013 de 5 de diciembre del IRPF](#).
- **No Residentes fiscales en territorio español, que obtengan rentas en Bizkaia:** [Norma Foral 12/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre la renta de no residentes](#).
- **Residentes fiscales en España:** [Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de sociedades, sobre la Renta de No residentes y sobre el Patrimonio](#).

4.32. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

Impuesto de carácter directo que grava: *“a) La renta obtenida en Bizkaia por las personas físicas y entidades no residentes en territorio español que actúen en el mismo sin mediación de establecimiento permanente. b) La renta obtenida mediante establecimiento permanente domiciliado en Bizkaia por las personas físicas y entidades no residentes en territorio español”*.²¹⁷

4.33. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava *“la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas en los términos previstos en la [Norma Foral 11/2013](#)”*.²¹⁸

4.34. INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

En relación con el IVA, la regla general es que quien vende algo o presta un servicio es el sujeto pasivo del IVA, es decir, quien repercute el IVA (quien emite la factura con el tipo de IVA correspondiente, lo cobra y lo ingresa en la Hacienda Foral de Bizkaia en los plazos establecidos legalmente). No obstante, en algunos casos se realiza lo que se cono-

²¹⁴ Artículo 40 “Concepto” de la [Norma Foral 13/2013 de 29 de diciembre](#).

²¹⁵ [Decreto Foral 120/2010](#).

²¹⁶ [Norma Foral 7/1994 de 9 noviembre sobre Impuesto sobre el Valor Añadido](#).

²¹⁷ [Norma Foral 12/2013 de 5 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de No residentes](#).

²¹⁸ [Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades](#).

ce como *“inversión del sujeto pasivo”*, es decir, que quien debe de ingresar el IVA en la Hacienda Foral de Bizkaia o en la Hacienda correspondiente es la persona a la que se le entrega un bien o se le presta un servicio y no quien entrega el bien o presta el servicio.²¹⁹

4.35. LROE

Libro Registro de Operaciones Económicas en el que se declararán los ingresos, gastos y facturas de las personas que realizan actividades económicas.

4.36. RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Rendimientos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del o la contribuyente *“la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”*.²²⁰

4.37. RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO

Todas las contraprestaciones o utilidades, *“cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”*.²²¹

4.38. RELACIÓN LABORAL

Relación en la que el trabajador o la trabajadora *“voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador/a o empresario/a”*.²²²

4.39. RESIDENCIA FISCAL

La residencia fiscal determina la sujeción a un impuesto en un país u otro. Para su determinación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Conforme a la normativa interna de los distintos países, podría resultar que una persona pueda ser residente fiscal, en un mismo año, en más de un país. En estos casos, será el [Convenio para evitar la doble imposición](#) firmado, entre los países afectados, el que determinará las reglas de *“desempate”* para establecer en cuál de ellos se le considera como residente fiscal.
- Se entiende que una persona residente fiscal en España, tiene a su vez su [residencia fiscal en Bizkaia](#) aplicando sucesivamente las siguientes reglas:
 - Cuando permaneciendo en el País Vasco más días del período impositivo, el número de días que permanezca en Bizkaia sea superior a los que permanezca en cada uno de los otros Territorios Históricos.
 - Cuando radique en Bizkaia el centro de intereses económicos del contribuyente.
 - Cuando radique en Bizkaia su última residencia declarada a efectos de IRPF.
- Se considera que una persona es [NO residente](#) cuando:
 - Haya permanecido más de 183 días fuera del territorio español.
 - Presente el oportuno certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades tributarias de ese país.
 - No radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos.

²¹⁹ [Para más información consultar este enlace.](#)

²²⁰ [Artículo 27.1 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, y Artículo 24 de la Norma Foral 13/2013 de 29 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.](#)

²²¹ [Artículo 17.1 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre y 15 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.](#)

²²² [Artículo 1.1 “Ámbito de aplicación” del Estatuto de los Trabajadores.](#)

4.40. REGLA PRORRATA

Regla que resulta de aplicación cuando se llevan a cabo actividades empresariales o profesionales en las que se efectúan simultáneamente entregas de bienes y prestaciones de servicios exentas y no exentas. La regla de prorrata es el porcentaje que va a determinar la cantidad de IVA soportado en las facturas recibidas que se puede deducir.

[La regla de prorrata podrá ser general o especial.](#)²²³

4.41. SALARIO

La *“totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo (...) o los periodos de descanso computables como trabajo”*.²²⁴

4.42. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Salario establecido en una cantidad de 31,66€/día o 950€/mes o 13.300€/año.²²⁵ Para su cálculo se computa únicamente la retribución en dinero NO el salario en especie.

4.43. TicketBAI

Sistema informático de facturación para asegurar la declaración de todas las operaciones de venta realizadas.

4.44. VOLUNTARIADO

Conjunto de actividades *“de interés general desarrolladas por personas físicas siempre que se realicen en las siguientes condiciones: de manera desinteresada y con carácter solidario; voluntaria y libremente (sin relación laboral o mercantil); a través de organizaciones sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos; sin retribución alguna y sin sustituir a servicios profesionales remunerados”*.²²⁶

²²³ [Para más información consultar este enlace.](#)

²²⁴ [Art. 26.1 Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.](#)

²²⁵ La Disposición Adicional 6ª del [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, ha prorrogado la vigencia del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.](#)

²²⁶ [Artículo 2 Ley 17/1998 de 25 de julio de Voluntariado.](#)





SANCIONES APLICABLES

5. SANCIONES APLICABLES



5.1. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL ORDEN SOCIAL

Las infracciones administrativas en el orden social se regulan en el [Real Decreto Legislativo 5/2000](#).

Las sanciones relacionadas con la percepción de la RGI se regulan en la [Ley 18/2008 de 23 de diciembre para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social](#).

5.1.1. TIPOS DE INFRACCIONES DEL ORDEN SOCIAL

Las infracciones del orden social se calificarán como leves, graves o muy graves. A continuación, se detallan algunos de los supuestos más comunes de dichas infracciones. Para más información consultar el [Real Decreto Legislativo 5/2000](#).

5.1.1.1. INFRACCIONES LEVES

- No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente.
- No entregar puntualmente al trabajador o trabajadora el recibo de salarios.
- No informar por escrito al trabajador/a sobre los elementos esenciales del contrato (salario, duración, etc.) y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, en los términos y plazos establecidos reglamentariamente.
- No informar a los/as trabajadores/as a tiempo parcial, a los/as trabajadores/as a distancia y a los/as trabajadores/as con contratos de duración determinada o temporales sobre las vacantes existentes en la empresa.
- Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.
- No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas, cuando tengan la calificación de leves.

- No comunicar a la oficina de empleo las contrataciones realizadas en los supuestos en que estuviere establecida esa obligación.

5.1.1.2. INFRACCIONES GRAVES

A continuación, se recogen algunas de las infracciones graves²²⁷.

- No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el trabajador o trabajadora.
- El incumplimiento de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva. (**Ejemplo:** Utilizar contratos temporales de forma sucesiva en vez de formalizar un contrato indefinido).
- El incumplimiento de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo (...).
- La modificación de las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por el empresario o la empresaria.
- La infracción de los derechos de información, audiencia y consulta de los representantes de los trabajadores y las trabajadoras y de los/as delegados/as sindicales, en los términos en que legal o convencionalmente estuvieren establecidos.
- Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores (...).

²²⁷ Para más información consultar el [Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2000](#).

- No disponer la empresa principal del libro registro de las empresas contratistas o subcontratistas que compartan de forma continuada un mismo centro de trabajo a que se refiere el [Artículo 42.4 “Subcontratación de obras y servicios” del Estatuto de los Trabajadores](#), cuando ello comporte la ausencia de información a los representantes legales de los trabajadores.
- No cumplir las obligaciones que en materia de planes y medidas de igualdad establecen la [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres](#), el [Estatuto de los Trabajadores](#) o el convenio colectivo que sea de aplicación.

5.1.2.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

A continuación se recogen algunas de las infracciones muy graves²²⁸.

- El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.
- Proceder al despido colectivo de trabajadores/as o a la aplicación de medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor sin acudir a los procedimientos establecidos en los [Artículos 51 “Despido colectivo” y 47 “Suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor” del Estatuto de los Trabajadores](#).
- La transgresión de las normas sobre trabajo de menores contempladas en la legislación laboral.
- No elaborar o no aplicar el plan de igualdad, o hacerlo incumpliendo manifiestamente los términos previstos, cuando la obligación de realizar dicho plan responda a lo establecido en el [apartado 2 del Artículo 46 bis de esta Ley \(Real Decreto Legislativo 5/2000\)](#).

- El acoso sexual, cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma.
- El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario o la empresaria, éste/a no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo.

5.1.2. CUANTÍA DE LAS SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL

Con carácter general la cuantía de las multas correspondientes a las sanciones será la siguiente:

	En su grado mínimo, de 70 a 150€.
Infracciones leves	En su grado medio, de 151 a 370€.
	En su grado máximo, de 371 a 750€.
	En su grado mínimo, de 751 a 1.500€.
Infracciones graves	En su grado medio de 1.501 a 3.750€.
	En su grado máximo de 3.751 a 7.500€.
	En su grado mínimo, de 7.501 a 30.000€.
Infracciones muy graves	En su grado medio de 30.001 a 120.005€.
	En su grado máximo de 120.006 euros a 225.018€.

Para más información sobre sanciones consultar el [Artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2000](#).

²²⁸ Para más información consultar el [Artículo 8 “Infracciones muy graves” del Real Decreto Legislativo 5/2000](#).

5.1.3. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL²²⁹

- Las infracciones en el orden social prescriben con carácter general a los 3 años desde la fecha de la infracción excepto:
 - Las infracciones en materia de Seguridad Social prescribirán a los cuatro años, contados desde la fecha de la infracción
 - En materia de prevención de riesgos laborales, las infracciones prescribirán: al año las leves, a los tres años las graves y a los cinco años las muy graves, contados desde la fecha de la infracción
 - Las infracciones a la legislación de sociedades cooperativas prescribirán: las leves, a los tres meses; las graves, a los seis meses; y las muy graves, al año, contados desde la fecha de la infracción

5.1.4. INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL COBRO DE LA RGI

Cuando se perciban ingresos superiores a los umbrales permitidos legalmente para la percepción de la RGI se aplicarán, en función de la sanción cometida (leve, grave o muy grave en función del importe), las siguientes sanciones:

- **Las infracciones leves** se sancionarán con el apercibimiento a la persona responsable y con la imposición de una sanción de multa igual a la cuantía indebidamente percibida.
- **Las infracciones graves** se sancionarán con la extinción de la renta de garantía de ingresos o con la imposibilidad de cobro de las ayudas de emergencia social, según proceda, así como con la imposibilidad de acceder a la prestación o a las ayudas citadas durante un periodo de hasta un año y seis meses, cuando la sanción se impusiera en su grado mínimo; hasta un año y nueve meses, si se impusiera en su grado medio, y hasta dos años, si lo fuera en su grado máximo.



²²⁹ [Artículo 4 del Real Decreto Legislativo 5/2000.](#)

- **Las infracciones muy graves** se sancionarán con la extinción de la renta de garantía de ingresos o con la imposibilidad de cobro de las ayudas de emergencia social, según proceda, así como con la imposibilidad de acceder a la prestación o a las ayudas citadas durante un periodo de hasta dos años y seis meses, cuando la sanción se impusiera en su grado mínimo; hasta dos años y nueve meses, si se impusiera en su grado medio, y hasta tres años, si lo fuera en su grado máximo.

Para más información consultar [el artículo 103 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión](#).

5.2. RECARGOS, INTERESES Y SANCIONES FISCALES

5.2.1. RÉGIMEN GENERAL (RECARGOS, INTERESES Y SANCIONES)

5.2.1.1. INTERÉS DE DEMORA

Tipo de interés que se exige a quienes estando obligados y obligadas al pago de un impuesto incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de realización de un pago dentro de los plazos establecidos.

Ejemplo: Presentar una declaración de un impuesto con retraso, o emitir facturas sujetas a IVA y no presentar declaración de IVA mediante el [Modelo 303](#) trimestral del que resulte un importe a ingresar.

- El cobro de una devolución improcedente.

Ejemplo: Si la administración devolviera indebidamente una cantidad al contribuyente o la contribuyente.

- Realización del pago de una deuda fuera de plazo.

Ejemplo: Solicitar el aplazamiento de las deudas tributarias por impuestos que se deban de abonar.

El tipo de interés de demora se aprueba para cada año en la Norma Foral de Presupuestos del Territorio Histórico de Bizkaia.

5.2.1.2. RECARGOS

Una vez finalizado el periodo voluntario de pago de un impuesto (fecha límite de presentación de la declaración), se inicia el periodo ejecutivo. **Por ejemplo**, la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Sociedades suele vencer el 25 de julio, de forma que el periodo voluntario finalizaría el 25 de julio, y el periodo ejecutivo se iniciaría el 26 de julio.

Los recargos se calcularán sobre la cantidad que deba de ser abonada a Hacienda Foral de Bizkaia y, en su caso, sobre el importe de los recargos que legalmente puedan ser exigibles. Es decir, sobre el importe que debía de haber sido pagado y no se abonó.

Los recargos del periodo ejecutivo fuera de plazo son de dos tipos, que serán incompatibles entre sí: recargo ejecutivo y recargo de apremio:

²³⁰ [Artículo 26 de la Norma Foral 2/2005 de 10 de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.](#)

Recargo ejecutivo	5%	Se devengará de forma automática y será exigible con el inicio del periodo ejecutivo. No obstante, cuando se realice el pago efectivo y total de la deuda dentro de los tres primeros días hábiles del periodo ejecutivo, el recargo ejecutivo será del 0,5 por ciento.
Recargo de apremio	20%	Se exigirá notificada la providencia de apremio y transcurrido el plazo extraordinario establecido para el pago en el apartado 3 del Artículo 60 "Plazos para el pago" de esta Norma Foral 2/2005 (1 mes).

Los recargos del periodo ejecutivo serán compatibles con las sanciones tributarias.

En resumen, si se paga la deuda tributaria una vez transcurrido el periodo voluntario de pago del impuesto, existen los siguientes escenarios:

- Si se regulariza voluntariamente antes de recibir la notificación de la providencia de apremio, recargo del 5% sobre la cuota no ingresada o del 0,5% si el ingreso total se produce en los 3 días hábiles siguientes al fin del plazo.
- Si se recibe la notificación de la providencia de apremio y se ingresa en plazo, recargo del 5% sobre la cuota no ingresada e intereses de demora.
- Si se ingresa con posterioridad a la providencia de apremio, recargo del 20% e intereses de demora.

En todos los casos se puede solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago.²³¹

5.2.1.3. RÉGIMEN SANCIONADOR

Ciertas conductas pueden dar lugar a responsabilidad tributaria, con la correspondiente imposición de sanciones. No obstante, si se regulariza la situación tributaria sin previo requerimiento de la administración tributaria, no se incurrirá en responsabilidad por infracciones (sí se podrían imponer recargos e intereses, en su caso).²³²

La prescripción tributaria (extinción de la obligación tributaria) **es de 4 años una vez finalizado el periodo voluntario de cada impuesto.**²³³

Ejemplo: Si la declaración del IRPF correspondiente al año 2017 se presentó el 29 de junio de 2018 (día en el que finalizó el periodo voluntario), el plazo de 4 años finalizaría el 29 de junio de 2022, por lo tanto, a partir de esa fecha la Hacienda Foral de Bizkaia no podría iniciar inspecciones tributarias o imponer sanciones, entre otras actuaciones, en relación con el IRPF del 2017. No obstante, si la prescripción se interrumpe (por ejemplo, por presentar una declaración complementaria, o recibir alguna comprobación por parte de la administración), el plazo de 4 años se vuelve a computar de nuevo desde que ha finalizado la causa que la interrumpió.²³⁴

Finalmente, la norma establece un plazo de **caducidad** para que la administración determine la deuda tributaria (y por extensión, que realice comprobaciones, inspecciones o imponga sanciones) de **seis años**²³⁵, que se computa paralelamente al de prescripción y tiene una serie de causas que suspenden²³⁶ el cómputo de dicho plazo.

²³¹ [Artículos 28, 56 y 60.3 de la Norma Foral 2/2005.](#)

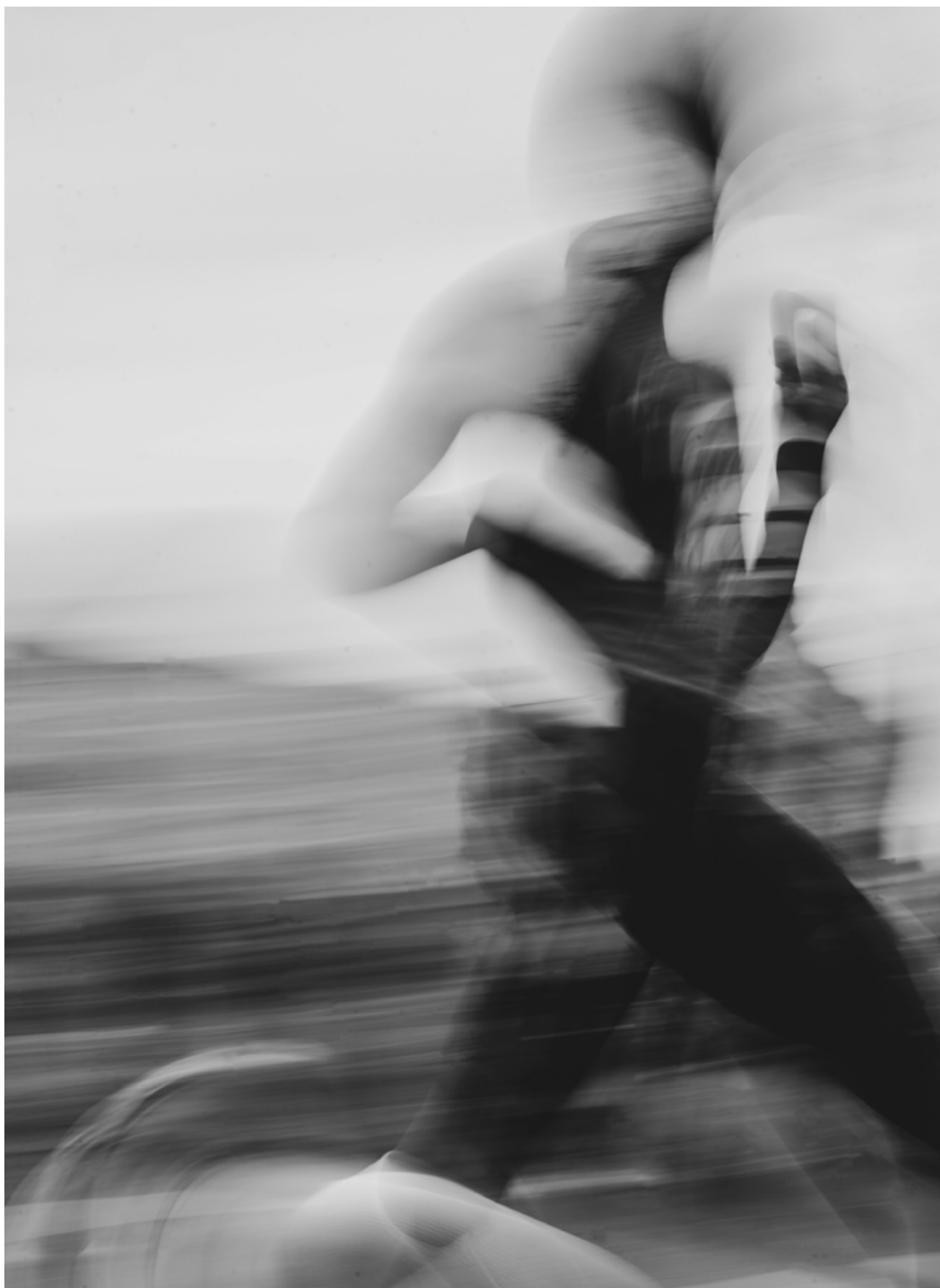
²³² [Artículo 194.3 Norma Foral 2/2005.](#)

²³³ [Artículos 67 y siguientes de la Norma Foral 2/2005.](#)

²³⁴ [Artículo 69 de la Norma Foral 2/2005.](#)

²³⁵ [Artículo 70 de la Norma Foral 2/2005.](#)

²³⁶ [Artículo 72 de la Norma Foral 2/2005.](#)



A diferencia de la prescripción, el plazo de caducidad **NO** se computa desde cero si opera alguna suspensión del mismo, sino que continúa por el periodo que restaba. En el ejemplo anterior, el plazo de caducidad sería el 29 de junio de 2024, salvo que opere alguna causa de suspensión del plazo.

5.2.1.4. INFRACCIONES GENERALES REGULADAS EN LA NORMA FORAL 2/2005 GENERAL TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

A continuación, se indican algunas de las sanciones más importantes o habituales indicadas en la [Norma Foral 2/2005 de 10 de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia](#) (en adelante, [NF 2/2005](#)).

5.2.1.4.1. Infracción tributaria por dejar de ingresar:²³⁷

Sanción entre el 100% y el 250%	Si la autoliquidación sale a ingresar, la cuantía dejada de ingresar en la autoliquidación tributaria.
	Ejemplo: Se presentó declaración de IRPF por un importe a pagar de 1.500€ pero en realidad debería haber sido de 2.200€ (por ejemplo, porque no se incluyeron remuneraciones).
Sanción del 75%	Si salió a devolver, pero debía haber resultado a ingresar, la suma de la cuantía dejada de ingresar y la devolución obtenida.
	Si él o la contribuyente procedió a la regularización voluntaria del defecto de ingreso, pero ésta se realizó sin cumplir con los requisitos establecidos en la NF 2/2005 . ²³⁸

5.2.1.4.2. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones²³⁹

Esta sanción aplica cuando se ha solicitado una devolución en una declaración tributaria superior a la que correspondería, pero que en todo caso el resultado de la declaración es a devolver.

Sanción entre el **100%** y el **250%** del importe de la devolución obtenida indebidamente.

5.2.1.4.3. Infracción tributaria por no presentar de forma correcta y completa declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones:

Si no se subsanan en plazo, la sanción será entre el **100%** y el **250%** de la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

Ejemplo: No presentar las declaraciones informativas que permiten a la Administración Tributaria liquidar el IBI o el IAE correctamente (**por ejemplo, si no se comunican aumentos en la superficie o se inician nuevas actividades sin declararlas en el modelo específico, respectivamente**).²⁴⁰

²³⁷ Artículo 196 de la Norma Foral 2/2005.

²³⁸ Artículo 196.5 de la Norma Foral 2/2005.

²³⁹ Artículo 198 de la Norma Foral 2/2005.

²⁴⁰ Artículo 197 de la Norma Foral 2/2005.

5.2.1.4.4. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales:

Constituye infracción tributaria en este caso la solicitud de devoluciones derivadas del impuesto (**por ejemplo**, a través de una declaración de IS o de IVA), mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones o declaraciones, sin que la devolución se haya obtenido.

La sanción consiste en una multa del 15% de la devolución solicitada.

También constituye infracción la solicitud indebida de beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos (**por ejemplo**, indicar que la entidad es una de las entidades sin fines lucrativos a efectos del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos de la [Norma Foral 4/2019](#)), siempre que dicha conducta no sea sancionable por alguno de los supuestos anteriores o el siguiente (regulados en los [Artículos 196, 197 y 200 de la NF 2/2005](#)).²⁴¹

La sanción será de una multa fija de 600€.

5.2.1.4.5. Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes:²⁴²

Constituye infracción tributaria, tanto:

- “Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros”. **Por ejemplo**, compensar en la declaración de IVA una cuota de IVA pendiente de compensar de ejercicios anteriores incorrecta y de la que se carezca de soporte o justificación.
- “Declarar incorrectamente la renta neta (el resultado de la declaración tributaria), las cuotas repercutidas, cantidades o cuotas a deducir o los incentivos fiscales de un periodo sin que exista defecto de ingreso u obtención indebida de devoluciones, por haberse compensado en un procedimiento de gestión o inspección cantidades pendientes de compensación, deducción o aplicación”.
- **Por ejemplo**, como resultado de una inspección tributaria, se incrementa la cuota a pagar del IS del ejercicio 2017 en 200€, pero se compensa íntegramente con bases imponibles negativas o deducciones de ejercicios anteriores, de forma que no resulta un importe a pagar sino una reducción de los créditos fiscales consignados en ejercicios anteriores.

La sanción será de:

EL 15%	Si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible. Por ejemplo , en el IS, el 15% de la base imponible negativa compensada.
EL 50%	Si se trata de partidas a deducir en la cuota o de créditos tributarios aparentes. Por ejemplo , la cuota de IVA pendiente de compensar reducida, o en el caso del IS, la reducción de deducciones.

²⁴¹ [Artículo 199 de la Norma Foral 2/2005.](#)

²⁴² [Artículo 200 de la Norma Foral 2/2005.](#)

5.2.1.4.6. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones, declaraciones o incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal

Cuando no entre en los supuestos anteriores de los [Artículos 196-202 de la NF 2/2005](#).²⁴³

Multa fija de 400€.	En general. Ejemplo: Presentar tarde una declaración informativa que no dé lugar a un importe a ingresar o devolver, en caso contrario habría que atender a las sanciones de los Artículos 196 y siguientes de la NF 2/2005 .
Multa 800€.	Declaraciones censales y comunicaciones de representantes de personas o entidades.
Multa de 300€ por cada dato o conjunto de datos, total mínimo de 800€ y máximo de 40.000€.	Declaraciones relativas a obligaciones de suministro de información general.
Multa de 200€.	Incumplir obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

5.2.1.4.7. Infracción tributaria por incumplir obligaciones de facturación o documentación.²⁴⁴

Multa del 1% del importe de las operaciones afectadas, si se incumplen las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la facturación, los relativos a la expedición, remisión, rectificación y conservación de facturas o documentos sustitutivos, salvo lo dispuesto en las letras siguientes de este apartado, Artículo 207.2 a de la Norma Foral 2/2005).

Ejemplo: Emitir o recibir facturas incompletas. La sanción se calcula sobre la base de la factura (el importe facturado/recibido) sin incluir el IVA.

²⁴³ [Norma Foral 2/2005 de 10 de marzo.](#)

²⁴⁴ [Artículo 207 de la Norma Foral 2/2005.](#)



Multa del 2% del importe de las operaciones afectadas cuando el incumplimiento consista en la falta de expedición o en la falta de conservación de facturas o justificantes.

Multa del 100% del importe de las operaciones afectadas cuando el incumplimiento consista en la expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados. Se incrementará en un 100% la sanción si el incumplimiento afecta a más del 20% de las operaciones sujetas al deber de facturación.

5.2.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

En la [Norma Foral 7/1994 del Impuesto sobre el Valor Añadido \(en adelante, NFIVA\)](#), se incluyen sanciones específicas que son acumulativas a las generales indicadas anteriormente, en los [Artículos 170 “Infracciones”](#) y [171 “Sanciones”](#).

5.2.2.1. La adquisición de bienes por parte de sujetos pasivos acogidos al [régimen especial del recargo de equivalencia](#) sin que en las correspondientes facturas figure expresamente consignado el recargo de equivalencia, salvo los casos en que el adquirente hubiera dado cuenta de ello a la Administración en la forma que se determine reglamentariamente.

Sanción: 50% del importe del recargo de equivalencia que hubiera debido repercutirse, con un importe mínimo de 30€ por cada una de las adquisiciones efectuadas sin la correspondiente repercusión del recargo de equivalencia.

5.2.2.2. La obtención, mediante acción u omisión culposa o dolosa, de una incorrecta repercusión del Impuesto, siempre y cuando el destinatario o destinataria de la misma no tenga derecho a la deducción total de las cuotas soportadas.

Esta sanción está prevista para evitar que una persona o entidad que no tiene derecho a deducirse el IVA (**por ejemplo**, una fundación cuyas actividades estén exentas de IVA), busque la forma de evitar que se le repercuta IVA en las compras de bienes o en la adquisición de servicios.

Sanción: 50% del beneficio indebidamente obtenido.

5.2.2.3. La repercusión improcedente en factura, por personas que no sean sujetos pasivos del Impuesto, de cuotas impositivas sin que se haya procedido al ingreso de las mismas.

Por ejemplo, repercutir IVA en una factura sin ser un/a empresario/a sujeto a IVA, en la medida en que dicho impuesto no se haya pagado a la Hacienda Foral de Bizkaia.

Sanción: 100% de las cuotas indebidamente repercutidas, con un mínimo de 300€ por cada factura en que se produzca la infracción.

5.2.2.4. La no consignación en la autoliquidación que se debe presentar por el periodo correspondiente de las cantidades de las que sea sujeto pasivo el destinatario de las operaciones conforme a los [números 2.º, 3.º y 4.º del Artículo 84. Uno, del Artículo 85 o del Artículo 140 quince de la NFIVA 7/1994](#).

Por ejemplo: En los supuestos de [inversión del sujeto pasivo](#), el destinatario o la destinataria de la operación tiene la obligación de declarar la operación en el modelo de IVA, aunque en ocasiones no le suponga un coste neto de IVA a ingresar. El incumplimiento de esta obligación formal conlleva una sanción específica.

Sanción: 10% de la cuota correspondiente a las operaciones no consignadas en la autoliquidación.

5.2.2.5. La falta de presentación o la presentación incorrecta o incompleta de las autoliquidaciones relativas a las operaciones reguladas en el [número 5.º del Artículo 19 de la NFIVA 7/1994](#).

Por ejemplo: Supuesto específico para las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes.

Sanción: 10% de las cuotas devengadas correspondientes a las operaciones no consignadas o consignadas (declaradas) incorrectamente o de forma incompleta en las autoliquidaciones.

5.2.2.6 La falta de comunicación en plazo o la comunicación incorrecta, por parte de los/as destinatarios/as de las operaciones a que se refiere la letra e) y f) del [número 2º del apartado Uno del Artículo 84, de la NFIVA 7/1994](#), a los/as empresarios/as o profesionales que realicen las correspondientes operaciones, de la circunstancia de estar actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios/as o profesionales, en los términos que se regulan reglamentariamente.

Por ejemplo: Es un supuesto particular en el cual opera la inversión del sujeto pasivo.²⁴⁵

Sanción: 1% de las cuotas devengadas correspondientes a las entregas y operaciones respecto de las que se ha incumplido la obligación de comunicación, con un mínimo de 300€ y un máximo de 10.000€.

5.2.2.7. La no consignación o la consignación incorrecta o incompleta en la autoliquidación, de las cuotas tributarias correspondientes a operaciones de importación liquidadas por la Administración por los sujetos pasivos a que se refiere el [párrafo segundo del apartado Dos del Artículo 167 de la NFIVA 7/1994](#).

Sanción: 10% de las cuotas devengadas correspondientes a las liquidaciones efectuadas por las Aduanas correspondientes a las operaciones no consignadas en la autoliquidación.

5.3. SANCIÓNES POR FALTA DE EMISIÓN DE FACTURAS TICKETBAI.

La falta de expedición de la factura definitiva TicketBAI supone una infracción regulada en los artículos 118 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 133 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. Esta infracción se sanciona con multa de 2.000 euros por cada operación no realizada con TicketBAI.

No obstante, si el importe total de las operaciones en que no se ha utilizado TicketBAI supera el 2 por 100 de la cifra de negocios del periodo, la sanción será del 20 por 100 de la cifra de negocios del periodo anterior, con un mínimo de 20.000 euros.

²⁴⁵ Ver punto 4 "Terminología".

5.4. SANCIONES POR PAGOS EN EFECTIVO

El incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo es constitutivo de sanción administrativa.²⁴⁶

- La infracción será grave.
- La base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 1.000€ o 15.000€, o su contravalor en moneda extranjera, según se trate de uno u otro de los supuestos anteriormente mencionados.
- La sanción consistirá en multa pecuniaria (pago de una cantidad de dinero) proporcional del 25 por ciento de la base de la sanción.
- La infracción prescribirá a los 5 años.

²⁴⁶ [Para más información consultar este enlace.](#)





**LEGISLACIÓN
APLICABLE**

6. LEGISLACIÓN APLICABLE



6.1. LEGISLACIÓN LABORAL Y DE VOLUNTARIADO

- [Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los/as deportistas profesionales.](#)
- [Ley 17/1998 de 25 de junio del voluntariado \(BOPV 13 julio 1998\).](#)
- [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores.](#)
- [Ley 20/2007 de 11 julio del Estatuto del Trabajo Autónomo.](#)
- [Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.](#)
- [Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo y el uso de medidas telemáticas en relación con aquélla.](#)
- [Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.](#)
- [Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema vasco de garantía de Ingresos y para la Inclusión.](#)
- [Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre la actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.](#)
- [Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.](#)
- [Orden ESS/2098/2014, de 6 de noviembre, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.](#)



6.2. LEGISLACIÓN FISCAL

6.2.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- [Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.](#)
- [Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido \(BOB 14 diciembre\).](#)
- [Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.](#)

6.2.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRPF E IRNR)

Para residentes fiscales en Bizkaia:

- [Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas \(BOB 13 diciembre\).](#)
- [Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas \(BOB 23 abril\).](#)
- [Norma Foral 1/2020, de 18 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 13/2013 de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.](#)

Para residentes fiscales en Territorio Común/ España:

- [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.](#)

Para no residentes:

- [Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes \(BOB 13 de diciembre\).](#)
- [Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.](#)

6.2.3. IMPUESTO DE SOCIEDADES (IS)

- [Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades \(BOB 13 diciembre\).](#)

6.2.4. IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

- [Decreto Foral Normativo 1/1991, de 30 Abril, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas \(BOB 30 Mayo\).](#)
- [Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989 de 30 de junio del Impuesto sobre Actividades Económicas \(BOB 2 Abril\).](#)

6.2.5. BATUZ: NORMATIVA - BATUZ - BIZKAIA.EUS

- Norma Foral 8/2023, de 22 de noviembre, por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ
- Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, por la que se establece el sistema BATUZ
- <https://www.batuz.eus/es/normativa>

6.2.6. LEGISLACIÓN RELATIVA A LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

- [Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo \(BOB 4 Abril\).](#)

- [Decreto Foral 55/2019 de 21 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo \(BOB 24 de mayo\).](#)

6.2.7. OTROS

- [Decreto Foral 100/2020 de 24 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Reglamento de gestión de tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de Administración Electrónica.](#)
- [Norma Foral 5/2020 de 15 julio por la que se establece un sistema integral de control de los rendimientos de las actividades económicas, así como medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no residentes, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Patrimonio y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.](#)

6.3. LEGISLACIÓN VINCULADA AL DEPORTE

- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte.
- Ley 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física

y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco
- Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y altorendimiento.
- [Decreto 125/2008, de 1 julio, sobre Deporte Escolar.](#)
- [Decreto 203/2010, de 20 julio, del Deporte de Alto Nivel.](#)

6.4. LEGISLACIÓN SOBRE PAGOS EN EFECTIVO

- [Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.](#)

6.5. LEGISLACIÓN ASOCIACIONES EUSKADI

- [Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi.](#)
- [Decreto 146/2008 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre las Asociaciones de Utilidad Pública y su Protectorado.](#)





CONSULTAS VINCULANTES, LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

7. CONSULTAS VINCULANTES, JURISPRUDENCIA Y BIBLIOGRAFÍA



7.1. IMPUESTO DE SOCIEDADES (IS)

- [Consulta Vinculante V0304-07 de 20 de febrero de 2007 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): *“Entidad que sponsoriza un equipo de fútbol en virtud de un contrato de patrocinio y que sufraga el pago de un viaje para todo el equipo”.*
- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 1 de marzo de 1999](#): *“Ingresos percibidos por un Club Deportivo”.*
- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 1 de febrero de 2018](#): *“Exenciones en el Impuesto de Sociedades”.*
- [Consulta Vinculante V2228-16 de 23 de mayo de 2016 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): *“Consideración de rentas obtenidas por una entidad consultante calificada como parcialmente exenta. El Club no dispone de instalaciones propias, utiliza de manera gratuita, las pertenecientes al Ayuntamiento (...) Sus ingresos proceden de: competiciones previo pago de cuota de inscripción; cursos de pádel a lo largo del año; campus de verano (...); subvenciones (...). Para la actividad de enseñanza el Club contrata a monitores/as con quienes establece relaciones laborales o en su caso mercantiles ”.*
- [Consulta General de 14 de noviembre de 1996 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas](#): *“Si son gastos deducibles en el Impuesto de Sociedades los originados por patrocinar a un equipo de fútbol sala y la forma de justificar ese gasto”.*
- [Consulta Vinculante V0878-07 de 26 de abril de 2007 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): *“Entidad deportiva de carácter privado sin ánimo de lucro (...) que se dedica al fomento y la práctica del fútbol (...) Recibe determinadas cantidades por parte de los patrocinadores de los equipos para sufragar los gastos que conlleva la participación en distintas ligas*

(...) se compromete a poner su publicidad en carteles y en la vestimenta de los equipos”.

- [Consulta Vinculante V1488-09 de 22 de junio de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): *“Federación deportiva territorial de ámbito autonómico que habiendo optado por el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos se plantea la realización de actividades económicas”.*
- [Consulta Vinculante V1672-12 de 31 de julio de 2012 la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): *“Federación deportiva de ámbito autonómico que percibe diversos ingresos”.*
- [Consulta Vinculante V0993-14 de 07 de abril de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas](#): *“Club Deportivo sin*



ánimo de lucro que no tiene reconocido el carácter social por parte de la Administración Tributaria pretende llevar a cabo la organización de una competición deportiva cicloturista en la que solamente participarán ciclistas aficionados/as y para cuya inscripción se solicitará el pago de una cuota. (...) En relación con el IS: Exención de los ingresos obtenidos por la organización de la prueba al tener el Club la consideración de entidad parcialmente exenta”.

7.2. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 16 de diciembre de 1997: “Txosnas instaladas en las fiestas”.](#)
- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 13 de marzo de 2018: “Patrocinio deportivo; cesión de derechos de imagen; participación en ferias y en eventos y concursos deportivos”.](#)



- [Consulta Vinculante V2184-09 de 28 de septiembre de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): “Si las actividades que desarrolla una entidad deportiva sin ánimo de lucro cuya finalidad es fomentar la actividad deportiva entre distintos municipios estarían incluidas en el epígrafe IAE 049 otras actividades relacionadas con el deporte n.c.o.p”.

7.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

7.3.1 GENERAL OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS

- [Consulta Vinculante V2228-16 de 23 de mayo de 2016 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): “Club Deportivo cuyo objeto social es la promoción y práctica deportiva del pádel. Si a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido se podrán considerar exentos los ingresos obtenidos en sus diferentes modalidades”.
- [Consulta Vinculante V0208-15 de 20 de enero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Entidad sin ánimo de lucro que ofrece a sus socios y socias tanto servicios correspondientes a la práctica del deporte como otras prestaciones tales como (...) venta de tabaco y refrescos, cesión de instalaciones deportivas a terceros, etc.”.
- [Consulta Vinculante V4119-15 de 21 de diciembre de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Sociedad Mercantil que se dedica a la prestación de servicios deportivos a personas físicas: Club deportivo con gimnasio; actividades dirigidas de yoga y pilates; campus de verano para niñas y niños; escuela de tenis, pádel, surf, karate, etc.”.
- [Consulta Vinculante V0754-19 de 3 de abril de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Fundación que tiene como objeto la promoción e impulso del baloncesto y de distintos campeonatos, ligas y copas de carácter competitivo, de entrenamiento, de formación y divulgativo”.
- [Consulta Vinculante V0458-07 de 28 de febrero de 2007 la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Asociación sin fines lucrativos declarada de utilidad pública que organiza distintos eventos de carácter deportivo”.
- [Consulta Vinculante V1488-09 de 22 de junio de 2009 la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): “Federación deportiva territorial de ámbito autonómico que habiendo optado por el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos se plantea el ejercicio de las siguientes actividades económicas: Realización de eventos deportivos, competiciones, exhibiciones y otras actividades de carácter deportivo con los equipos y deportistas afiliados a la federación; explotación de marca de garantía para la homologación de material deportivo; concesión del uso a entidades mercantiles a cambio de contraprestación económica, del nombre de la federación como marca y nombre comercial para la venta de artículos y material deportivo; participación en la realización de obras audiovisuales para su posterior comercialización”.
- [Consulta Vinculante V2344-18 de 20 de agosto de 2018 de la SG de Impuestos sobre el consumo](#): “Sociedad dedicada a la prestación de servicios deportivos relacionados con el tenis”.
- [Consulta Vinculante V0754-19 de 3 de abril de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Sujeción a IVA y exenciones aplicables a una Fundación que tiene como objeto la promoción del baloncesto”.
- [Consulta Vinculante V2361-18 de 20 de agosto de 2018 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Posible aplicación de la exención prevista en el artículo 20. Uno.13º de la Ley 37/1992 por parte de una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto la promoción de varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones federadas”.
- [Consulta Vinculante V0208-15 de 20 de enero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Entidad sin ánimo de lucro que ofrece tanto servicios correspondientes a la práctica del deporte como otras prestaciones (...) venta

de refrescos, cesión de instalaciones deportivas a terceros, escuela de golf y tenis (...).".

- [Consulta Vinculante V2508-13 de 26 de julio de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): "Sujeción a IVA y exenciones aplicables a una Fundación que tiene como objeto la promoción del baloncesto".
- [Consulta Vinculante V3216-17 de 15 de diciembre de 2017 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): "Aplicación de la exención del artículo 20. Uno. 13º a las clases impartidas a sus asociados/as por parte de una asociación sin ánimo de lucro registrada como asociación deportiva".
- [Consulta General 0602-00 de 5 de abril de 2000 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): "Sujeción o exención y tipo impositivo aplicable a los servicios prestados por un Club náutico considerado como entidad de carácter social".
- [Consulta General 0561-99 de 19 de abril de 1999 de la SG de Tributos](#): "Sujeción a IVA y aplicación de la regla de prorrata por los ingresos de una asociación deportiva sin ánimo de lucro que organiza pruebas atléticas y edita una revista deportiva, percibiendo subvenciones entre otros ingresos".
- [Consulta Vinculante V0025-08 de 9 de enero de 2008 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): "Tributación de rifas, loterías con recargo y venta de refrescos en determinadas fiestas".
- [Consulta Vinculante V1144-17 de 12 de mayo de 2017 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): "Alcance de la exención contenida en el artículo 20. Uno. 13º de la Ley 37/1992 en el supuesto de una Diputación Provincial que concede subvenciones a entidades reconocidas como establecimientos privados de carácter social para que presten servicios deportivos exentos de IVA".

7.3.2. CUOTAS DE SOCIOS

- [Resolución TEAF Bizkaia de 20 de octubre de 2000. Ref CJ 240470/2000](#): "Cuotas abonadas que dan derecho a la entrada a los partidos".

- [Consulta Hacienda Foral Bizkaia de 1 de marzo de 1999](#): "Cuestiones diversas sobre Club Deportivo reconocido como entidad de carácter social".

7.3.3. VENTA DE ROPA Y MATERIAL DEPORTIVO

- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia nº7724 de 1 de febrero de 2018](#): "Persona física que va a constituir un club de gimnasia rítmica integrado por socios/as en que impartirá clases (...) Los ingresos procederán de: a) cuotas de socios/as; b) el importe correspondiente a las clases; y c) de la venta de material deportivo".
- [Consulta Vinculante V0993-14 de 7 de abril de 2014 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): "Club deportivo sin ánimo de lucro, que no tiene reconocido el carácter social por parte de la Administración, pretende llevar a cabo una competición deportiva cicloturista (...) Asimismo, pretende vender ropa y merchandising".

7.3.4. DERECHOS DE ACCESO (ENTRADAS) A ESPECTÁCULOS DEPORTIVO DE CARÁCTER PROFESIONAL Y AFICIONADO

- [Consulta Hacienda Foral Bizkaia de 1 de febrero de 2018](#): "Persona física que va a constituir un club de gimnasia rítmica integrado por socios/as en que impartirá clases (...) Los ingresos procederán de: a) cuotas de socios/as; b) el importe correspondiente a las clases; y c) de la venta de material deportivo".
- [Consulta Vinculante V0359-19 de 20 de febrero de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): "Tipo impositivo aplicable a los espectáculos deportivos celebrados en competiciones de Segunda División B y Tercera división de fútbol".
- [Consulta Vinculante V2520-11 de 21 de octubre de 2011 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): "Venta de abonos de temporada por parte de un club de fútbol (...) En caso de que la abo-

nada o el abonado no desee acudir al partido en cuestión y así lo comunique, el club procederá a la venta de la entrada”.

7.3.5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN CONTRAPRESTACIÓN (SERVICIOS DE FORMACIÓN DE ENTRENADORES, ENTRENAMIENTOS PARA NIÑOS Y NIÑAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y CESIÓN GRATUITA DE INSTALACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS)

- [Consulta Vinculante V07554-19 de 3 de abril de 2019 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Fundación que tiene como objeto la promoción e impulso del baloncesto y de distintos campeonatos, ligas y copas de carácter deportivo, de entrenamiento, de formación o divulgativo, así como el fomento de la formación y práctica del mismo habiendo construido para ello unas instalaciones deportivas”.

7.3.6. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia nº de 20 de enero de 2017](#): “Persona física que se dedica a la organización de carreras tanto para adultos como para niños/as, a quienes cobra una cuota por participar en ellas. IVA de organización de carreras infantiles y para adultos”.
- [Consulta Vinculante V0514-17 de 1 de marzo de 2017 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Club Deportivo sin ánimo de lucro calificado como establecimiento privado de carácter social organiza competiciones deportivas de atletismo de carácter aficionado”.
- [Consulta Vinculante V2054-16 de 12 de mayo de 2016 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Entidad mercantil que se dedica al marketing y patrocinio deportivo se propone dedicarse a la organización y promoción de competiciones deportivas de atletismo de carácter aficionado (carreras populares), cobrando una cuota de inscripción a los/as corredores/as”.

- [Consulta Vinculante V0993-14 de 07 de abril de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas](#): “La entidad consultante es un club deportivo, sin ánimo de lucro, que no tiene reconocido el carácter social por la Administración Tributaria. Pretende llevar a cabo una competición deportiva cicloturista en la que solamente participarán ciclistas aficionados y para cuya inscripción se solicitará el pago de una cuota (...) Asimismo, se pretende vender ropa y merchandising”.
- [Consulta Vinculante V0584-15 de 13 de febrero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Condiciones para la aplicación de la exención del artículo 20. Uno. 13º en la prestación de servicios de cronometraje y organización de eventos deportivos por parte de una sociedad mercantil”.
- [Consulta Vinculante V1546-09 de 26 de junio de 2009 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): “Agrupación deportiva reconocida como establecimiento privado de carácter social que ha contratado con un Ayuntamiento la organización de varios eventos deportivos”.
- [Consulta General 1838-04 de 30 de septiembre de 2004 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Cesión de derechos de organización de eventos deportivos, partidos, torneos, fases finales de campeonatos de España, etc, por parte de las Federaciones nacionales o autonómicas, Clubes Deportivos, Entidades Públicas o Privadas, etc.”.

7.3.7. PATROCINIOS

- [Consulta General 1230-99 de 16 de julio de 1999 de la SG de Impuesto sobre el Consumo](#): “Una Asociación Deportiva sin ánimo de lucro (...) organiza una carrera de atletismo que será financiada fundamentalmente con la aportación efectuada por un Centro Comercial”.
- [Resolución TEAF Bizkaia de 20 de octubre de 2000. CJ 240470/2000.](#)
- [Consulta Vinculante V1165-13 de 08 de abril de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines la prestación de servicios a personas físicas que practican el deporte. Además de

las cuotas sociales, percibe ingresos por otros conceptos como publicidad, venta de material deportivo y arrendamiento de un local ubicado en su sede social (...)”.

- [Consulta Hacienda Foral Bizkaia de 26 de diciembre de 2008](#): “La consultante es una fundación dedicada a la promoción y el desarrollo del deporte vizcaíno. (...) suscribe Convenios de Colaboración con entidades privadas en virtud de las cuales se compromete a difundir la participación de estas en sus actividades a cambio de una ayuda económica que puede ser: 1) dineraria (en metálico) o 2) en especie, generalmente, en forma de cesiones gratuitas de espacios (...)”.
- [Consulta Vinculante V0304-07 de 20 de febrero de 2007 de la SG sobre las Personas Jurídicas](#): “La consultante esponsoriza un equipo de fútbol del municipio en el que está ubicada en virtud de un contrato de patrocinio. En el marco de dicho contrato, la consultante se comprometió a sufragar el pago de un viaje para todo el equipo en caso de que éste gane la liga de fútbol, viaje que finalmente debió sufragar”.
- [Consulta General 0708-02 de 10 de mayo de 2002 de la SG de Tributos](#): “Tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por contratos de patrocinio”.
- [Consulta Vinculante V0702-18 de 15 de marzo de 2018 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “La consultante es una deportista de alto nivel que pretende suscribir contratos de patrocinio deportivo para la obtención de ingresos”.
- [Consulta Vinculante V0878-07 de 26 de abril de 2007 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): “Tratamiento fiscal de las cantidades entregadas por los patrocinadores por la publicidad de las camisetas y de los carteles a una entidad deportiva de carácter privado y sin ánimo de lucro”.
- [Consulta Hacienda Foral Bizkaia de 13 de marzo de 2018](#): “El consultante se encuentra dado de alta en el epígrafe 1.859 de las Tarifas del

Impuesto sobre Actividades Económicas, cesión de derechos de imagen. Según indica su actividad consiste en realizar hazañas deportivas, algunas relacionadas con el montañismo, así como participar en ferias, eventos y concursos deportivos”.

7.3.8. ÁRBITROS/AS

- [Consulta Vinculante V0384-17 de 14 de febrero de 2017 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Jueces/juezas árbitros/as, colegiados/as de la Real Federación Española de ciclismo. Tributación IAE, IVA e IRPF (retenciones y gastos deducibles)”.
- [Consulta Vinculante V1699-16 de 19 de abril de 2016 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Tributación IVA e IRPF de intervenciones como oficial de regata en competiciones de ámbito autonómico y nacional. El consultante ejerce una actividad profesional en estimación directa e interviene como oficial de regata”.
- [Consulta Vinculante V0285-09 de 13 de febrero de 2009 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Federación de atletismo autonómica que presta servicios de arbitraje a sus entidades federadas”.
- [Consulta Vinculante V0607-15 de 18 de febrero de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Federación autonómica de fútbol que va a establecer un convenio de colaboración con un Ayuntamiento que organiza juegos escolares y competiciones de fútbol sala”.
- [Consulta General 1200-97 de 11 de junio de 1997 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “La entidad consultante tiene como asociados/as a personas físicas que ejercen la actividad de prestación de servicios de arbitraje de partidos de fútbol”.
- [Consulta Vinculante V2556-06 de 21 de diciembre de 2006 de la SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas](#): “La Federación consultante dispone de un colectivo de colaboradores/as entre los/as que se encuentran las/os árbitros/as, personas que realizan una labor totalmente amateur sin tener ninguna relación

laboral con la Federación. Por su labor se les satisface la cantidad de 80€/día”.

sión de espacios para poner vallas publicitarias”.

7.3.9. CESIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

- [Consulta Vinculante V5463-16 de 27 de diciembre de 2016 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Patronato Municipal de Deportes firma convenios con los Clubes deportivos del municipio a través de los cuales pone a disposición de los mismos las instalaciones municipales para ser utilizadas por quienes practiquen deporte”.
- [Consulta Vinculante V3215-17 de 15 de diciembre de 2017 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Centro educativo propiedad de una congregación religiosa que tiene la consideración de entidad privada de carácter social ha arrendado sus instalaciones deportivas, piscina y polideportivo, a una entidad que las utilizará”.
- [Consulta Vinculante V0108-17 de 20 de enero de 2017 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Ayuntamiento que arrienda las instalaciones deportivas de un Club deportivo sin ánimo de lucro que tiene solicitada su acreditación como entidad de carácter social”.
- [Consulta General 0220-03 de 18 de febrero de 2003 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “La Universidad consultante presta, entre otros, los siguientes servicios tanto a personas físicas como jurídicas en sus propias instalaciones: cesión de uso de las instalaciones deportivas para hacer deporte; alquiler de material deportivo y taquillas; cesión de uso mediante precio de las instalaciones para eventos no deportivos; ce-

7.3.10. REGLA DE PRORRATA

- [Consulta Vinculante V3464-15 de 12 de noviembre de 2015 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Asociación civil sin ánimo de lucro que realiza varias actividades, entre ellas fomentar la práctica del deporte. Entre las actividades que realiza se encuentran: cursos de la escuela; alquiler de karts y material necesario; inscripciones para la participación en pruebas deportivas a celebrar en el circuito y cesión de las instalaciones; alquiler de vestuarios y material; servicio de formación en escuelas deportivas y cesión de instalaciones para ello. La consultante también realiza operaciones sujetas y no exentas que pueden suponer un 32% del total de ingresos”.
- [Consulta Vinculante V1165-13 de 8 de abril de 2013 de la SG de Impuestos sobre el Consumo](#): “Aplicabilidad de la normativa de sectores diferenciados a sus dos ramas de actividad: actividad deportiva y arrendamiento de inmueble”.



7.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

7.4.1 ÁRBITROS/AS

- [Consulta Vinculante V0384-17 de 14 de febrero de 2017 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Jueces, juezas, árbitros/as colegiados/as de la Real Federación de Ciclismo. Tributación IAE, IVA, IRPF, retenciones y gastos deducibles”.
- [Consulta Vinculante V1699-16 de 19 de abril de 2016 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Tributación IVA e IRPF de intervenciones como oficial de regata en competiciones de ámbito autonómico y nacional. El consultante ejerce una actividad profesional en estimación directa e interviene como oficial de regata”.
- [Consulta Vinculante V4071-15 de 17 de diciembre de 2015 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Calificación en el IRPF y tipo de retención aplicable en los siguientes supuestos: retribuciones puntuales a árbitros/as federativos y pago de gastos de desplazamiento; premios en campeonatos a deportistas aficionados/as; ayudas a deportistas aficionados/as para cubrir gastos de desplazamiento a campeonatos”.
- [Consulta Vinculante V3202-14 de 28 de noviembre de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Calificación en el IRPF y tipo de retención aplicable en los siguientes supuestos: retribuciones puntuales a árbitros/as; premios en torneos a deportistas aficionados/as; ayudas a deportistas para cubrir gastos por torneos o desplazamientos”.
- [Consulta Vinculante V2416-18 de 10 de septiembre de 2018 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Persona que interviene ocasionalmente como árbitro/a en torneos de ajedrez, obteniendo por ello una

remuneración. Los torneos son tanto oficiales, organizados por la Federación Española y/o Federaciones Autonómicas, como privados, organizados por asociaciones, clubes o empresas privadas”.

- [Consulta Vinculante V0349-20 de 14 de febrero de 2020 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Árbitros/as deportivos/as de competiciones hípias contratados/as por los comités o Clubes deportivos organizadores de las mismas. Calificación de los rendimientos obtenidos”.

7.4.2. MONITORES/AS DE DEPORTE ESCOLAR

- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 14 de agosto de 2016](#): “El consultante interviene en distintas actividades relacionadas con la práctica del tenis (...) quiere saber qué debe entenderse por “actividades de las federaciones territoriales”.
- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 14 de octubre de 2015 sobre el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas en Bizkaia](#): “Federación de asociaciones de padres de alumnos y alumnas que contratan monitores y monitoras para el desarrollo de actividades deportivas escolares autorizadas. Si el límite de la exención se aplica con independencia del número de horas que trabajen o si, por el contrario, se fija en proporción al tiempo que trabajen”.

7.4.3. PREMIOS

- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 9 de febrero de 2017](#): “Actividades relacionadas con la práctica del tenis”.
- [Consulta Vinculante V0756-16 de 25 de febrero de 2016 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): “Retención a cuenta en el IRPF de premios de campeonatos de ajedrez”.

- [Consulta Vinculante V0704-18 de 15 de marzo de 2018 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): *“Persona que participa en competiciones nacionales e internacionales por las que obtiene premios en metálico. Rendimientos de actividades profesionales”*.
- [Consulta Vinculante V4071-15 de 17 de diciembre de 2015 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): *“Calificación en el IRPF y tipo de retención aplicable de premios en campeonatos a deportistas aficionadas/os”*.
- [Consulta Vinculante V3201-14 de 28 de noviembre de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): *“Calificación en el IRPF y tipo de retención aplicable de premios en torneos de deportistas aficionadas/os”*.

7.4.4. LOTERÍAS

- [Consulta de la Hacienda Foral de Bizkaia de 7 junio 2019](#): *“Tributación de premios de lotería compartidos”*.

7.4.5. PATROCINIOS DEPORTIVOS

- [Consulta Vinculante V0702-18 de 15 de marzo de 2018 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): *“Deportista de alto nivel plantea suscribir contratos de patrocinio para la obtención de ingresos pues los torneos de su disciplina no se remuneran”*.
- [Consulta Vinculante V3270-18 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): *“La consultante tiene un hijo menor de edad que practica deporte de alto nivel y que ha obtenido un patrocinio económico de una empresa para material y viajes”*.
- [Consulta General 0708-02 de 10 de mayo de 2002 de la SG de Tributos](#): *“El consultante recibe una determinada suma de dinero por patrocinio deportivo”*.

7.4.6. DIETAS

- [Consulta Vinculante V4071-15 de 17 de diciembre de 2015 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): *“Calificación en IRPF y tipo de retención aplicable a retribuciones puntuales a árbitros/as federativos/as y pago de gastos de desplazamiento y ayudas a deportistas aficionadas/os para cubrir gastos de desplazamiento a campeonatos”*.
- [Consulta Vinculante V3201-14 de 28 de noviembre de 2014 de la SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#): *“Calificación a efectos de IRPF y tipo de retención aplicable a retribuciones puntuales a árbitros/as y ayudas a deportistas para cubrir gastos por torneos o desplazamientos”*.

7.5. RELACIONES LABORALES

- [Sentencia 0440/2006 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social, de 9 de marzo de 2016](#).
- Artículo *“Contratos Deportivos y protección de menores”*. Autor: Victor Manuel Seligrat González. Actualidad Civil, N° 4, Sección A Fondo, Abril 2014, pág.390, tomo I, Editorial Wolters Kluwer.



ANEXO I: PREGUNTAS FRECUENTES, PATROCINIOS Y TABLA RESUMEN

ANEXO I PREGUNTAS FRECUENTES PATROCINIOS Y TABLA RESUMEN



PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué diferencia hay entre un convenio de colaboración empresarial y un contrato de patrocinio publicitario?

Son figuras diferentes reguladas en leyes distintas.

- Por un lado, el convenio de colaboración empresarial es una figura aplicable a los patrocinios a favor de las entidades recogidas en la [Norma Foral 4/2019 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#) y que supone un compromiso por escrito en el que se recoge la difusión de la colaboración realizada entre la entidad beneficiaria y la entidad patrocinadora por cualquier medio.
- Por otro lado, el contrato de patrocinio publicitario se regula en la [Ley 34/1998 General de Publicidad](#).

Preguntas frecuentes relacionadas con Batuz (Ticketbai, LROE y borradores de IVA, IRPF e IS):
[Preguntas frecuentes - BATUZ - Bizkaia.eus](#)

¿Quién puede firmar un convenio de colaboración empresarial?

Aquellas entidades a las que resulte de aplicación la [Norma Foral 4/2019](#). El resto de las entidades que perciban ingresos de entidades patrocinadoras a cambio de visibilizar la colaboración en algún tipo de soporte deberán suscribir **acuerdos de patrocinio sujetos al 21% de IVA**.

TABLA RESUMEN

CONCEPTO	REGULACIÓN	ENTIDADES A LAS QUE RESULTA DE APLICACIÓN	PRESTACIÓN
Convenio de colaboración empresarial	Art. 28 NF 4/2019	Las mencionadas en NF 4/2019	Ayuda económica a las actividades de interés general
Contrato de patrocinio	Art. 22 Ley 34/1998	Entidades no incluidas en NF4/2019	Ayuda económica a la actividad deportiva
		Las mencionadas en NF 4/2019	Ayuda económica a la actividad deportiva
Donación	Art 20. NF 4/2019	Las mencionadas en NF 4/2019	Donación, aportación irrevocable, pura y simple

CONTRA- PRESTACIÓN	A EFECTOS DEL IS ENTIDAD RECEPTORA	A EFECTOS DEL IS ENTIDAD APORTANTE	A EFECTOS DE IVA
Compromiso por escrito de la difusión de la participación por cualquier medio	Ingreso exento	Gasto deducible si la beneficiaria NO califica como actividad prioritaria. Si califica como actividad prioritaria conforme a la NF 4/2019 deducción del 45% en la cuota íntegra (IRPF) y en la cuota líquida (IS e IRNR)	No sujeto a IVA
Publicitar la colaboración del patrocinador/a	Ingreso NO exento	Gasto deducible	Sujeto a 21% de IVA
Publicitar la colaboración del patrocinador/a	Ingreso exento	Gasto deducible. Si califica como actividad prioritaria conforme a la NF 4/2019 deducción del 45% en la cuota íntegra (IRPF) y en la cuota líquida (IS e IRNR)	Sujeto a 21% de IVA
NO debe de haber contra-prestación	Ingreso exentos (también para las entidades parcialmente exentas)	Gasto No deducible pero se puede dar deducción por donativo	No sujeto a IVA







 **Bizkaia**
foru aldundia
diputación foral